

## **RELACIÓN DE ACUERDOS APROBADOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA EN LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 23 DE MARZO DE 2018**

### **Actas**

1.-Aprobación del acta de la sesión anterior, número 2/18, del 23 de febrero.

2.-Toma de conocimiento de las resoluciones dictadas por la Presidencia, del 20 de febrero de 2018 al 19 de marzo de 2018.

### **Comisión de Cultura y Normalización Lingüística**

3.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo correspondiente a la subvención nominativa concedida para financiar los Cursos en la sede de A Coruña en el año 2017.

### **Comisión de Deportes y Juventud**

4.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Hockey Club Liceo de La Coruña correspondiente a la subvención nominativa concedida para financiar la participación en la OK Liga y en la Copa de Europa de hockey, en el año 2017.

5.- Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Club Universitario Ferrol correspondiente a la subvención nominativa para financiar la participación en la liga femenina de baloncesto en el año 2017, en la Copa Reina y en el Título Play offs.

6.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Club Básquet Coruña correspondiente a la subvención nominativa concedida para financiar la participación en la competición LEB Oro, en el año 2017.

7.- Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Santiago Futsal correspondiente a la subvención nominativa concedida para financiar la participación en la 1ª División de Fútbol sala en el año 2017.

8.- Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación Rácing Club Ferrol, correspondiente a la subvención nominativa concedida para financiar la "Escuela deportiva: Promover, apoyar y difundir el deporte base" durante el año 2017.

### **Comisión de Infraestructuras Viarias, Vías y Obras Provinciales y Medio Ambiente**

9.-Aprobación del Plan de conservación de vías provinciales 2018. Segunda fase: mejora del firme con MBQ en la DP 4307 Malpica a Ponteceso y mejora del firme con MBQ en la DP 2403 Cerceda a Xesteda.

10.-Aprobación del Plan de vías provinciales 2018, segunda fase e inicio de los trámites para la expropiación de los bienes y derechos necesarios para ejecución de las obras.

11.-Aprobación de la cuarta modificación de las bases reguladoras del Plan provincial de medio ambiente (PMA).

12.-Aprobación del inicio del expediente de expropiación forzosa con trámite de urgencia para ocupar los bienes y derechos necesarios por la ejecución de las obras incluidas en el proyecto mejora de la intersección de la carretera DP 1703 Espíritu Santo a Frais pq 2+500 con la carretera AC 214 Guísamo-Sigrás (Bergondo)

### **Comisión de Contratación, Patrimonio y Equipamiento**

13.-Aprobación del convenio de cooperación entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Instituto Municipal Coruña Espectáculos del Ayuntamiento de A Coruña para la utilización y gestión compartida del Teatro Colón.

14.-Aprobación de la modificación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Diputación Provincial de A Coruña designada por Resolución de la Presidencia número 39427 del 13 de diciembre de 2017.

### **Comisión de Cooperación, Planes Provinciales Generales, Asistencia a Municipios, Turismo y Patrimonio Histórico-Artístico**

15.-Aprobación de la segunda y última fase del Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+Adicional 1/2017 por mayor aportación provincial

16.-Aprobación del segundo proyecto modificado de la obra "Acondicionamiento de la plaza del colegio de Xuvia" del Ayuntamiento de Narón, incluida en la 4ª y última fase del Plan de Acción Social (PAS) 2015 (código 2015.3110.0294.0)

17.-Aprobación del proyecto modificado de la obra "Rehabilitación y conservación de la Casa de la Cultura de Santa Comba" del Ayuntamiento de Santa Comba, incluida en el Plan de Acción Social (PAS) 2015 3ª fase (código 2015.3110.0160.0)

18.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Moeche para la financiación de la "Mejora y ahorro energético de la iluminación pública accesos y aledaños de la feria"

19.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Teo para la financiación de la inversión "Mejora de accesibilidad en diversos puntos del Ayuntamiento de Teo. Fase II"

### **Comisión de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior**

20.-Aprobación de la información sobre el período medio de pago a proveedores a que se refiere el Real Decreto 635/2014, del 25 de julio, correspondiente al mes de febrero de 2018 y relación detallada de todas las facturas pagadas por la Diputación y

por el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña entre el 1 y el 28 de febrero de 2018.

21.-Aprobación del informe sobre el estado de ejecución presupuestaria a 28/02/2018 y proyección a 31/12/2018.

22.-Dar cuenta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 del Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña.

23.-Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 2/2018.

24.-Tomar conocimiento del informe sobre los recursos provinciales asignados a ayuntamientos y otras entidades locales de la provincia, así como a entidades, personas físicas o jurídicas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017.

25.-Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 3 reguladora de la tasa por expedición de documentos, actividades administrativas y derechos de examen, apartado 9 del artículo 6.

26.-Dar cuenta de los planes presupuestarios a medio plazo 2019-2021.

27.-Toma de conocimiento de la Resolución de la Presidencia núm. 7.639 del 28/02/2018 sobre nombramiento de personal eventual.

28.-Dar cuenta de la liquidación consolidada del presupuesto del ejercicio 2017 de la Diputación Provincial da Coruña y la del Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña.

29.-Aprobar la propuesta de la Presidencia sobre el informe de resolución de discrepancias a que se refiere el artículo 218.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

30.- Aprobación inicial del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de A Coruña.

## ACTUACIÓN DE CONTROL MOCIONES

-Moción de los Grupos provinciales del Partido Popular, Partido Socialista de Galicia-PSOE, Bloque Nacionalista Galego, Marea Atlántica, Compostela Aberta y Alternativa dos Veciños relativa al Pazo de Meirás.

-Moción de los Grupos provinciales de Compostela Aberta y Marea Atlántica en defensa del sistema público de pensiones.

**1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, NÚMERO 2/18, DEL 23 DE FEBRERO.**

Se presta aprobación al acta de la sesión anterior, número 2/18, de 23 de febrero.

**2.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA, DEL 20 DE FEBRERO DE 2018 AL 19 DE MARZO DE 2018.**

El Pleno toma conocimiento de las resoluciones dictadas por la Presidencia, del 20 de febrero de 2018 al 19 de marzo de 2018.

### **3.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA PARA FINANCIAR LOS CURSOS EN LA SEDE DE A CORUÑA EN EL AÑO 2017.**

1.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa, por importe de 50.272,00 €, a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para financiar los *Cursos en la sede de A Coruña en el año 2017*, con un presupuesto subvencionado de 62.840,00 €, de acuerdo con el texto del convenio que se adjunta.

2.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada en el párrafo anterior se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe del 6 de marzo de 2018.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2018, autorice el correspondiente Presupuesto.

**“Convenio entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para subvencionar los *Cursos en la sede de A Coruña en el año 2017*.**

En A Coruña, a

#### **REUNIDOS**

Doña Goretti Sanmartín Rei, Diputada de Cultura y Normalización Lingüística, en virtud de la resolución de la Presidencia núm. 29081, del 23 de diciembre de 2015, por la que se le delega competencia para firmar convenios de su área

Don Emilio Lora-Tamayo D´Ocón, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO (entidad con NIF Q2818022B y domicilio social en Isaac Peral, 23, 28040 Madrid), en su calidad de Rector Magnífico, que actúa facultado por su nombramiento realizado por Real Decreto 1002/2017, del 24 de noviembre (B.O.E. del 25 de noviembre) y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 12 del Estatuto de la Universidad, aprobado por Real Decreto 331/0220, del 5 de abril (B.O.E. del 12 de abril)

#### **EXPONEN**

Que, según lo dispuesto en el convenio de cooperación suscrito el 10 de julio de 1982, la Diputación de A Coruña viene colaborando económica e institucionalmente con las actividades docentes y culturales que la Universidad Internacional Menéndez Pelayo desarrolla cada año en A Coruña.

Que, como parte de su política de fomento en materia de educación y, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 118.d) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, el Pleno de la Diputación, aprobó incluir en el EMC 5/2017 una subvención nominativa para la financiación de *los Cursos en la sede de A Coruña en el año 2017*.

Para tal efecto y dado el interés coincidente de ambas partes, la Diputación Provincial de A Coruña y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo acuerdan suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de concesión de una subvención nominativa de la Diputación Provincial de A Coruña a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (NIF: Q2818022B) para financiar los **Cursos en la sede de A Coruña en el año 2017** de acuerdo con el siguiente programa:

#### **1. La innovación en la Administración Pública**

A Coruña

Del 9 al 10 de octubre

Manuel Arenilla

#### **2. Xeroperformance - Workshop**

A Coruña

24-26 de octubre

Paulo Bruscky

#### **3. El futuro del Protocolo Oficial Español**

A Coruña

26 y 27 de Octubre

Rafael Vidal Gómez de Travededo

#### **4. Coordinación ante grandes aglomeraciones**

A Coruña

30 y 31 de octubre

Roberto Lage Regal

#### **5. Políticas Públicas y Servicios Sociales**

A Coruña

9 y 10 de noviembre

Victoria de Dios Viéitez

#### **6. El rol de las políticas urbanas y del urbanismo en los próximos veinte años**

A Coruña

Del 20 al 21 de noviembre

Almudena Fernández Carballal

#### **7. Obesidad, epidemia del siglo XXI**

A Coruña

Del 27 al 28 de noviembre

Felipe Casanueva

**8. Pensar con sonidos, sinfonismo gallego**

A Coruña

11 y 12 de diciembre

Director: Rafael López López

**9. Ciclo de Conferencias Talento y Sociedad**

**Fundación Barrié**

**El Prodigio Social del Lenguaje**

16 de octubre

Darío Villanueva

**Innovación abierta: Oportunidades para el descubrimiento de fármacos**

13 de noviembre

Mabel Loza

**Retos y oportunidades para unos nuevos alimentos seguros y saludables en la Unión Europea**

18 de diciembre

Andreu Palou

**II.- Presupuesto de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.**

Las actividades se realizarán de acuerdo con el siguiente presupuesto:

**Gastos**

**Directos:**

Honorarios de profesores	30.340.-
Alojamiento y mantenimiento	9.420.-
Viajes de profesores	9.680.-
Publicidad y difusión	3.800.-
Reprografía y material	2.400.-
Total directos	55.640.-

**Indirectos:**

Limpieza	1.300.-
Personal actividades	5.900.-
Total indirectos	7.200.-

**Total gastos** **62.840.-**

**Ingresos:**

Aportaciones de otras entidades	0.-
Ingresos previstos por matrículas	5.000.-
<b>Total ingresos</b>	<b>5.000.-</b>

**III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.**

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 50.272,00 €, lo que representa un porcentaje del **80,00 %**.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado es suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80% de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0612/3269/42390, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Universidad Internacional Menéndez Pelayo obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- Contratación de la ejecución.-**

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000 euros, con carácter previo a la contratación, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

#### **V.- Publicidad de la financiación provincial.**

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

#### **VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.**

La aportación de la Diputación le será abonada a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo una vez que se presente la siguiente documentación:

\* Memoria de actuación, suscrita por la persona responsable de la sede de A Coruña, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

\* Relación clasificada de los gastos realizados, en la que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2017.

\* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

\* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

\* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

\* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

\* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

#### **VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.**

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera deberán estar finalizadas el **31 de diciembre de 2017**.

**2.-** Una vez finalizadas las actividades, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes del **31 de mayo de 2018**.

**3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 56ª 6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

**4.-** El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en la documentación aportada; y si transcurrieran más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

**1.-** La Universidad Internacional Menéndez Pelayo deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

**2.-** La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

#### **IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.**

**1.-** La Universidad Internacional Menéndez Pelayo destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

**2.-** Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

#### **X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.**

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.**

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 56<sup>a</sup>.6<sup>o</sup> de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y

supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

## **XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Contratación de la Diputación.

## **XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.**

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de mayo de 2018** y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizados desde el 1 de enero de 2017.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2018 autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- Previa solicitud de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, realizada al menos dos meses antes de la fecha del fin del plazo, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

## **XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.**

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas

en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

**2.-** La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

**3.-** Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

**4.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL HOCKEY CLUB LICEO DE LA CORUÑA CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA PARA FINANCIAR LA PARTICIPACIÓN EN LA OK LIGA Y EN LA COPA DE EUROPA DE HOCKEY, EN EL AÑO 2017.**

1.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada en el presente párrafo se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe del 15 de febrero de 2018.

2.- Conceder una subvención nominativa al **Hockey Club Liceo de La Coruña**, por importe de 100.000,00 €, concedida para financiar la participación *en la OK Liga y en la Copa de Europa de hockey en el año 2017*, con un presupuesto subvencionado de 125.000,00 €, de acuerdo con el texto que se adjunta.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2018, autorice el correspondiente Presupuesto.

**"Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial da Coruña y el Hockey Club Liceo de La Coruña correspondiente a la subvención nominativa concedida para financiar la participación en la OK Liga y en la Copa de Europa de hockey, en el año 2017**

En A Coruña, el

**REUNIDOS**

D. José García Liñares, Diputado de Deporte y Juventud, en virtud de la Resolución de la Presidencia número 2015/15671 y 2015/16642, por la que se le delega competencia para firmar convenios de su área.

D. Eduardo Lamas Sánchez, Presidente del **Hockey Club Liceo de La Coruña**

**MANIFIESTAN**

Que ambas partes se reconocen plena capacidad para otorgar el presente convenio.

Que la Diputación Provincial de A Coruña, conocedora de la necesidad de impulsar el fomento del deporte está interesada en colaborar con las entidades que promocionen

la práctica deportiva y en especial con aquellos programas de apoyo y fomento del deporte

Que el **Hockey Club Liceo de La Coruña** es una entidad dedicada a realizar programas de apoyo y fomento del deporte en la provincia.

En función de las consideraciones anteriores, la Diputación Provincial de A Coruña y el **Hockey Club Liceo de La Coruña** con la finalidad de fijar las condiciones de su colaboración, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el **Hockey Club Liceo de La Coruña** (CIF:G15075278 ) para financiar la participación **en la OK Liga y en la Copa de Europa de hockey, en el año 2017**

### II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

**El Hockey Club Liceo de La Coruña** desarrolló las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de personal: Sueldos y salarios (deportistas y técnicos)	65.500,00 €
Desplazamientos y competiciones (viajes, estancias, traslados)	23.500,00 €
Gastos federativos ( derechos de participación, gestión, etc.)	16.000,00 €
Técnicos deportivos (profesionales y otros profesionales médicos)	6.000,00 €
Gastos generales y de administración	10.000,00 €
Material deportivo (ropa, sticks, guantes, rodilleras, etc.)	3.000,00 €
Gastos categorías inferiores ( participación en competiciones de ámbito autonómico, desplazamientos, licencias, mutualidades )	1.000,00 €
Total	125.000,00 €

### III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 100.000,00 €, lo que representa un porcentaje del **80,00%**.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el **80,00 %** de la cantidad efectivamente justificada.

**2.-** Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

**3.-** El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **0612/341.1/481** en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

**4.-** La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que **el Hockey Club Liceo de La Coruña** obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

**5.-** En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- Contratación de la ejecución.-**

**1.-** El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá **al Hockey Club Liceo de La Coruña**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza **al Hockey Club Liceo de La Coruña** para que pueda concertar la ejecución total o parcial de las actividades objeto de la subvención con personas socias de la entidad, cuando los servicios tengan que serles encomendados por su especialización e idoneidad para el correcto desarrollo de las actividades.

**2.-** Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000,00€, con carácter previo a la contratación, el **Hockey Club Liceo de La Coruña** deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

#### **V.- Publicidad de la financiación provincial.**

**1.-** En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, deberá constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del **Hockey Club Liceo de La Coruña**

#### **VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.**

La aportación de la Diputación le será abonada **al Hockey Club Liceo de La Coruña** una vez que se presente la siguiente documentación:

\* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del **Hockey Club Liceo de La Coruña** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

.- Relación clasificada de los gastos realizados (con IVA y sin IVA), en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA.

.- Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto, que deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

.- En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.

.- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

.- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

.- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

#### **VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.**

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera finalizan el 31 de diciembre de 2017

2.- Una vez finalizadas las actividades, **el Hockey Club Liceo de La Coruña** deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes del **31 de octubre de 2018**.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un

requerimiento **al Hockey Club Liceo de La Coruña** para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al **Hockey Club Liceo de La Coruña** de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el **Hockey Club Liceo de La Coruña** en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, **al Hockey Club Liceo de La Coruña** tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

1.- **El Hockey Club Liceo de La Coruña** deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

#### **IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.**

1.- **El Hockey Club Liceo de La Coruña** destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, **el Hockey Club Liceo de La Coruña** deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto de esta subvención.

## **X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.**

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, **el Hockey Club Liceo de La Coruña** podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, **el Hockey Club Liceo de La Coruña** queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

## **XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.**

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 56ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10% del importe de la subvención con el límite de 75,00€ si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20% de la subvención otorgada con el límite de 150,00€.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10% del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00€; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400,00€, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30% del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00€.

## **XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del **Hockey Club Liceo de La Coruña** serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención **al Hockey Club Liceo de La Coruña** será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

### **XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.**

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de octubre de 2018** y tendrá efectos retroactivos, ya que las actividades contempladas en él fueron realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2018, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

### **XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.**

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---  
Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

**5.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL CLUB UNIVERSITARIO FERROL CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA FINANCIAR LA PARTICIPACIÓN EN LA LIGA FEMENINA DE BALONCESTO EN EL AÑO 2017, EN LA COPA REINA Y EN EL TÍTULO PLAY OFFS.**

1.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada en el presente párrafo se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe del 15 de febrero de 2018.

2.- Aprobar el convenio con el **Club Universitario Ferrol** correspondiente a la subvención nominativa, por importe de 60.000,00 €, concedida para financiar la participación en la liga femenina de baloncesto en el año 2017, en la Copa Raiña y en el Título Play offs, con un presupuesto subvencionado de 75.000,00 €, de acuerdo con el texto que se adjunta.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2018, autorice el correspondiente Presupuesto.

**"Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Club Universitario Ferrol correspondiente a la subvención nominativa concedida para financiar la participación en la liga femenina de baloncesto en el año 2017, en la Copa Raiña y en el Título Play offs.**

En A Coruña, el

**REUNIDOS**

D. José García Liñares, Diputado de Deporte y Juventud, en virtud de la Resolución de la Presidencia número 2015/15671 y 2015/16642, por la que se le delega competencia para firmar convenios de su área.

D. Leopoldo Ibañez Santiago , Presidente del **Club Universitario Ferrol**

**MANIFIESTAN**

Que ambas partes se reconocen plena capacidad para otorgar el presente convenio.

Que la Diputación Provincial de A Coruña, conocedora de la necesidad de impulsar el fomento del deporte está interesada en colaborar con las entidades que promocionen la práctica deportiva y en especial con aquellos programas de apoyo y fomento del deporte

Que el **Club Universitario Ferrol** es una entidad dedicada a realizar programas de apoyo y fomento del deporte en la provincia.

En función de las consideraciones anteriores, la Diputación Provincial de A Coruña y el **Club Universitario Ferrol**, con la finalidad de fijar las condiciones de su colaboración, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el **Club Universitario Ferrol** (CIF:G15659261) para financiar la participación **en la liga femenina de baloncesto en el año 2017, en la Copa Raiña y en el Título Play offs.**

### II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

**El Club Universitario Ferrol** desarrolla las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Concepto	Importe
Nominas de ocho jugadoras y entrenador meses Enero-Abril	34.350,00 €
Seguridad Social a cargo del club de Enero.Abril	11.350,00 €
Derechos Arbitrales, Dietas y transporte colegiados	15.050,00 €
Licencias, Mutua, Canon FIBA jugadoras	2.650,00 €
Autobuses y aviones desplazamientos	9.200,00 €
Preparación Física jugadoras	2.400,00 €
Total presupuesto	75.000,00 €

### III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 60.000,00 €, lo que representa un porcentaje del **80,00%**.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad

beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el **80,00 %** de la cantidad efectivamente justificada.

**2.-** Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

**3.-** El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **0612/341.1/481** en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

**4.-** La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que **el Club Universitario Ferrol** obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

**5.-** En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- Contratación de la ejecución.-**

**1.-** El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá **al Club Universitario Ferrol**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza **al Club Universitario Ferrol** para que pueda concertar la ejecución total o parcial de las actividades objeto de la subvención con personas socias de la entidad, cuando los servicios tengan que serles encomendados por su especialización e idoneidad para el correcto desarrollo de las actividades.

**2.-** Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000,00€, con carácter previo a la contratación, el **Club Universitario Ferrol** deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

#### **V.- Publicidad de la financiación provincial.**

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, deberá constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del **Club Universitario Ferrol**

#### **VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.**

La aportación de la Diputación le será abonada al **Club Universitario Ferrol** una vez que se presente la siguiente documentación:

\* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del **Club Universitario Ferrol** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

.- Relación clasificada de los gastos realizados (con IVA y sin IVA), en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA.

.- Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto, que deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

.- En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.

.- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

.- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

.- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

#### **VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.**

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera finalizan el 31 de diciembre de 2017

2.- Una vez finalizadas las actividades, el **Club Universitario Ferrol** deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes del **31 de octubre de 2018**.

**3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento **al Club Universitario Ferrol** para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al **Club Universitario Ferrol** de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

**4.-** El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el **Club Universitario Ferrol** en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, **al Club Universitario Ferrol** tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

**1.-** El **Club Universitario Ferrol** deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

**2.-** La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

#### **IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.**

**1.-** El **Club Universitario Ferrol** destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

**2.-** Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

**3.-** Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, **el Club Universitario Ferrol** deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los

relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto de esta subvención.

#### **X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.**

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, **el Club Universitario Ferrol** podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el **Club Universitario Ferrol** queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.**

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 56<sup>a</sup>.6<sup>o</sup> de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10% del importe de la subvención con el límite de 75,00€ si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20% de la subvención otorgada con el límite de 150,00€.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10% del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00€; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400,00€, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30% del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00€.

## **XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del **Club Universitario Ferrol** serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención **al Club Universitario Ferrol** será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web [dicoruna.es](http://dicoruna.es).

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

## **XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.**

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de octubre de 2018** y tendrá efectos retroactivos, ya que las actividades contempladas en él fueron realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2018, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- Previa solicitud del **Club Universitario Ferrol** realizada al menos dos meses antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

## **XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.**

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

**2.-** La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

**3.-** Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

**6.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL CLUB BÀSQUET CORUÑA CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA PARA FINANCIAR LA PARTICIPACIÓN EN LA COMPETICIÓN LEB ORO, EN EL AÑO 2017.**

1.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada en el presente párrafo se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe del 15 de febrero de 2018.

2.- Conceder una subvención nominativa al **Club Basquet Coruña**, por importe de 125.000,00 €, concedida para financiar la participación en la competición LEB Oro en el año 2017, con un presupuesto subvencionado de 669.652,52 €, de aprobar el correspondiente convenio de acuerdo con el texto que se adjunta.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2018, autorice el correspondiente Presupuesto.

**"Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Club Basquet Coruña correspondiente a la subvención nominativa concedida para financiar la participación en la competición LEB Oro, en el año 2017"**

En A Coruña, el

**REUNIDOS**

D. José García Liñares, Diputado de Deporte y Juventud, en virtud de la Resolución de la Presidencia número 2015/15671 y 2015/16642, por la que se le delega competencia para firmar convenios de su área.

D. Juan Carlos Fernández Herrero, Presidente del **Club Basquet Coruña**

**MANIFIESTAN**

Que ambas las partes se reconocen plena capacidad para otorgar el presente convenio.

Que la Diputación Provincial de A Coruña, conocedora de la necesidad de impulsar el fomento del deporte está interesada en colaborar con las entidades que promocionen la práctica deportiva y en especial con aquellos programas de apoyo y fomento del deporte

Que el **Club Basquet Coruña** es una entidad dedicada a realizar programas de apoyo y fomento del deporte en la provincia.

En función de las consideraciones anteriores, la Diputación Provincial de A Coruña y el **Club Basquet Coruña** con la finalidad de fijar las condiciones de su colaboración, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el **Club Basquet Coruña** (CIF:G15565054 ) para financiar la participación **en la competición LEB Oro, en el año 2017**

### II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

**El Club Basquet Coruña** desarrolló las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de participación en competición deportiva (Inscripciones, licencias y mutuas)	44.252,20 €
Transportes , desplazamiento y alojamiento	63.223,93 €
Derechos de arbitraje	33.309,19 €
Gastos de personal (sueldos y salarios)	313.283,83 €
Gastos de personal (seguridad Social)	103.571,38 €
Gastos de personal (gastos de contratación)	19.140,09 €
Teléfono, médicos, equipamientos y otros servicios	15.832,23 €
Gastos generales 13% sobre gastos de la actividad	77.039,67 €
Total	669.652,52 €

### III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 125.000,00€, lo que representa un porcentaje del **18,67%**.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el **18,67 %** de la cantidad efectivamente justificada.

**2.-** Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

**3.-** El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **0612/341.1/481** en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

**4.-** La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que **el Club Basquet Coruña** obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

**5.-** En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- Contratación de la ejecución.-**

**1.-** El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá **al Club Basquet Coruña**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza **al Club Basquet Coruña** para que pueda concertar la ejecución total o parcial de las actividades objeto de la subvención con personas socias de la entidad, cuando los servicios tengan que serles encomendados por su especialización e idoneidad para el correcto desarrollo de las actividades.

**2.-** Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000,00€, con carácter previo a la contratación, el **Club Basquet Coruña** deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

#### **V.- Publicidad de la financiación provincial.**

**1.-** En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, deberá constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

**2.-** Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del **Club Basquet Coruña**

## **VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.**

La aportación de la Diputación le será abonada **al Club Basquet Coruña** una vez que se presente la siguiente documentación:

\* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del **Club Basquet Coruña** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

.- Relación clasificada de los gastos realizados (con IVA y sin IVA), en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA.

.- Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto, que deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

.- En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsas deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.

.- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

.- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

.- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

## **VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.**

**1.-** Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera finalizan el 31 de diciembre de 2017

**2.-** Una vez finalizadas las actividades, **el Club Basquet Coruña** deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes del **31 de octubre de 2018**.

**3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento **al Club Basquet Coruña** para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al **Club Basquet Coruña** de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el **Club Basquet Coruña** en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, **al Club Basquet Coruña** tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

1.- **El Club Basquet Coruña** deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

#### **IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.**

1.- **El Club Basquet Coruña** destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, **el Club Basquet Coruña** deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto de esta subvención.

#### **X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.**

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, **el Club Basquet Coruña** podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, **el Club Basquet Coruña** queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.**

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 56ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10% del importe de la subvención con el límite de 75,00€ si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20% de la subvención otorgada con el límite de 150,00€.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10% del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00€; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400,00€, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30% del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00€.

#### **XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención

concedida y la identificación del **Club Basquet Coruña** serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención **al Club Basquet Coruña** será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

### **XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.**

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de octubre de 2018** y tendrá efectos retroactivos, ya que las actividades contempladas en él fueron realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2018, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

### **XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.**

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

**7.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL SANTIAGO FUTSAL CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA PARA FINANCIAR LA PARTICIPACIÓN EN LA 1ª DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA EN EL AÑO 2017.**

1.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada en el presente párrafo se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe del 8 de febrero de 2018.

2.- Aprobar el convenio con el Santiago Futsal correspondiente a la subvención nominativa, por importe de 60.000,00 €, concedida para financiar la participación en la 1ª División de Fútbol sala en el año 2017, con un presupuesto subvencionado de 282.000,00 €, de acuerdo con el texto que se adjunta.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el ejercicio de 2018, autorice el correspondiente Presupuesto.

**“Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Santiago Futsal correspondiente a la subvención nominativa concedida para financiar la participación en la 1ª División de Fútbol sala en el año 2017**

En A Coruña, el

**REUNIDOS**

D. José García Liñares, Diputado de Deporte y Juventud, en virtud de la Resolución de la Presidencia número 2015/15671 y 2015/16642, por la que se le delega competencia para firmar convenios de su área.

D. Ramón García Seara, Presidente del **Santiago Futsal**

**MANIFIESTAN**

Que ambas las partes se reconocen plena capacidad para otorgar el presente convenio.

Que la Diputación Provincial de A Coruña, concedora de la necesidad de impulsar el fomento del deporte está interesada en colaborar con las entidades que promocionen la práctica deportiva y en especial con aquellos programas de apoyo y fomento del deporte

Que el **Santiago Futsal** es una entidad dedicada a realizar programas de apoyo y fomento del deporte en la provincia.

En función de las consideraciones anteriores, la Diputación Provincial de A Coruña y el **Santiago Futsal**, con la finalidad de fijar las condiciones de su colaboración, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### I.- Objeto.

*El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial da Coruña y el **Santiago Futsal** (CIF:G15728975) para financiar la participación en la 1ª División de Fútbol sala en el año 2017*

### II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

**El Santiago Futsal** desarrolló las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
Alojamiento y mantenimiento	18.000,00 €
Desplazamientos	21.000,00 €
Nominas	90.000,00 €
Canon LNFS	35.000,00 €
Arbitrajes	26.000,00 €
Servicios Médicos	10.000,00 €
Agencia Tributaria	23.000,00 €
TGSS	55.000,00 €
Varios	4.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>282.000,00 €</b>

### III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 60.000,00 €, lo que representa un porcentaje del **21,28 %**.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el **21,28 %** de la cantidad efectivamente justificada.

**2.-** Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

**3.-** El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **0612/341.1/481** en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

**4.-** La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que **el Santiago Futsal** obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

**5.-** En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- Contratación de la ejecución.-**

**1.-** El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá **al Santiago Futsal**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza **al Santiago Futsal** para que pueda concertar la ejecución total o parcial de las actividades objeto de la subvención con personas socias de la entidad, cuando los servicios tengan que serles encomendados por su especialización e idoneidad para lo correcto desarrollo de las actividades.

**2.-** Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000,00€, con carácter previo a la contratación, el **Santiago Futsal** deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

#### **V.- Publicidad de la financiación provincial.**

**1.-** En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, deberá constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

**2.-** Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del **Santiago Futsal**.

#### **VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.**

La aportación de la Diputación le será abonada **al Santiago Futsal** una vez que se presente la siguiente documentación:

\* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del **Santiago Futsal**, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

.- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA.

.- Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto, que deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

.- En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.

.- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

.- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

.- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

### **VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.**

**1.-** Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera finalizaron el 31 de diciembre de 2017

**2.-** Una vez finalizadas las actividades, **el Santiago Futsal** deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes del **31 de octubre de 2018**.

**3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento **al Santiago Futsal** para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá **al Santiago Futsal** de la sanción que, de conformidad con

lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 56ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el **Santiago Futsal** en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el **Santiago Futsal** tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

1.- El **Santiago Futsal** deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

#### **IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.**

1.- El **Santiago Futsal** destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el **Santiago Futsal** deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto de esta subvención.

#### **X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.**

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el **Santiago Futsal** podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y

el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el **Santiago Futsal** queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.**

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 56ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10% del importe de la subvención con el límite de 75,00€ si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20% de la subvención otorgada con el límite de 150,00€.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10% del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00€; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400,00€, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30% del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00€.

#### **XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.**

1.- En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del **Santiago Futsal** serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención **al Santiago Futsal** será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

### **XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.**

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de octubre de 2018** y tendrá efectos retroactivos, ya que las actividades contempladas en él fueron realizadas entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2017, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- Previa solicitud del **Santiago Futsal**, realizada al menos dos meses antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

### **XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.**

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

**8.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA FUNDACIÓN RÁcing CLUB FERROL, CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA PARA FINANCIAR LA "ESCUELA DEPORTIVA: PROMOVER, APOYAR Y DIFUNDIR EL DEPORTE BASE" DURANTE EL AÑO 2017.**

1.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada en el presente párrafo se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe del 12 de febrero de 2018.

2.- Aprobar el convenio con la Fundación Racing Club Ferrol correspondiente a la subvención nominativa, por importe de 40.000,00 €, concedida para financiar la "Escuela deportiva: Promover, apoyar y difundir el deporte base" durante el año 2017, con un presupuesto subvencionado de 50.200,00 €, de acuerdo con el texto que se adjunta.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2018, autorice el correspondiente Presupuesto.

**"Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación Racing Club Ferrol, correspondiente a la subvención nominativa concedida para financiar la "Escuela deportiva: Promover, apoyar y difundir el deporte base" durante el año 2017.**

En A Coruña, el

**REUNIDOS**

D. José García Liñares, Diputado de Deporte y Juventud, en virtud de la Resolución de la Presidencia número 2015/15671 y 2015/16642, por la que se le delega competencia para firmar convenios de su área.

D.Francisco de Borja Silveira Rey, Presidente de la **Fundación Racing Club Ferrol**

**MANIFIESTAN**

Que ambas las partes se reconocen plena capacidad para otorgar el presente convenio.

Que la Diputación Provincial de A Coruña, conocedora de la necesidad de impulsar el fomento del deporte está interesada en colaborar con las entidades que promocionen la práctica deportiva y en especial con aquellos programas de apoyo y fomento del deporte

Que la Fundación **Racing Club Ferrol** es una entidad dedicada a realizar programas de apoyo y fomento del deporte en la provincia.

En función de las consideraciones anteriores, la Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación **Racing Club Ferrol**, con la finalidad de fijar las condiciones de su colaboración, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación **Racing Club Ferrol** (CIF: G15884257) para financiar la "Escuela **deportiva: Promover, apoyar y difundir el deporte base**" durante el año 2017.

### II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

La Fundación **Racing Club Ferrol** desarrolla las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Concepto	Importe
Material deportivo no inventariable	3.000,00 €
Material farmacéutico	100,00 €
Material de oficina	100,00 €
Arrendamientos	4.500,00 €
Transportes	20.000,00 €
Primas de seguros (mutualidades, RC...)	2.000,00 €
Otros servicios (limpieza, mantenimiento de los campos de fútbol-7...)	11.500,00 €
Sueldos	7.200,00 €
Seguridad social a cargo de la entidad	1.800,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>50.200,00 €</b>

### III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 40.000,00 €, lo que representa un porcentaje del **79,68%**.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad

beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el **79,68 %** de la cantidad efectivamente justificada.

**2.-** Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

**3.-** El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **0612/341.1/481** en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

**4.-** La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Fundación **Racing Club Ferrol** obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

**5.-** En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- Contratación de la ejecución.-**

**1.-** El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la **Fundación Racing Club Ferrol**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza a la **Fundación Racing Club Ferrol** para que pueda concertar la ejecución total o parcial de las actividades objeto de la subvención con personas socias de la entidad, cuando los servicios tengan que serles encomendados por su especialización e idoneidad para el correcto desarrollo de las actividades.

**2.-** Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000,00€, con carácter previo a la contratación, la Fundación **Racing Club Ferrol** deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

#### **V.- Publicidad de la financiación provincial.**

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, deberá constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la **Fundación Racing Club Ferrol**

#### **VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.**

La aportación de la Diputación le será abonada a la **Fundación Racing Club Ferrol** una vez que se presente la siguiente documentación:

\* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la **Fundación Racing Club Ferrol** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

.- Relación clasificada de los gastos realizados (con IVA y sin IVA), en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA.

.- Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto, que deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

.- En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.

.- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

.- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

.- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

#### **VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.**

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera finalizan el 31 de diciembre de 2017

2.- Una vez finalizadas las actividades, la Fundación **Racing Club Ferrol** deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes del **31 de octubre de 2018**.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la **Fundación Racing Club Ferrol** para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la **Fundación Racing Club Ferrol** de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Fundación **Racing Club Ferrol** en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, a la **Fundación Racing Club Ferrol** tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

### **VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

1.- La Fundación **Racing Club Ferrol** deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

### **IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.**

1.- La Fundación **Racing Club Ferrol** destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Fundación **Racing Club Ferrol** deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto de esta subvención.

#### **X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.**

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Fundación **Racing Club Ferrol** podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Fundación **Racing Club Ferrol** queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.**

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 56<sup>a</sup>.6<sup>o</sup> de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10% del importe de la subvención con el límite de 75,00€ si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20% de la subvención otorgada con el límite de 150,00€.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10% del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00€; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400,00€, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y

supondrá el 30% del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00€.

## **XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la **Fundación Racing Club Ferrol** serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la **Fundación Racing Club Ferrol** será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.gal.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

## **XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.**

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de octubre de 2018** y tendrá efectos retroactivos, ya que las actividades contempladas en él fueron realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2018, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- Previa solicitud de la **Fundación Racing Club Ferrol** realizada al menos dos meses antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

## **XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.**

**1.-** El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

**2.-** La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

**3.-** Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

**9.-APROBACIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE VÍAS PROVINCIALES 2018. SEGUNDA FASE: MEJORA DEL FIRME CON MBQ EN LA DP 4307 MALPICA A PONTECESO Y MEJORA DEL FIRME CON MBQ EN LA DP 2403 CERCEDA A XESTEDA.**

1.- Aprobar el Plan de CONSERVACION DE VIAS PROVINCIALES 2018 con un presupuesto total de 664.080,11.- euros, con cargo a la aplicación 0410/4531/61900 que se detalla:

<b>CODIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>PRESUPUESTO (DIPUTACIÓN FONDOS PROPIOS), 0410/4531/61900</b>
18.1100.0034.0	DP 4307.- MEJORA DEL FIRME CON MBQ EN LA DP 4307 MALPICA A PONTECESO PQ 0+500 AL 1+500 Y 4+000 AL 6+000	MALPICA Y PONTECESO	369.090,27
18.1100.0035.0	DP 2403.- MEJORA DEL FIRME CON MBQ EN LA DP 2403 CERCEDA A XESTEDA PQ 0+340 AL 2+900	CERCEDA	294.989,84
		TOTAL	664.080,11

2.- Exponer al público los Proyectos mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia en un plazo de diez días a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual sin que estas se produjeran, se considerarán definitivamente aprobados.

3.- Remitir el expediente para conocimiento e informe de la Xunta de Galicia y de la Comisión Galega de Cooperación Local a los efectos de la coordinación establecidos en los artículos 112 y concordantes de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración Local de Galicia, pudiéndose proseguir las actuaciones una vez que transcurra el plazo de diez días sin que se emita ningún informe

**10.- APROBACIÓN DEL PLAN DE VÍAS PROVINCIALES 2018, SEGUNDA FASE E INICIO DE LOS TRÁMITES PARA LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

1.- Aprobar el Plan de INVERSIÓN EN VIAS PROVINCIALES 2018 SEGUNDA FASE con un presupuesto total de 1.875.845.800.- euros, con cargo a la aplicación 0410/4531/60900 que se detalla:

<b>CODIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>PRESUPUESTO (DIPUTACIÓN FONDOS PROPIOS), 0410/4531/60900</b>
18.1110.0003.0	DP 5815 MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL.- AMPLIACION Y MEJORA EN LA DP 5815 MERA-VEIGUE PK 0+400 AL 2+200	OLEIROS	613.982,24
18.1110.0004.0	DP 6104.- AMPLIACION Y MEJORA DE LA CARRETERA DP 6104. CRESTA EN LA AC-862 A O PICON. PK 0+000 AL PK 2+400 Y RAMAL	ORTIGUEIRA	999.768,51
18.1110.0005.0	DP 6115.- PAVIMENTACION CON MBQ EN LA DP 6115 DE LA CERCA A LA PLAYA DE FIGUEROA PQ 0+000 AL 1+170 Y ESTABILIZACION DE TALUD EN PQ 1+060 AL 1+160	CARIÑO	125.658,06
18.1110.0006.0	DP 1704.- PROYECTO DE EJECUCION DE MURO DE CONTENCIÓN Y ACERAS EN LA DP 1704 CAMBRE A CARRAL.- PQ 0+670 AL 0+820	CAMBRE	136.436,99
		TOTAL	1.875.845.800

2.- Iniciar los trámites para la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la siguiente obra:

<b>CODIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>VALOR DE EXPROPIACIÓN (0620/4531/600)</b>
18.1110.0004.0	DP 6104.- AMPLIACION Y MEJORA DE LA ESTRADA DP 6104. CRESTA EN LA AC-862 A O PICON. PK 0+000 AL PK 2+400 Y RAMAL	ORTIGUEIRA	203.312,15

3.- Exponer al público los Proyectos mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia en un plazo de diez días a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual sin que estas se produjeran, se considerarán definitivamente aprobados.

4.- Remitir el expediente para conocimiento e informe de la Xunta de Galicia y de la Comisión Galega de Cooperación Local a los efectos de la coordinación establecidos en los artículos 112 y concordantes de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración Local de Galicia, pudiéndose proseguir las actuaciones una vez que transcurra el plazo de diez días sin que se emita ningún informe

## **11.-APROBACIÓN DE LA CUARTA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL PLAN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE (PMA).**

“Modificar las bases del Plan Provincial de Medio Ambiente (PMA) 2016, en el sentido siguiente:

### **\* Modificación de la Base 9ª. JUSTIFICACIÓN Y PAGO**

Donde dice:

“El plazo para la justificación de las actuaciones finalizará el día 30 de noviembre de 2017, a las 14:00 horas, salvo que se trate de inversiones, en cuyo caso el plazo finalizará el 31 de marzo de 2018, a las 14:00 horas.”

Pasa a decir:

“El plazo para la justificación de las actuaciones finalizará el día 30 de noviembre de 2017, a las 14:00 horas, salvo que se trate de inversiones, en cuyo caso el plazo finalizará el 30 de junio de 2018, a las 14:00 horas. ”

### **\* Modificación de la “ADDENDA A LAS BASES**

Donde dice:

“ ...

... el plazo de remisión de la documentación necesaria para la elaboración del Plan Adicional finaliza para el día 31.03.2018, a las 14:00 horas.

....”

Pasa a decir:

“ ...

... el plazo de remisión de la documentación necesaria para la elaboración del Plan Adicional finalizará el día 30.06.2018, a las 14:00 horas.

....”

### **\* Introducción de una ADDENDA BIS**

Los plazos previstos en estas bases para la contratación, ejecución y justificación de las inversiones, podrán ser objeto de prórroga mediante resolución del Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña, después de petición razonada de los ayuntamientos interesados.”

**12.-APROBACIÓN DEL INICIO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA CON TRÁMITE DE URGENCIA PARA OCUPAR LOS BIENES Y DERECHOS NECESARIOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA CARRETERA DP 1703 ESPÍRITU SANTO A FRAIS PQ 2+500 CON LA CARRETERA AC 214 GUÍSAMO-SIGRÁS (BERGONDO)**

1.- Iniciar el expediente de expropiación forzosa con trámite de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 8/2013 del 28 de julio de Carreteras de Galicia, para ocupar los bienes y derechos necesarios por la ejecución de las obras incluidas en el proyecto MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA CARRETERA DP 1703 ESPÍRITU SANTO A FRAIS PQ 2+500 CON LA CARRETERA AC 214 GUÍSAMO-SIGRÁS (BERGONDO).

2.- Publicar en el BOP la relación de afectados y proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación.

### **13.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL CORUÑA ESPECTÁCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PARA LA UTILIZACIÓN Y GESTIÓN COMPARTIDA DEL TEATRO COLÓN.**

1º.- Aprobar el texto del convenio de cooperación entre la Excm. Diputación Provincial y el Instituto Municipal Coruña Espectáculos del Ayuntamiento de A Coruña para la Gestión Compartida del Teatro Colón.

2º.- Condicionar la aprobación del presente convenio a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 2/2018, por importe 500.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 0112/3335/46201

<b>CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL CORUÑA ESPECTÁCULOS (IMCE) DEL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PARA LA GESTIÓN COMPARTIDA DEL TEATRO COLÓN</b>
---

En el Palacio provincial de A Coruña, a ... de... de 2018,

#### **REUNIDOS:**

De una parte, **DOÑA MARÍA GORETTI SANMARTÍN REI**, vicepresidenta de la Excm. Diputación de A Coruña, actuando en nombre y representación de esta Corporación, según delegación conferida para esta firma mediante Resolución de la Presidencia nº 29081/2015, de 23 de diciembre de 2015, y en la ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en la sesión que tuvo lugar el día 23 de marzo de 2018.

De otra parte, **DON XULIO FERREIRO BAAMONDE**, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña y Presidente del **INSTITUTO MUNICIPAL CORUÑA ESPECTÁCULOS ( en adelante IMCE)**, en la representación de este organismo autónomo municipal y en la ejecución del acuerdo del consejo rector de este organismo aprobado en la sesión que tuvo lugar el día...

Y seguidamente,

#### **EXPONEN:**

En fechas recientes se cumplieron veintiún años desde que el Pleno de la Diputación adoptó el acuerdo de adquirir la propiedad del Teatro Colón, espacio cultural integrado en el nuevo Palacio Provincial, con el fin de destinar el inmueble a la prestación de servicios de carácter sociocultural. Concretamente, después de aprobarse la adquisición de este inmueble en la sesión plenaria de carácter extraordinario que tuvo lugar el día 22 de febrero de 1997, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares que habían de regir el contrato, mediante escritura pública formalizada el día 22 de abril de aquel año, se produjo la transmisión y el inmueble se integró en el Inventario de Bienes y derechos de esta Corporación, con el carácter de bien de dominio público afecto a la prestación de servicios públicos.

Después de varias obras de rehabilitación integral, así como de adquisición del equipamiento necesario, el Teatro quedó completamente finalizado y listo para el uso

a mediados del año 2005, después de realizarse una inversión que alcanzó el importe total de 12.082.064,59 euros.

Una vez rehabilitado y equipado, el Pleno decidió reglamentar las prestaciones de carácter sociocultural con el carácter de servicio público provincial, acordando simultáneamente la forma de gestión indirecta de dicho servicio mediante la adjudicación de un contrato de concesión administrativa (acuerdo adoptado en la sesión plenaria de 15 de septiembre de 2006). Tras el otorgamiento del correspondiente contrato, el servicio se vino prestando en tal régimen concesional en el quinquenio 2007-2012. Una vez finalizada la primera concesión, de nuevo se acordó por el Pleno una segunda licitación para mantener este sistema de gestión, adjudicándose y formalizándose un nuevo contrato de concesión administrativa el día 28 de mayo de 2012, también por un período de cinco años, que finalizó el 28 de mayo de 2017.

Cerrado el Teatro durante el tiempo imprescindible para hacer inventario y para las necesarias acciones de mantenimiento, desde septiembre de 2017 hasta la actualidad el servicio se viene prestando directamente por la propia Diputación, habiéndose contratado externamente los servicios para gestionar la programación de la actividad, el mantenimiento del equipamiento escénica y la gestión de públicos (venta de entradas y asientos). Simultáneamente, también se aprobó por el Pleno una ordenanza de precios públicos que habilitara a esta administración para el cobro de entradas, así como la repercusión de los costes a las entidades privadas que puedan solicitar la cesión del recinto, tanto para actividades lucrativas como no lucrativas.

Desde el Gobierno de la Diputación se promovió este nuevo período de gestión con la idea de mantener un espacio cultural que ya lleva muchos años enraizado en la actividad escénica y artística de la provincia de A Coruña, especialmente entre las personas residentes de la ciudad. Por eso, se estimó necesario continuar con la prestación de esta actividad con el carácter de servicio público, garantizando el acceso a la cultura de toda la ciudadanía, tal como nos recuerda el artículo 44 de la Constitución, sabiendo simultáneamente que la promoción de la cultura y la potenciación del gallego como la lengua propia de Galicia son obligaciones de todos los poderes públicos de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 5.3 y 27.19 de nuestro Estatuto de Autonomía.

Ahora bien, también desde este Gobierno hubo conciencia de que la gestión de un teatro público no es una de las competencias propias de las diputaciones provinciales, administraciones supramunicipales que han de centrar el núcleo de las dos políticas en la cooperación con los ayuntamientos, especialmente con los de menos de 20.000 habitantes, para garantizar la idónea prestación de los servicios municipales básicos en todo el territorio, correspondiéndole más bien esta actividad cultural al ámbito estrictamente municipal, al ser las personas residentes en la ciudad las principales usuarias de este espacio. Por tal razón, ya desde los primeros meses de este nuevo período se iniciaron conversaciones con los responsables del departamento de Cultura del Ayuntamiento de A Coruña, procurando así que en un futuro inmediato se procediera a la cesión del teatro a favor de esta entidad, de forma que sea el gobierno de la ciudad el que lo integre en su red de espacios y recintos culturales y recreativos, mediante su adscripción al IMCE.

En la búsqueda de la idea expuesta, en las cláusulas que siguen se regula la gestión por el organismo autónomo municipal IMCE del mantenimiento del inmueble y de la programación cultural que se desarrolle, esta ya plenamente coordinada con la que se oferte en los restantes espacios culturales que gestiona el Ayuntamiento de A Coruña a través del IMCE, pero seguida conjuntamente por los responsables de la acción cultural de las dos administraciones locales, en el seno de la comisión que se regula en la cláusula segunda.

Dado que en este período temporal el servicio continúa siendo de ámbito provincial, es la Diputación la administración que asume los costes de su prestación, distribuyéndose en dos apartados bien diferenciados, uno referido al mantenimiento del inmueble y otro a la programación y desarrollo de la actividad cultural. En la cláusula séptima se establece su cuantificación máxima y la distribución en apartados atendiendo a la naturaleza económica y funcional de estos. En la misma disposición también se regulan los aspectos procedimentales para su liquidación, fijándose una entrega anticipada del 50 por 100 a favor del IMCE, con la finalidad de no generarle tensiones de liquidez.

De manera similar a lo previsto para los gastos de la gestión, en la cláusula sexta se establece que el IMCE deberá dar cuenta de los ingresos recaudados en concepto de precios de entradas pagadas por los usuarios y demás aprovechamientos que se puedan percibir por el uso del teatro, debiendo cuantificarse en la liquidación final que el órgano competente del organismo autónomo deberá aprobar y presentar ante la Diputación con carácter previo al segundo libramiento, de forma que dichos ingresos sumados a la aportación que le corresponda a la Diputación no sobrepasen en ningún caso el coste total del servicio prestado.

Por otra parte, conscientes en la Diputación de que tanto los restantes ayuntamientos como determinadas entidades sociales y culturales de la Provincia precisan de un recinto en la ciudad para llevar a cabo actividades benéficas y culturales de programación y producción propia, en la cláusula octava se reserva el uso del recinto para los días que se estiman necesarios. En estos días de reserva será la Diputación la administración que, si lo considera oportuno y conforme a la ordenanza de precios públicos aprobada que está aprobada al efecto, pueda percibir los ingresos correspondientes, prestándole el IMCE el servicio de tesorería necesario.

Finalmente, con la finalidad de exponer la naturaleza jurídica del IMCE y su capacidad jurídica para asumir la gestión del Teatro, se manifiesta que el Instituto Municipal Coruña Espectáculos es un organismo autónomo local creado al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, y adscrito el área del Ayuntamiento de A Coruña que tenga atribuidos los servicios de Cultura, y de conformidad con el artículo 2 de sus estatutos, como entidad de Derecho público, disfruta de personalidad jurídica propia e independiente, plena capacidad jurídica y autonomía económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines con sujeción a las leyes y a lo dispuesto en sus estatutos.

En los referidos estatutos, sin perjuicio de las facultades de tutela municipales, se establece que le corresponden al IMCE la organización y administración del servicio y, específicamente (artículo 2.3) entre otras, las siguientes atribuciones: a) Administración de su patrimonio, d) Solicitar y obtener subvenciones y ayudas del Estado y de entidades públicas y personales. e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar

bienes, constituir avales y otras garantías, g) contratar al personal necesario para el desarrollo de sus funciones, h) Formalizar convenios y contratos, públicos o privados, y adjudicar obras, servicios y suministros.

Hace falta señalar, como especialmente relevante, que el objeto finalista del IMCE, conforme al artículo 3 de los estatutos, se determina en los siguientes apartados:

- a) Contribuir a la defensa y divulgación de los valores socio culturales de la ciudad.
- b) Potenciar el desarrollo de las actividades culturales en su conjunto.
- c) Llevar a cabo y gestionar los programas del Ayuntamiento de A Coruña, que tengan relación con las actividades culturales públicas de interés para la ciudad, relacionadas con el mundo del espectáculo y las fiestas.
- d) Procurar el mejor coste y rendimiento de las actividades que se programan.
- e) Gestionar, promocionar y realizar todos aquellos programas específicos ligados al mundo del espectáculo y de animación cultural que puedan dinamizar la oferta cultural.
- f) Gestionar las instalaciones, equipamientos municipales del ámbito del espectáculo, que se le atribuyan.
- g) En general, cuantas otras iniciativas culturales y festivas sean consideradas de interés.

El Consejo rector del IMCE, de conformidad con las competencias genéricas del artículo 15 de los estatutos, es el órgano competente para la aprobación del convenio de cooperación por la naturaleza del mismo, para la gestión compartida con la Excm. Diputación Provincial de este espacio cultural, y la actuación propuesta se incardina en la prestación de servicios de carácter socio cultural propio del organismo autónomo, integrándose a través de esta fórmula, en la red pública de espacios culturales municipales gestionados por el organismo autónomo, bajo, en este caso, la programación compartida con la entidad titular del inmueble.

Por tanto, con fundamento en los antecedentes y consideraciones expuestas, ambas partes, en la representación que ostentan

## **ACUERDAN**

### **PRIMERA.- Objeto.**

1. El Teatro Colón es un espacio de contenido cultural en el que, con el carácter de prestaciones de servicio público, se ofertan actividades teatrales, musicales e incluso benéfico-sociales, con destino a la ciudadanía en general, con el fin de promover el acceso a la cultura conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Constitución, potenciando especialmente el gallego como lengua propia de Galicia, tal como dispone el artículo 5.3 de nuestro Estatuto de Autonomía.

2. Dado que la reglamentación del servicio público fue aprobada por la Diputación y habida cuenta la titularidad provincial del inmueble, el presente convenio tiene por objeto regular a relación de cooperación entre la Diputación Provincial da Coruña y el IMCE, organismo autónomo perteneciente al Ayuntamiento de A Coruña, por medio de la cual la Diputación y el IMCE comparten la gestión y utilización del Teatro Colón, para que el teatro quede plenamente integrado en la red pública de espacios culturales municipales, compartiéndose la programación de las actividades a desarrollar de acuerdo con las bases que se establecen a continuación, así como reservándose la utilización del espacio por la propia Diputación en determinados días,

para la realización de actos propios y para la posible cesión a los ayuntamientos de la Provincia y a las entidades sin ánimo de lucro.

3. El bien inmueble, así como las instalaciones técnicas y mobiliario objeto de esta gestión compartida se describen al por menor en los Anexos I y II del presente convenio, integrándose plenamente en su clausulado.

## **SEGUNDA. La programación de los espectáculos y actividades y la comisión de seguimiento de las actividades desarrolladas.**

1. Le corresponderá al IMCE, con medios personales propios o, en su caso, contratados con empresas especializadas, la programación de las actividades a desarrollar en el Teatro Colón, procurando que las acciones programadas estén perfectamente coordinadas con las que se haya previsto desarrollar en los teatros y recintos de espectáculos municipales, garantizando que los contenidos sean acordes con los valores y principios constitucionales, promoviendo especialmente la cultura gallega y potenciando el gallego, como lengua propia de Galicia.

2. Con el fin de que la Diputación pueda conocer las actividades programadas, se crea una comisión de seguimiento con el carácter de órgano colegiado, presidida por la persona diputada responsable en materia de cultura e integrada por los siguientes miembros:

a) Por parte de la Diputación de A Coruña, además de la persona diputada titular de la delegación de competencias en la materia de cultura, la persona titular de la Jefatura del Servicio de Acción Sociocultural y una persona diputada nombrada por la Presidencia de la Diputación.

b) Por parte del Ayuntamiento de A Coruña, la persona titular de la Concejalía de Cultura, y dos miembros más designados por el Consejo rector del IMCE, entre los que estará la persona directamente responsable de la programación.

c) Sin perjuicio de la composición regulada en las dos letras anteriores, podrán ser convocados a la sesión aquellas personas que, por causa de sus responsabilidades de gestión o funciones técnicas, tengan relación con el mantenimiento del inmueble o con el desarrollo de las actividades programadas. En todo caso, serán convocadas las personas que ostenten la titularidad de la Jefatura del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y del órgano interventor del IMCE y del órgano interventor de la Diputación de A Coruña.

3. La comisión de seguimiento, con la composición señalada anteriormente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Seguimiento de las actividades programadas, a través de la Memoria anual de actividades.

b) Informar sobre las dudas de aplicación e interpretación de las cláusulas del presente convenio, las modificaciones que se propongan durante su vigencia y los posibles incumplimientos que puedan dar lugar a la resolución del convenio.

c) Toma de conocimiento e informe de la memoria de gestión y de la liquidación de gastos e ingresos que presente la Presidencia del IMCE, conforme a lo previsto en la cláusula séptima, a través de la Memoria económico-financiera anual.

d) Informe-propuesta de presupuesto para cada ejercicio.

e) Informe sobre las necesidades, así como toma de conocimiento de la Memoria técnica anual, en la que se expondrá el estado del inmueble y de las instalaciones.

4. La comisión se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en los meses de julio y octubre, para el ejercicio de las atribuciones a las que se refiere el apartado anterior, y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, la iniciativa de cualquiera de sus miembros, indicando expresamente los asuntos a tratar.

**TERCERA . La publicidad y difusión de las actividades programadas.**

1. El IMCE llevará a cabo, bien con los medios propios o mediante la oportuna contratación, todas las acciones publicitarias necesarias para dar a conocer con suficiente antelación los espectáculos y actividades programadas en el teatro, excepto las que se desarrollen en los días reservados para la Diputación.
2. La acción de comunicación y publicidad debe realizarse en los mismos medios y con similares contenidos a las que viene realizando el IMCE con respecto a los espectáculos y actividades que se desarrollan en sus propios espacios culturales, debiendo figurar en la misma el anagrama de la Diputación Provincial, por ser la entidad titular del servicio público.

**CUARTA. La contratación de los espectáculos y actividades.**

1. En su condición de administración gestora, le corresponde al IMCE el otorgamiento de todos los contratos con las empresas de espectáculos, siguiéndose para tal efecto la legislación vigente en materia de contratación pública.
2. Una vez celebrado el espectáculo, la empresa contratista deberá presentar la factura correspondiente ante el IMCE, quien asumirá la responsabilidad de proceder a su tramitación y pago en los plazos establecidos en la legislación vigente.

**QUINTA.- El mantenimiento del inmueble y de las instalaciones.**

1. El IMCE deberá mantener en perfectas condiciones de mantenimiento el recinto, equipamiento escénico y demás instalaciones, otorgando para tal fin todos los contratos de prestación de servicios y suministros necesarios.
2. Le queda prohibido al organismo gestor la realización de obras, así como cualquier uso del recinto y de las instalaciones para fines no previstos en el presente convenio. Las actuaciones necesarias de reparación y simple conservación deberán ser puestas en conocimiento del Servicio de Arquitectura de la Diputación, debiendo emitirse la correspondiente memoria al respecto con carácter previo a su ejecución.

**SEXTA.- La gestión de públicos y cobro de entradas.**

1. El IMCE realizará la gestión de la venta de entradas para los espectáculos programados, utilizando los canales habituales para tal fin e imputando la recaudación resultante en un subconcepto del Estado de ingresos del presupuesto creado específicamente para los ingresos del Teatro Colón.
2. Para la cuantificación del importe de las entradas el organismo gestor deberá aplicar criterios análogos a los aplicados en el Teatro Rosalía de Castro y en los restantes espacios que está gestionando. Para tal efecto, deberá tramitarse –si resultara procedente- la correspondiente modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la presentación de servicios culturales y uso de instalaciones.
3. En los días de reserva para la programación propia de la Diputación resultará de aplicación su Ordenanza de precios públicos, le corresponderá a la Junta de Gobierno de esta entidad la fijación de posibles reducciones sobre las tarifas máximas, conforme al procedimiento previsto en aquella ordenanza. Una vez fijados, serán notificados al IMCE, a los efectos de que pueda realizar la gestión recaudatoria correspondiente.

**SÉPTIMA.- Las obligaciones de la Diputación: la asunción de los gastos de la actividad, del mantenimiento del inmueble y de las instalaciones escénicas.**

1. En su condición de titular del servicio público, la Diputación asumirá los costes derivados de las actividades desarrolladas (coste de programación) y del mantenimiento del inmueble y de las instalaciones (coste de funcionamiento) hasta el importe máximo de 500.000 euros por anualidad completa de gestión (o, en su caso, a la cuantía que resulte del prorrateo por meses para períodos inferiores al año) , con la siguiente estimación por conceptos:

**A) COSTE DE PROGRAMACIÓN.....450.000 €**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Gerencia y programación: costes del personal asignado	30.000
2. Difusión y publicidad	30.000
3. Gestión de públicos (venta entradas y personal de sala)	40.000
4. Contratación de espectáculos y actividades	300.000
5. Asistencia técnica de la equipamiento escénico para eventos	50.000

**B) COSTE DE MANTENIMIENTO..... 50.000**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Mantenimiento y conservación del inmueble	20.000
2. Mantenimiento común de las instalaciones escénicas	10.000
3. Seguros e imprevistos	20.000

2. El IMCE podrá disponer de las economías que se generen en alguno de los conceptos para incrementar el gasto en otros, siempre que la desviación en cada uno de ellos no exceda del 20 por 100 y el gasto total no supere en ningún caso los importes máximos establecidos para programación (apartado A) y para mantenimiento (Apartado B); no obstante, el organismo gestor podrá solicitar la modificación de la distribución anterior, siempre que justifique motivadamente su necesidad. Dicha modificación deberá ser informada por la Comisión de seguimiento y aprobada en todo caso por el órgano competente de la Diputación Provincial.

3. El importe de la financiación necesaria será librado por la Diputación en dos plazos: el 50 por 100 del importe máximo previsto en el apartado anterior a la firma del presente convenio, con el carácter de entrega a cuenta a justificar; y el importe de la liquidación resultante, una vez finalizada la anualidad de gestión. Para el cobro de este segundo importe se tendrá que presentar la documentación que se indica a continuación, en el plazo de un mes contado desde que por la Comisión de Seguimiento se informen a las memorias cultural, económica y técnica correspondientes al año anterior y, en todo caso, dentro del primer trimestre del ejercicio en vigor a la finalización de la anualidad. Los documentos a presentar serán los siguientes.

- a) Memorias cultural, técnica y económica de la gestión realizada, informadas previamente informada por la Comisión de seguimiento.

- b) Certificación del órgano interventor del IMCE en la que conste la aplicación de los fondos recibidos al objeto del convenio.
- c) Certificación del mismo órgano con respecto a los ingresos obtenidos por la venta de entradas, liquidándose, de ser procedente, la diferencia del déficit generado a percibir hasta los importes máximos previstos en el apartado anterior o, si fuera, el importe a reintegrar que proceda, si los ingresos obtenidos hubieran financiado mayor importe del 50 por 100 librado inicialmente.

**OCTAVA.- Días de uso por parte de la Diputación Provincial y preferencia en el uso exterior del inmueble para publicidad.**

1. La Diputación se reserva hasta un máximo de TREINTA **DÍAS** al año para llevar a cabo actividades de programación propia o bien para ceder el uso del local a ayuntamientos de la provincia y entidades no lucrativas, para la realización de espectáculos o actividades de carácter cultural o social.
2. En los días de utilización, los gastos de mantenimiento del local y de las instalaciones escénicas, así como de gestión de públicos, serán asumidos directamente por el IMCE, debiendo incluirlos posteriormente en la certificación a la que se refiere el apartado 2 de la cláusula anterior. Por el contrario, serán a cargo de la Diputación los gastos derivados de la contratación de los propios espectáculos y de los servicios conexos para tal fin. Simultáneamente, también le corresponderá a la Diputación a recaudación de los ingresos que genere el espectáculo o actividad, prestándole para tal fin el IMCE el servicio de tesorería, debiendo transferir el importe resultante a la cuenta que le indique la Tesorería provincial en el plazo de los quince días siguientes a la celebración de cada evento.
3. La fijación de los días concretos de utilización será acordada por la Comisión de seguimiento establecida en la cláusula segunda. En todo caso, la Diputación se reserva expresamente los días que se precisen para realizar actos conmemorativos en las fechas dedicadas a Rosalía de Castro, Día Internacional de las Mujeres, día de la Poesía, día de las Letras gallegas y, finalmente, Día de la lucha contra la violencia de género.
4. Simultáneamente, la Diputación siempre tendrá preferencia para el uso exterior del recinto para exponer publicidad de sus actos y actividades.

**NOVENA.- Supervisión e inspección del inmueble por parte de la Diputación.**

1. La Diputación, a través del Servicio de Arquitectura, podrá realizar actuaciones de supervisión del estado del inmueble y de las instalaciones en cualquier momento, poniendo en conocimiento de la persona que designe el Ayuntamiento como responsable del Teatro con tres días de antelación y velando para no interferir en el correcto desarrollo de las actividades programadas.
2. En el caso de apreciarse la necesidad de obras o reparaciones que excedan de los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, serán contratadas directamente por la Diputación con cargo a su presupuesto, no formando parte estos gastos de los costes de mantenimiento a los que se refiere el apartado B1 de la cláusula séptima.
3. Simultáneamente, le corresponderá al Servicio de Patrimonio y Contratación la inspección del inmueble, de los muebles y de las instalaciones técnicas del mismo, al efecto de realizar el idóneo seguimiento del Inventario de la Corporación y proceder a aprobar las altas y bajas que puedan producirse. Para tal efecto, en el momento de inicio de la gestión compartida se suscribirá una acta de comprobación de los bienes en la que, además de identificar el inmueble por su referencia catastral y demás

características, se recogerá al por menor el detalle de todas las instalaciones técnicas, el equipamiento y el mobiliario.

4. Toda vez que la unión del inmueble que se gestiona de forma compartida con el Palacio Provincial en un mismo edificio, le corresponderá a la Diputación la realización de las labores de vigilancia y seguridad, en iguales condiciones que las que se vienen realizando en el propio Palacio Provincial, excepto en el interior del recinto.

**DÉCIMA.- Duración y vigencia.**

1. El presente convenio tendrá una duración de **DOS AÑOS**, contados a partir del día 2 de julio de 2018, fecha en la que se pondrán las instalaciones a disposición del Ayuntamiento de A Coruña.

2. Por acuerdo de ambas partes, adoptado con dos meses de antelación al vencimiento, el convenio podrá ser objeto de prórroga por dos años más.

3. El presente convenio extenderá su vigencia desde la firma por ambas partes y hasta los tres meses siguientes posteriores a la duración prevista en el apartado 1 o, en su caso, al transcurso de la prórroga acordada. En este período adicional de vigencia se realizarán las acciones de liquidación reguladas en la cláusula séptima.

**UNDÉCIMA. Otras causas de resolución: posibles incumplimientos.**

1. Además de la extinción por el transcurso del plazo de vigencia, serán causas de resolución del presente convenio el acuerdo unánime de las partes firmantes y el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

2. En el caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar aparte incumplidora un requerimiento, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que proceda a cumplir las obligaciones y compromisos asumidos que se consideren incumplidos. Dicho requerimiento también será notificado a la comisión regulada en la cláusula segunda. Si en el transcurso del plazo indicado persistiera el incumplimiento indicado, se entenderá resuelto el convenio, debiendo indemnizarse por la parte incumplidora los daños y perjuicios causados.

**DUODÉCIMA.- Naturaleza jurídica.**

1. El presente convenio tiene carácter administrativo, resultándole de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa resolver las controversias que puedan surgir en la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio de cooperación

**ANEXO I.- DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.**

**ANEXO II.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES TÉCNICAS Y DEL MOBILIARIO.**

**14.-APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA DESIGNADA POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA NÚMERO 39427 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017.**

APROBAR la modificación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Diputación Provincial da Coruña designada por resolución de la presidencia número 39427 del 13 de diciembre de 2017

## **15.-APROBACIÓN DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA FASE DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE AYUNTAMIENTOS) POS+ADICIONAL 1/2017 POR MAYOR APORTACIÓN PROVINCIAL**

Visto el expediente relativo a la aprobación de la segunda y última fase del Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan Único de concellos) POS+ Adicional 1/2017 por mayor aportación provincial

Visto el acuerdo de aprobación del Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de concellos) POS+ 2017, realizado por el Pleno de esta diputación el 8 de junio de 2017, en relación con la Resolución de la Presidencia número 22137, del 7 de julio de 2017, por el que se aprueba, el POS+ 2017 Base y un Plan Complementario, en el marco de las Bases reguladoras del POS+ 2017, aprobadas por el Pleno de la Diputación en la sesión celebrada el 25 de noviembre de 2016 y publicadas en el BOP nº 226 de 29 de noviembre de 2016

Visto el crédito procedente de una mayor aportación provincial al POS+ 2017 por importe de 16.000.000,00 €, aprobado por el Pleno de esta diputación el 29 de septiembre de 2017 a través del Expediente de modificación de créditos 4/2017 para la financiación de un Plan Adicional al POS+ 2017 por mayor aportación provincial,

Vista la Resolución de la Presidencia de esta Diputación número 40643 del 18 de diciembre de 2017, por la que se aprobó la primera fase del POS+ Adicional 1/2017 por considerar cumplida la condición de existencia de remanentes generados por la mayor aportación provincial de 16.000.000,00 €, que fue desglosada para la primera fase, mediante expediente de modificación de créditos 5/2017 aprobado el 27 de octubre de 2017, en las distintas partidas correspondientes a los distintos objetos de la primera fase

Vistas las solicitudes presentadas por los ayuntamientos que participan en esta segunda y última fase del POS Adicional 1/2017 por mayor aportación provincial, solicitando inversiones financieramente sostenibles, alguno de ellos previstos en el Plan Complementario aprobado junto con el Plan Base y otros nuevos, después de aplicar la parte necesaria de su mayor asignación provincial al pago de proveedores pendientes que corresponda en cada caso, de acuerdo con el dispuesto en la Base 4.3 de las reguladoras del Plan

Teniendo en cuenta que mediante el Expediente de modificación de créditos 1/2018, aprobado por el Pleno de esta diputación en la sesión celebrada el 23 de febrero de 2018, se desagregó la aportación provincial destinada a la financiación de esta fase del Plan en las distintas partidas correspondientes a los distintos objetos

1.- Aprobar **la segunda y última fase del Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan Único de concellos) POS+ Adicional 1/2017 por mayor aportación provincial**, en la que se incluye el "pago de facturas con proveedores pendientes de pago" e "inversiones financieramente sostenibles", alguno de ellos previstos en el Plan Complementario al POS+ 2017 y otros nuevos, cuyo resumen de datos de financiación es lo que a continuación se indica y cuyo detalle figura en los anexos I, II y III:

<b>POS+ ADICIONAL 1/ 2017 2ª Y ÚLTIMA FASE</b>			
<b>RESUMEN GENERAL OBJETOS Y FINANCIACIÓN DESAGREGADO</b>			
	<b>DIPUTACIÓN</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>	<b>TOTAL</b>
Pago a proveedores	233.152,48	0,00	233.152,48
Inversiones	5.292.015,25	515.968,24	5.807.983,49
<b>TOTAL</b>	<b>5.525.167,73</b>	<b>515.968,24</b>	<b>6.041.135,97</b>

ANEXO I	Resumen general por ayuntamientos y objetos
ANEXO II	Pago a proveedores
ANEXO III	Relación de inversiones financieramente sostenibles

La aprobación definitiva de las inversiones que en el Anexo III tienen indicadas condiciones suspensivas, queda condicionada a su cumplimiento.

2.- La financiación de esta segunda y última fase del POS+ Adicional 1/2017 por mayor aportación provincial se realizará con cargo a los créditos consignados en el expediente de modificación de créditos 1/2018, aprobado por el Pleno de esta diputación en la sesión celebrada el 23 de febrero de 2018, que desglosa la aportación provincial a esta fase del Plan en las correspondientes aplicaciones presupuestarias que se especifican en los Anexos II y III a este expediente, y cuyo resumen se indica a continuación.

En consecuencia, la aprobación definitiva de esta segunda y última fase del POS+ Adicional 1/2017 por mayor aportación provincial, queda condicionada a la entrada en vigor del Expediente de modificación de créditos 1/2018 en el que se consigna crédito adecuado y suficiente para su financiación:

<b>POS ADICIONAL 1/2017 2ª Y ÚLTIMA FASE</b>		
<b>PAGO A PROVEEDORES</b>		
0430/4594/46201	Facturas capítulo II	227.025,04
0430/4594/76201	Facturas capítulo VI	6.127,44
	<b>TOTAL</b>	<b>233.152,48</b>

<b>POS ADICIONAL 1/2017 2ª Y ÚLTIMA FASE</b>		
<b>INVERSIONES</b>		
0430/1535/76201	Vías públicas	1.486.662,07
0430/1604/76201	Alcantarillado	717.876,18
0430/16214/76201	Recogida de residuos	9.883,05
0430/1654/76201	Alumbrado público	43.714,87
0430/1714/76201	Parques y jardines	77.755,45
0430/17229/76201	Medio Ambiente	241.342,66
0430/4324/76201	Información y promoción turística.	8.037,76
0430/4423/76201	Infraestructuras del transporte	14.126,91

<b>POS ADICIONAL 1/2017 2ª Y ÚLTIMA FASE INVERSIONES</b>		
0430/4539/76201	Carreteras	1.038.902,76
0430/4544/76201	Caminos vecinales	635.598,70
0430/4916/76201	Sociedad de la información	42.301,60
0430/93394/76201	Gestión del patrimonio	975.813,24
<b>TOTAL</b>		<b>5.292.015,25</b>

3.- Disponer el pago, con carácter prepagable, a los ayuntamientos que destinan la aportación provincial asignada a la financiación de pago a proveedores, de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II a este acuerdo. Dicho pago se realizará con cargo a las partidas indicadas en el citado Anexo y según los datos contables que figuran en el informe de la Intervención de esta diputación.

Los ayuntamientos podrán presentar el informe justificativo de los pagados realizados previsto en la Base 9.1, según el modelo Anexo XIII a las Bases, hasta el 30 de noviembre de 2018.

4.- La contratación y la ejecución de las inversiones incluidas en esta 2ª y última fase del POS+ Adicional 1/2017 se realizará por los respectivos ayuntamientos de acuerdo con las instrucciones que figuran en las Bases 7, 8 y 9 de las Reguladoras del POS+ 2017, salvo en lo relativo a los plazos de contratación y ejecución, que se amplían hasta el 30 de noviembre de 2018 y 30 de noviembre de 2019, respectivamente.

5.- El resumen general de la 1ª y 2ª fase del POS+ Adicional 1/2017 figura en el Anexo IV, en el que se recogen los datos de la aplicación por los 93 ayuntamientos de la provincia de los 16.000.000,00€ de mayor aportación provincial, a través de las dos fases del Plan. "

ANEXO IV	Resumen total 1ª y 2ª fase del POS+ Adicional 1/2017
----------	--

6.- Disponer la exposición pública mediante la inserción de un anuncio en el Boletín oficial de la provincia a efectos de que durante el plazo de 10 días puedan presentarse las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

7.- Remitir el expediente a informe de la Subdelegación del Gobierno en Galicia a los efectos previstos en el artículo 29.2) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la administración general del Estado y a informe de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

8.- Remitir el expediente a la Xunta de Galicia y a la Comisión Galega de Cooperación Local a efectos de la coordinación prevista en la Ley 5/1997 de 22 de julio, de administración local de Galicia.

9.- Una vez transcurrido el indicado plazo de 10 días de exposición pública y remisión a informe, sin que se presentaran reclamaciones o alegaciones, podrán proseguirse las actuaciones.

ANEXO I: RESUMEN GENERAL POR AYUNTAMIENTOS Y OBJETOS

AYUNTAMIENTO	ASIGNADO	1.-PAGO A PROVEEDORES		TOTAL PAGO A PROVEEDORES	2.-INVERSIONES			TOTAL DIPUTACION	AYUNTAMIENTO	TOTAL
		CAPITULO II	CAPITULO VI		DIPUTACION	AYUNTAM.	TOTAL			
ABEGONDO	173.072,40				165.441,16	0,00	165.441,16	165.441,16	0,00	165.441,16
ARANGA	139.758,34				139.758,34	0,00	139.758,34	139.758,34	0,00	139.758,34
ARES	92.246,21				2.312,86	32.107,18	34.420,04	2.312,86	32.107,18	34.420,04
ARTEIXO	365.514,69				167.098,81	0,00	167.098,81	167.098,81	0,00	167.098,81
ARZÚA	239.236,95				17.922,62	2.497,82	20.420,44	17.922,62	2.497,82	20.420,44
BAÑA (A)	158.002,99				10.477,03	7.704,77	18.181,80	10.477,03	7.704,77	18.181,80
BOIMORTO	130.627,84				53.556,87	0,00	53.556,87	53.556,87	0,00	53.556,87
BOIRO	249.172,29				249.172,29	37.345,55	286.517,84	249.172,29	37.345,55	286.517,84
BOQUEIXÓN	144.455,41				144.455,41	0,00	144.455,41	144.455,41	0,00	144.455,41
CABANA DE B.	153.717,34				24.290,31	8.957,79	33.248,10	24.290,31	8.957,79	33.248,10
CARBALLO	437.239,71				9.883,05	8.141,11	18.024,16	9.883,05	8.141,11	18.024,16
CEDEIRA	158.806,51				9.294,21	21.464,51	30.758,72	9.294,21	21.464,51	30.758,72
CEE	139.586,48				139.586,48	4.335,47	143.921,95	139.586,48	4.335,47	143.921,95
CERCEDA	168.798,75				12.659,90	5.340,10	18.000,00	12.659,90	5.340,10	18.000,00
COIRÓS	76.599,21				46.572,06	78,28	46.650,34	46.572,06	78,28	46.650,34
CORUÑA (A)	110.856,46				110.803,44	0,00	110.803,44	110.803,44	0,00	110.803,44
CULLEREDO	319.877,71				131.964,71	16.312,96	148.277,67	131.964,71	16.312,96	148.277,67
DODRO	77.979,04				77.979,04	0,00	77.979,04	77.979,04	0,00	77.979,04
DUMBRÍA	156.839,56				11.850,40	6.149,60	18.000,00	11.850,40	6.149,60	18.000,00
IRIXOA	99.385,43				99.385,36	0,00	99.385,36	99.385,36	0,00	99.385,36

LAXE	89.983,82	89.983,82	0,00	89.983,82				89.983,82	0,00	89.983,82
LARACHA (A)	231.554,32				61.151,00	0,00	61.151,00	61.151,00	0,00	61.151,00
LOUSAME	132.112,32				132.112,32	0,00	132.112,32	132.112,32	0,00	132.112,32
MAÑÓN	107.170,14				8.037,76	9.962,24	18.000,00	8.037,76	9.962,24	18.000,00
MAZARICOS	221.060,55				44.994,21	0,00	44.994,21	44.994,21	0,00	44.994,21
MESÍA	148.678,41				78.647,88	0,00	78.647,88	78.647,88	0,00	78.647,88
MIÑO	117.605,18	6.215,00	0,00	6.215,00	109.976,04	0,00	109.976,04	116.191,04	0,00	116.191,04
MOECHE	80.177,17				5.122,86	12.877,14	18.000,00	5.122,86	12.877,14	18.000,00
MUGARDOS	96.588,01				6.806,05	32.086,87	38.892,92	6.806,05	32.086,87	38.892,92
MUROS	162.895,20				19.856,24	1.500,00	21.356,24	19.856,24	1.500,00	21.356,24
NEGREIRA	201.648,99	70.572,28	0,00	70.572,28	131.076,71	0,00	131.076,71	201.648,99	0,00	201.648,99
OLEIROS	341.271,23				67.769,65	72.841,10	140.610,75	67.769,65	72.841,10	140.610,75
OROSO	160.736,03				160.736,03	3.776,20	164.512,23	160.736,03	3.776,20	164.512,23
ORTIGUEIRA	277.705,59				117.030,04	0,00	117.030,04	117.030,04	0,00	117.030,04
OUTES	169.379,76				169.379,76	0,00	169.379,76	169.379,76	0,00	169.379,76
OZA-CESURAS	249.910,47				7.185,00	12.646,62	19.831,62	7.185,00	12.646,62	19.831,62
PADERNE	91.779,05				49.620,73	0,00	49.620,73	49.620,73	0,00	49.620,73
PINO (O)	188.359,00				14.126,91	3.873,09	18.000,00	14.126,91	3.873,09	18.000,00
PONTECESO	169.590,59				169.590,59	0,00	169.590,59	169.590,59	0,00	169.590,59
PONTES DE G.R. (AS)	335.661,21				335.661,21	2.271,61	337.932,82	335.661,21	2.271,61	337.932,82
PORTO DO SON	187.230,75				75.099,02	3.671,40	78.770,42	75.099,02	3.671,40	78.770,42
RIANXO	165.983,41				165.983,41	54.005,47	219.988,88	165.983,41	54.005,47	219.988,88
ROIS	154.053,65				52.747,57	0,00	52.747,57	52.747,57	0,00	52.747,57
SADA	179.972,77	12.041,17	0,00	12.041,17	167.931,60	81.780,40	249.712,00	179.972,77	81.780,40	261.753,17
SANTIAGO DE C.	366.793,23	42.249,51	6.127,44	48.376,95	318.416,28	33.071,98	351.488,26	366.793,23	33.071,98	399.865,21
SANTISO	128.401,82				128.203,84	0,00	128.203,84	128.203,84	0,00	128.203,84
SOBRADO	150.314,34				85.128,45	0,00	85.128,45	85.128,45	0,00	85.128,45

TEO	251.883,85				251.883,85	5.827,15	257.711,00	251.883,85	5.827,15	257.711,00
TORDOIA	163.003,89				163.003,89	0,00	163.003,89	163.003,89	0,00	163.003,89
TOURO	180.711,96				49.911,24	0,00	49.911,24	49.911,24	0,00	49.911,24
TRAZO	146.705,25				73.891,01	0,00	73.891,01	73.891,01	0,00	73.891,01
VALDOVIÑO	158.070,51				158.030,45	0,00	158.030,45	158.030,45	0,00	158.030,45
VAL DO DUBRA	160.257,75	5.963,26	0,00	5.963,26	154.294,49	7.362,48	161.656,97	160.257,75	7.362,48	167.620,23
VILARMAIOR	67.656,19				67.634,96	0,00	67.634,96	67.634,96	0,00	67.634,96
VIMIANZO	250.183,16				5.936,01	12.605,73	18.541,74	5.936,01	12.605,73	18.541,74
ZAS	197.630,95				14.782,93	15.373,62	30.156,55	14.782,93	15.373,62	30.156,55
CARIÑO	102.139,74				45.790,91	0,00	45.790,91	45.790,91	0,00	45.790,91

<b>TOTAL</b>	<b>10.176.633,58</b>	<b>227.025,04</b>	<b>6.127,44</b>	<b>233.152,48</b>	<b>5.292.015,25</b>	<b>515.968,24</b>	<b>5.807.983,49</b>	<b>5.525.167,73</b>	<b>515.968,24</b>	<b>6.041.135,97</b>
<b>NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS</b>	<b>57</b>			<b>6</b>			<b>56</b>			

**APORTACIÓN APLICADA AL PAGO A  
PROVEEDORES**

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>CÓDIGO SUBTEL</b>	<b>TOTAL CAPÍTULO II (0430/4594/46201)</b>	<b>TOTAL CAPÍTULO VI (0430/4594/76201)</b>	<b>TOTAL</b>
Laxe	2017000018092	89.983,82	0,00	89.983,82
Miño	2017000017950	6.215,00	0,00	6.215,00
Negreira	2017000017977	70.572,28	0,00	70.572,28
Sada	2017000018497	12.041,17	0,00	12.041,17
Santiago de C.	2017000018475	42.249,51	6.127,44	48.376,95
Val do Dubra	2017000018014	5.963,26	0,00	5.963,26
<b>6 AYUNTAMIENTOS</b>		<b>227.025,04</b>	<b>6.127,44</b>	<b>233.152,48</b>

POS+ADICIONAL 1/ 2017 - 2ª Y ÚLTIMA FASE

ANEXO III: RELACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

AYUNTAMIENTO	CÓDIGO DE OBRA	DENOMINACIÓN	DIPUTACIÓN	AYUNTAM.	TOTAL	PROGRAMA	CONDICIÓN
ABEGONDO	17.2001.0721.0	Saneamiento en Bordel-Sarandós	165.441,16	0,00	165.441,16	1604	
		<b>TOTAL</b>	<b>165.441,16</b>	<b>0,00</b>	<b>165.441,16</b>		
ARANGA	17.2001.0722.0	Mejora del camino de la Nacional VI a Ponte Aranga	139.758,34	0,00	139.758,34	1535	
		<b>TOTAL</b>	<b>139.758,34</b>	<b>0,00</b>	<b>139.758,34</b>		
ARES	17.2001.0723.0	Acondic. y reparación cmno. de O Curro y Lavadoiro	2.312,86	32.107,18	34.420,04	4539	
		<b>TOTAL</b>	<b>2.312,86</b>	<b>32.107,18</b>	<b>34.420,04</b>		
ARTEIXO	17.2001.0724.0	Red saneamiento y abastecimiento Troitín, Loureda	167.098,81	0,00	167.098,81	1604	
		<b>TOTAL</b>	<b>167.098,81</b>	<b>0,00</b>	<b>167.098,81</b>		
ARZÚA	17.2001.0725.0	Renov. iluminación púb. en Brandeso, Os Campos y o.	17.922,62	2.497,82	20.420,44	1654	
		<b>TOTAL</b>	<b>17.922,62</b>	<b>2.497,82</b>	<b>20.420,44</b>		
A BAÑA	17.2001.0726.0	Inst. señales viarias en San Vicente, Marcelle y o.	10.477,03	7.704,77	18.181,80	4539	
		<b>TOTAL</b>	<b>10.477,03</b>	<b>7.704,77</b>	<b>18.181,80</b>		

<b>BOIMORTO</b>	17.2001.0727.0	Mejora de caminos en las parroq. de Cardeiro y Arceo	53.556,87	0,00	53.556,87	1535	Autorización del S.Urbanismo de la CMAOT
	<b>TOTAL</b>		<b>53.556,87</b>	<b>0,00</b>	<b>53.556,87</b>		
<b>BOIRO</b>	17.2001.0728.0	Mejora medio ambiental del estuario del Río Coroño	241.342,66	0,00	241.342,66	17229	
	17.2001.0729.0	Inst. elemt. biosaudables y rocódromo Praia Xardín	7.829,63	37.345,55	45.175,18	1714	
	<b>TOTAL</b>		<b>249.172,29</b>	<b>37.345,55</b>	<b>286.517,84</b>		
<b>BOQUEIXÓN</b>	17.2001.0730.0	Camino cruce de Vigo a Melón de Abaixo	68.926,50	0,00	68.926,50	1535	
	17.2001.0731.0	Cmno. campo futbol Lestedo-enlace cmno. aglomerado	75.528,91	0,00	75.528,91	1535	
	<b>TOTAL</b>		<b>144.455,41</b>	<b>0,00</b>	<b>144.455,41</b>		
<b>CABANA DE B.</b>	17.2001.0732.0	Repar carretr. Canduas-Monelos, Esto-Anllóns y ot.	24.290,31	8.957,79	33.248,10	1535	
	<b>TOTAL</b>		<b>24.290,31</b>	<b>8.957,79</b>	<b>33.248,10</b>		
<b>CARBALLO</b>	17.2001.0733.0	Adquisición recolectores de basura 5ª f. en Carballo	9.883,05	8.141,11	18.024,16	16214	
	<b>TOTAL</b>		<b>9.883,05</b>	<b>8.141,11</b>	<b>18.024,16</b>		
<b>CEDEIRA</b>	17.2001.0734.0	Nueva red de saneamiento en la Rúa Amor Hermoso	9.294,21	21.464,51	30.758,72	1604	
	<b>TOTAL</b>		<b>9.294,21</b>	<b>21.464,51</b>	<b>30.758,72</b>		
<b>CEE</b>	17.2001.0735.0	Obras de reparación en la piscina municipal de Cee	91.117,94	0,00	91.117,94	93394	
	17.2001.0736.0	Saneam. Pontella do Cruce de Buxantes a Est.Bombeo	48.468,54	4.335,47	52.804,01	1604	
	<b>TOTAL</b>		<b>139.586,48</b>	<b>4.335,47</b>	<b>143.921,95</b>		
<b>CERCEDA</b>	17.2001.0737.0	Renovación marquesinas na Avda. da Coruña y ot.	12.659,90	5.340,10	18.000,00	4539	
	<b>TOTAL</b>		<b>12.659,90</b>	<b>5.340,10</b>	<b>18.000,00</b>		

<b>COIRÓS</b>	17.2001.0738.0	Mejora vías públicas en Coirós de abaixo y otros	46.572,06	78,28	46.650,34	1535
	<b>TOTAL</b>		<b>46.572,06</b>	<b>78,28</b>	<b>46.650,34</b>	
<b>CORUÑA (A)</b>	17.2001.0739.0	Saneamiento separativo en calle Dublín	110.803,44	0,00	110.803,44	1604
	<b>TOTAL</b>		<b>110.803,44</b>	<b>0,00</b>	<b>110.803,44</b>	
<b>CULLEREDO</b>	17.2001.0740.0	Red saneam. r/Peiro Abaixo, Avda. S. Miguel y o.	59.412,62	6.312,96	65.725,58	1604
	17.2001.0741.0	Conservación y acondicio. polideportivo de Tarrío.	72.552,09	10.000,00	82.552,09	93394
	<b>TOTAL</b>		<b>131.964,71</b>	<b>16.312,96</b>	<b>148.277,67</b>	
<b>DODRO</b>	17.2001.0742.0	Ampliación vial en Bustelo y otros.	35.565,82	0,00	35.565,82	4544
	17.2001.0743.0	Pavimentación vial en Lestrove y otro.	42.413,22	0,00	42.413,22	4544
	<b>TOTAL</b>		<b>77.979,04</b>	<b>0,00</b>	<b>77.979,04</b>	
<b>DUMBRÍA</b>	17.2001.0744.0	Señalización en la carretera de Olveira a Baiñas	11.850,40	6.149,60	18.000,00	1535
	<b>TOTAL</b>		<b>11.850,40</b>	<b>6.149,60</b>	<b>18.000,00</b>	
<b>IRIXOA</b>	17.2001.0745.0	Mejora de firme en Altos de Verís por As Cabanas	99.385,36	0,00	99.385,36	4539
	<b>TOTAL</b>		<b>99.385,36</b>	<b>0,00</b>	<b>99.385,36</b>	
<b>LARACHA (A)</b>	17.2001.0746.0	Pavimen. Manuel Murguía y mejora camino Xesteira	61.151,00	0,00	61.151,00	4539
	<b>TOTAL</b>		<b>61.151,00</b>	<b>0,00</b>	<b>61.151,00</b>	
<b>LOUSAME</b>	17.2001.0747.0	Camino Croido-Seoane (Lousame) y otro	132.112,32	0,00	132.112,32	1535
	<b>TOTAL</b>		<b>132.112,32</b>	<b>0,00</b>	<b>132.112,32</b>	

<b>MAÑÓN</b>	17.2001.0748.0	Señalización turística en el Porto de Bares y otros	8.037,76	9.962,24	18.000,00	4324	Autorización Axencia Galega de Infraestruturas
	<b>TOTAL</b>		<b>8.037,76</b>	<b>9.962,24</b>	<b>18.000,00</b>		
<b>MAZARICOS</b>	17.2001.0749.0	Acondicionamiento y espacios libres Picota y S.Cosme	44.994,21	0,00	44.994,21	93394	
	<b>TOTAL</b>		<b>44.994,21</b>	<b>0,00</b>	<b>44.994,21</b>		
<b>MESÍA</b>	17.2001.0750.0	Camino Mesía a Soutelo y otros	78.647,88	0,00	78.647,88	4539	
	<b>TOTAL</b>		<b>78.647,88</b>	<b>0,00</b>	<b>78.647,88</b>		
<b>MIÑO</b>	17.2001.0751.0	Reafirmado vial San Juan- Fondal y cmno. en Bollo	52.358,08	0,00	52.358,08	1535	
	17.2001.0752.0	Reforma y adaptación parque infantil de Bañobre	57.617,96	0,00	57.617,96	1714	
	<b>TOTAL</b>		<b>109.976,04</b>	<b>0,00</b>	<b>109.976,04</b>		
<b>MOECHE</b>	17.2001.0753.0	Equipamiento parques en San Xoán de Moeche y otro	5.122,86	12.877,14	18.000,00	1714	
	<b>TOTAL</b>		<b>5.122,86</b>	<b>12.877,14</b>	<b>18.000,00</b>		
<b>MUGARDOS</b>	17.2001.0754.0	Pavimen. R/Celso Emilio Ferreiro y Trav. a Boado	6.806,05	32.086,87	38.892,92	1535	
	<b>TOTAL</b>		<b>6.806,05</b>	<b>32.086,87</b>	<b>38.892,92</b>		
<b>MUROS</b>	17.2001.0755.0	Alumbrado publico AC550 prrqs. de Abelleira yTal	19.856,24	1.500,00	21.356,24	1654	
	<b>TOTAL</b>		<b>19.856,24</b>	<b>1.500,00</b>	<b>21.356,24</b>		
<b>NEGREIRA</b>	17.2001.0756.0	Asfalt. cmnos Campelo, Cancelo-Cobas y otrs.	131.076,71	0,00	131.076,71	4539	
	<b>TOTAL</b>		<b>131.076,71</b>	<b>0,00</b>	<b>131.076,71</b>		
<b>OLEIROS</b>	17.2001.0757.0	Cubierta grada c. fútbol Leonardo Maceira y o.	67.769,65	72.841,10	140.610,75	93394	

			<b>TOTAL</b>	<b>67.769,65</b>	<b>72.841,10</b>	<b>140.610,75</b>	
<b>OROSO</b>	17.2001.0758.0	Mejora viales en Oroso de Abaixo (A Gándara) y o.		160.736,03	3.776,20	164.512,23	4539
			<b>TOTAL</b>	<b>160.736,03</b>	<b>3.776,20</b>	<b>164.512,23</b>	
<b>ORTIGUEIRA</b>	17.2001.0759.0	Acond. gimnasio y protecc. incendios CEIP J.M.Lage		117.030,04	0,00	117.030,04	93394
			<b>TOTAL</b>	<b>117.030,04</b>	<b>0,00</b>	<b>117.030,04</b>	
<b>OUTES</b>	17.2001.0760.0	Subst. cubierta y adapt. interior CEIP E. Navasqües		169.379,76	0,00	169.379,76	93394
			<b>TOTAL</b>	<b>169.379,76</b>	<b>0,00</b>	<b>169.379,76</b>	
<b>OZA-CESURAS</b>	17.2001.0761.0	Juegos para parques del CEIP de Forte-Bragade y o.		7.185,00	12.646,62	19.831,62	1714
			<b>TOTAL</b>	<b>7.185,00</b>	<b>12.646,62</b>	<b>19.831,62</b>	
<b>PADERNE</b>	17.2001.0762.0	Mejora paviment. parroqu. Velouzas, Viñas y Obre		49.620,73	0,00	49.620,73	4539
			<b>TOTAL</b>	<b>49.620,73</b>	<b>0,00</b>	<b>49.620,73</b>	
<b>PINO (O)</b>	17.2001.0763.0	Renov. e instalación marquesinas en Castro y ot.		14.126,91	3.873,09	18.000,00	4423
			<b>TOTAL</b>	<b>14.126,91</b>	<b>3.873,09</b>	<b>18.000,00</b>	
<b>PONTECESO</b>	17.2001.0764.0	Mell. r/Cruceiro, O Couto e Corme r/Real e Huertas		169.590,59	0,00	169.590,59	1535
			<b>TOTAL</b>	<b>169.590,59</b>	<b>0,00</b>	<b>169.590,59</b>	
<b>PONTES DE G. (AS)</b>	17.2001.0765.0	Rehabilitación de la calle San Xoán		217.441,02	1.135,00	218.576,02	1535
	17.2001.0766.0	Acondic. y mejora accesibil. rúas Saúde y Ourense		118.220,19	1.136,61	119.356,80	1535
			<b>TOTAL</b>	<b>335.661,21</b>	<b>2.271,61</b>	<b>337.932,82</b>	

<b>PORTO DO SON</b>	17.2001.0767.0	Ampliación de caminos de Tarela a Tarrío. II Fase	40.814,66	0,00	40.814,66	4544	Autorización de la Axencia Galega de Infraestruturas
	17.2001.0768.0	Recuperación del camino de bajada de Tarrío	34.284,36	3.671,40	37.955,76	4544	
	<b>TOTAL</b>		<b>75.099,02</b>	<b>3.671,40</b>	<b>78.770,42</b>		
<b>RIANXO</b>	17.2001.0769.0	Pavimentación Pista Somoza- Asados-Igrexa-Leiro	78.975,91	44.005,47	122.981,38	4544	
	17.2001.0770.0	Mantenimiento y mejora cementerio municipal Rianxo	87.007,50	10.000,00	97.007,50	93394	
	<b>TOTAL</b>		<b>165.983,41</b>	<b>54.005,47</b>	<b>219.988,88</b>		
<b>ROIS</b>	17.2001.0771.0	Acondicionamiento interiores en Espiñeira-Buxan	52.747,57	0,00	52.747,57	4539	
	<b>TOTAL</b>		<b>52.747,57</b>	<b>0,00</b>	<b>52.747,57</b>		
<b>SADA</b>	17.2001.0772.0	Reforma centro munic. formación ocupacional Osedo	167.931,60	81.780,40	249.712,00	93394	Autorización de Patrimonio Cultural
	<b>TOTAL</b>		<b>167.931,60</b>	<b>81.780,40</b>	<b>249.712,00</b>		
<b>SANTIAGO DE C.</b>	17.2001.0773.0	Mej. firme prrqs. Verdía, Grixoa, A Peregrina y o.	261.856,23	0,00	261.856,23	454	
	17.2001.0774.0	Refuerzo de firme entre Chaián y límite municipio	56.560,05	33.071,98	89.632,03	454	
	<b>TOTAL</b>		<b>318.416,28</b>	<b>33.071,98</b>	<b>351.488,26</b>		
<b>SANTISO</b>	17.2001.0775.0	Pavimentación viales en Belmil y otro	30.747,37	0,00	30.747,37	4539	
	17.2001.0776.0	Pavimentación vial en Chorén y otros	30.494,47	0,00	30.494,47	4539	
	17.2001.0777.0	Acceso a Liñeira (Visantoña) y otro	30.537,18	0,00	30.537,18	4539	
	17.2001.0778.0	Camino San Román-límite con Arzúa	36.424,82	0,00	36.424,82	4539	
	<b>TOTAL</b>		<b>128.203,84</b>	<b>0,00</b>	<b>128.203,84</b>		

<b>SOBRADO</b>	17.2001.0779.0	Asfaltado viales Codesoso, Cumbraos, Grixalba y o.	85.128,45	0,00	85.128,45	4544	Autorización de Patrimonio Cultural
	<b>TOTAL</b>		<b>85.128,45</b>	<b>0,00</b>	<b>85.128,45</b>		
<b>TEO</b>	17.2001.0780.0	Reurbanización del núcleo de Ribas fase 2	251.883,85	5.827,15	257.711,00	4539	
	<b>TOTAL</b>		<b>251.883,85</b>	<b>5.827,15</b>	<b>257.711,00</b>		
<b>TORDOIA</b>	17.2001.0781.0	Ampliación saneamiento en Tañe	89.722,44	0,00	89.722,44	1604	
	17.2001.0782.0	Cableado e informatización Casa Concello Tordoia	42.301,60	0,00	42.301,60	4916	
	17.2001.0783.0	Camino Malvares a Portociños	30.979,85	0,00	30.979,85	1535	
	<b>TOTAL</b>		<b>163.003,89</b>	<b>0,00</b>	<b>163.003,89</b>		
<b>TOURO</b>	17.2001.0784.0	Reposición aceras en Loxo y otro	49.911,24	0,00	49.911,24	1535	
	<b>TOTAL</b>		<b>49.911,24</b>	<b>0,00</b>	<b>49.911,24</b>		
<b>TRAZO</b>	17.2001.0785.0	Mantenimiento caminos en Souto, Aldea Vella y otros	73.891,01	0,00	73.891,01	1535	
	<b>TOTAL</b>		<b>73.891,01</b>	<b>0,00</b>	<b>73.891,01</b>		
<b>VALDOVIÑO</b>	17.2001.0786.0	Conserv. Casa Cult., Piscina y Pavil. dep. Longorio	158.030,45	0,00	158.030,45	93394	
	<b>TOTAL</b>		<b>158.030,45</b>	<b>0,00</b>	<b>158.030,45</b>		
<b>VAL DO DUBRA</b>	17.2001.0787.0	Mejora del firme de la carretera de Bascuas a Paramos	154.294,49	7.362,48	161.656,97	1535	
	<b>TOTAL</b>		<b>154.294,49</b>	<b>7.362,48</b>	<b>161.656,97</b>		
<b>VILARMAIOR</b>	17.2001.0788.0	Ampliación de la red de saneamiento en Doroña	67.634,96	0,00	67.634,96	1604	
	<b>TOTAL</b>		<b>67.634,96</b>	<b>0,00</b>	<b>67.634,96</b>		

<b>VIMIANZO</b>	17.2001.0789.0	Sum. 225 luminarias LED para ilum. públ. Vimianzo	5.936,01	12.605,73	18.541,74	1654
	<b>TOTAL</b>		<b>5.936,01</b>	<b>12.605,73</b>	<b>18.541,74</b>	
<b>ZAS</b>	17.2001.0790.0	Mejora do aglomerado de A Piolla-Gontalde	14.782,93	15.373,62	30.156,55	1535
	<b>TOTAL</b>		<b>14.782,93</b>	<b>15.373,62</b>	<b>30.156,55</b>	
<b>CARIÑO</b>	17.2001.0791.0	Aglomerado y señaliz. calles Concep. Arenal y anexas	45.790,91	0,00	45.790,91	1535
	<b>TOTAL</b>		<b>45.790,91</b>	<b>0,00</b>	<b>45.790,91</b>	

Autorización de Augas de Galicia  
Autorzación del S.Urbanismo de  
la CMAOT

<b>TOTAL</b>	<b>5.292.015,25</b>	<b>515.968,24</b>	<b>5.807.983,49</b>
--------------	---------------------	-------------------	---------------------

<b>NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS</b>	<b>56</b>
--------------------------------	-----------

**NÚMERO DE OBRAS** 71

POS+ADICIONAL 1/ 2017

ANEXO IV: RESUMEN TOTAL 1ª Y 2ª FASE

AYUNTAMIENTO	ASIGNADO	1ª FASE					2ª FASE					TOTAL 1ª E 2ª FASE					NO CONSUMIDO
		PAGO A PROVEEDORES	2.-INVERSIONES			TOTAL DIPUTACIÓN	PAGO A PROVEEDORES	2.-INVERSIONES			TOTAL DIPUTACIÓN	PAGO A PROVEEDORES	2.-INVERSIONES			TOTAL DIPUTACIÓN	
			DIPUTACION	AYUNTAM.	TOTAL			DIPUTACION	AYUNTAM.	TOTAL			DIPUTACION	AYUNTAM.	TOTAL		
ABEGONDO	173.072,40						165.441,16	0,00	165.441,16	165.441,16		165.441,16	0,00	165.441,16	165.441,16	7.631,24	
AMES	337.381,09		323.448,23	0,00	323.448,23	323.448,23					323.448,23	0,00	323.448,23	323.448,23	13.932,86		
ARANGA	139.758,34						139.758,34	0,00	139.758,34	139.758,34		139.758,34	0,00	139.758,34	139.758,34		
ARES	92.246,21		89.933,35	0,00	89.933,35	89.933,35	2.312,86	32.107,18	34.420,04	2.312,86		92.246,21	32.107,18	124.353,39	92.246,21		
ARTEIXO	365.514,69		198.415,88	0,00	198.415,88	198.415,88	167.098,81	0,00	167.098,81	167.098,81		365.514,69	0,00	365.514,69	365.514,69		
ARZÚA	239.236,95		221.314,33	0,00	221.314,33	221.314,33	17.922,62	2.497,82	20.420,44	17.922,62		239.236,95	2.497,82	241.734,77	239.236,95		
BAÑA (A)	158.002,99		147.525,96	0,00	147.525,96	147.525,96	10.477,03	7.704,77	18.181,80	10.477,03		158.002,99	7.704,77	165.707,76	158.002,99		
BERGONDO	127.209,70		127.209,70	9.868,41	137.078,11	127.209,70						127.209,70	9.868,41	137.078,11	127.209,70		
BETANZOS	157.832,71		157.832,71	2.140,14	159.972,85	157.832,71						157.832,71	2.140,14	159.972,85	157.832,71		
BOIMORTO	130.627,84		77.070,97	0,00	77.070,97	77.070,97	53.556,87	0,00	53.556,87	53.556,87		130.627,84	0,00	130.627,84	130.627,84		
BOIRO	249.172,29						249.172,29	37.345,55	286.517,84	249.172,29		249.172,29	37.345,55	286.517,84	249.172,29		
BOQUEIXÓN	144.455,41						144.455,41	0,00	144.455,41	144.455,41		144.455,41	0,00	144.455,41	144.455,41		
BRIÓN	158.029,52		158.029,52	2.287,42	160.316,94	158.029,52						158.029,52	2.287,42	160.316,94	158.029,52		
CABANA DE B.	153.717,34	1.584,18	127.842,85	0,00	127.842,85	129.427,03	24.290,31	8.957,79	33.248,10	24.290,31	1.584,18	152.133,16	8.957,79	161.090,95	153.717,34		
CABANAS	89.940,53		89.940,53	14.275,03	104.215,56	89.940,53						89.940,53	14.275,03	104.215,56	89.940,53		
CAMARIÑAS	114.430,01	70.656,49	43.773,52	36.904,39	80.677,91	114.430,01					70.656,49	43.773,52	36.904,39	80.677,91	114.430,01		
CAMBRE	265.595,12		265.595,12	11.156,55	276.751,67	265.595,12						265.595,12	11.156,55	276.751,67	265.595,12		
CAPELA (A)	81.932,74		81.932,74	4.067,26	86.000,00	81.932,74						81.932,74	4.067,26	86.000,00	81.932,74		
CARBALLO	437.239,71		427.356,66	0,00	427.356,66	427.356,66	9.883,05	8.141,11	18.024,16	9.883,05		437.239,71	8.141,11	445.380,82	437.239,71		
CARNOTA	119.704,68		119.704,68	5.141,85	124.846,53	119.704,68						119.704,68	5.141,85	124.846,53	119.704,68		
CARRAL	126.038,52	9.368,87	116.656,00	0,00	116.656,00	126.024,87					9.368,87	116.656,00	0,00	116.656,00	126.024,87	13,65	

CEDEIRA	158.806,51	2.616,28	146.896,02	0,00	146.896,02	149.512,30		9.294,21	21.464,51	30.758,72	9.294,21	2.616,28	156.190,23	21.464,51	177.654,74	158.806,51	
CEE	139.586,48							139.586,48	4.335,47	143.921,95	139.586,48		139.586,48	4.335,47	143.921,95	139.586,48	
CERCEDA	168.798,75		156.138,85	0,00	156.138,85	156.138,85		12.659,90	5.340,10	18.000,00	12.659,90		168.798,75	5.340,10	174.138,85	168.798,75	
CERDIDO	76.312,93		76.312,93	559,90	76.872,83	76.312,93							76.312,93	559,90	76.872,83	76.312,93	
COIRÓS	76.599,21		30.027,15	0,00	30.027,15	30.027,15		46.572,06	78,28	46.650,34	46.572,06		76.599,21	78,28	76.677,49	76.599,21	
CORCUBIÓN	47.721,93		47.721,93	9.168,85	56.890,78	47.721,93							47.721,93	9.168,85	56.890,78	47.721,93	
CORISTANCO	211.974,77	211.974,77	0,00	0,00		211.974,77						211.974,77				211.974,77	
CORUÑA (A)	110.856,46							110.803,44	0,00	110.803,44	110.803,44		110.803,44	0,00	110.803,44	110.803,44	53,02
CULLEREDO	319.877,71		187.913,00	0,00	187.913,00	187.913,00		131.964,71	16.312,96	148.277,67	131.964,71		319.877,71	16.312,96	336.190,67	319.877,71	
CURTIS	148.850,53		148.850,53	12.889,97	161.740,50	148.850,53							148.850,53	12.889,97	161.740,50	148.850,53	
DODRO	77.979,04							77.979,04	0,00	77.979,04	77.979,04		77.979,04	0,00	77.979,04	77.979,04	
DUMBRÍA	156.839,56		144.989,16	0,00	144.989,16	144.989,16		11.850,40	6.149,60	18.000,00	11.850,40		156.839,56	6.149,60	162.989,16	156.839,56	
FENE	167.621,96		167.621,96	19.046,92	186.668,88	167.621,96							167.621,96	19.046,92	186.668,88	167.621,96	
FERROL	180.711,58	15.045,05	165.666,53	5.556,17	171.222,70	180.711,58						15.045,05	165.666,53	5.556,17	171.222,70	180.711,58	
FISTERRA	89.632,91	6.522,64	83.038,73	0,00	83.038,73	89.561,37						6.522,64	83.038,73	0,00	83.038,73	89.561,37	71,54
FRADES	128.939,91		128.939,91	20.342,01	149.281,92	128.939,91							128.939,91	20.342,01	149.281,92	128.939,91	
IRIXOA	99.385,43							99.385,36	0,00	99.385,36	99.385,36		99.385,36	0,00	99.385,36	99.385,36	0,07
LAXE	89.983,82						89.983,82				89.983,82		89.983,82			89.983,82	
LARACHA (A)	231.554,32	3.315,00	167.088,31	0,00	167.088,31	170.403,31		61.151,00	0,00	61.151,00	61.151,00		3.315,00	228.239,31	0,00	231.554,31	0,01
LOUSAME	132.112,32							132.112,32	0,00	132.112,32	132.112,32		132.112,32	0,00	132.112,32	132.112,32	
MALPICA DE B.	130.735,42		124.806,96	0,00	124.806,96	124.806,96							124.806,96	0,00	124.806,96	124.806,96	5.928,46
MAÑÓN	107.170,14		99.132,38		99.132,38	99.132,38		8.037,76	9.962,24	18.000,00	8.037,76		107.170,14	9.962,24	117.132,38	107.170,14	
MAZARICOS	221.060,55		176.066,34	28.414,67	204.481,01	176.066,34		44.994,21	0,00	44.994,21	44.994,21		221.060,55	28.414,67	249.475,22	221.060,55	
MELIDE	222.139,27	30.020,18	179.827,33		179.827,33	209.847,51						30.020,18	179.827,33	0,00	179.827,33	209.847,51	12.291,76
MESÍA	148.678,41		70.030,53		70.030,53	70.030,53		78.647,88	0,00	78.647,88	78.647,88		148.678,41	0,00	148.678,41	148.678,41	
MIÑO	117.605,18						6.215,00	109.976,04	0,00	109.976,04	116.191,04		6.215,00	109.976,04	0,00	116.191,04	1.414,14
MOECHE	80.177,17		75.054,31		75.054,31	75.054,31		5.122,86	12.877,14	18.000,00	5.122,86		80.177,17	12.877,14	93.054,31	80.177,17	
MONFERO	180.070,90		180.070,90	14.626,74	194.697,64	180.070,90							180.070,90	14.626,74	194.697,64	180.070,90	

MUGARDOS	96.588,01		89.781,96		89.781,96	89.781,96		6.806,05	32.086,87	38.892,92	6.806,05		96.588,01	32.086,87	128.674,88	96.588,01		
MUXÍA	184.189,24		184.189,24	72.421,63	256.610,87	184.189,24							184.189,24	72.421,63	256.610,87	184.189,24		
MUROS	162.895,20		143.038,96	10.000,00	153.038,96	143.038,96		19.856,24	1.500,00	21.356,24	19.856,24		162.895,20	11.500,00	174.395,20	162.895,20		
NARÓN	389.583,97	110.272,18	279.311,79	182.135,71	461.447,50	389.583,97							110.272,18	279.311,79	182.135,71	461.447,50	389.583,97	
NEDA	91.136,05		91.136,05	170,19	91.306,24	91.136,05							91.136,05	170,19	91.306,24	91.136,05		
NEGREIRA	201.648,99							70.572,28	131.076,71	0	131.076,71	201.648,99	70.572,28	131.076,71	0,00	131.076,71	201.648,99	
NOIA	173.189,27	173.081,26	0,00			173.081,26							173.081,26			173.081,26	108,01	
OLEIROS	341.271,23		273.501,58	68.375,40	341.876,98	273.501,58		67.769,65	72.841,10	140.610,75	67.769,65		341.271,23	141.216,50	482.487,73	341.271,23		
ORDES	265.663,96		265.663,96	35.242,83	300.906,79	265.663,96							265.663,96	35.242,83	300.906,79	265.663,96		
OROSO	160.736,03							160.736,03	3.776,20	164.512,23	160.736,03		160.736,03	3.776,20	164.512,23	160.736,03		
ORTIGUEIRA	277.705,59	41.236,15	119.439,40		119.439,40	160.675,55		117.030,04	0	117.030,04	117.030,04	41.236,15	236.469,44	0,00	236.469,44	277.705,59		
OUTES	169.379,76							169.379,76	0	169.379,76	169.379,76		169.379,76	0,00	169.379,76	169.379,76		
OZA-CESURAS	249.910,47		242.725,47		242.725,47	242.725,47		7.185,00	12.646,62	19.831,62	7.185,00		249.910,47	12.646,62	262.557,09	249.910,47		
PADERNE	91.779,05		42.158,32		42.158,32	42.158,32		49.620,73	0	49.620,73	49.620,73		91.779,05	0,00	91.779,05	91.779,05		
PADRÓN	137.024,12		137.024,12	9.990,73	147.014,85	137.024,12							137.024,12	9.990,73	147.014,85	137.024,12		
PINO (O)	188.359,00		174.232,09		174.232,09	174.232,09		14.126,91	3.873,09	18.000,00	14.126,91		188.359,00	3.873,09	192.232,09	188.359,00		
POBRA DO C.	130.351,10		130.351,10	70.790,79	201.141,89	130.351,10							130.351,10	70.790,79	201.141,89	130.351,10		
PONTECESO	169.590,59							169.590,59	0	169.590,59	169.590,59		169.590,59	0,00	169.590,59	169.590,59		
PONTEDEUME	125.604,81		121.982,21		121.982,21	121.982,21							121.982,21	0,00	121.982,21	121.982,21	3.622,60	
PONTES DE G.R. (AS)	335.661,21							335.661,21	2.271,61	337.932,82	335.661,21		335.661,21	2.271,61	337.932,82	335.661,21		
PORTO DO SON	187.230,75	8.746,91	103.384,82		103.384,82	112.131,73		75.099,02	3.671,40	78.770,42	75.099,02	8.746,91	178.483,84	3.671,40	182.155,24	187.230,75		
RIANXO	165.983,41							165.983,41	54.005,47	219.988,88	165.983,41		165.983,41	54.005,47	219.988,88	165.983,41		
RIBEIRA	301.010,13	64.575,54	236.434,59	51.555,41	287.990,00	301.010,13						64.575,54	236.434,59	51.555,41	287.990,00	301.010,13		
ROIS	154.053,65	42.295,34	59.010,74		59.010,74	101.306,08		52.747,57	0	52.747,57	52.747,57	42.295,34	111.758,31	0,00	111.758,31	154.053,65		
SADA	179.972,77							12.041,17	167.931,60	81.780,40	249.712,00	179.972,77	12.041,17	167.931,60	81.780,40	249.712,00	179.972,77	
SAN SADURNIÑO SANTA COMBA	135.142,62		135.142,62	23.940,73	159.083,35	135.142,62							135.142,62	23.940,73	159.083,35	135.142,62		
	285.449,47		285.449,47	5.501,77	290.951,24	285.449,47							285.449,47	5.501,77	290.951,24	285.449,47		
SANTIAGO DE C.	366.793,23							48.376,95	318.416,28	33.071,98	351.488,26	366.793,23	48.376,95	318.416,28	33.071,98	351.488,26	366.793,23	

SANTISO	128.401,82						128.203,84	0	128.203,84	128.203,84		128.203,84	0,00	128.203,84	128.203,84	197,98	
SOBRADO	150.314,34		65.185,89		65.185,89	65.185,89	85.128,45	0	85.128,45	85.128,45		150.314,34	0,00	150.314,34	150.314,34		
SOMOZAS (AS)	106.414,52		106.414,52	23.892,26		130.306,78						106.414,52	23.892,26	130.306,78	106.414,52		
TEO	251.883,85						251.883,85	5.827,15	257.711,00	251.883,85		251.883,85	5.827,15	257.711,00	251.883,85		
TOQUES	112.683,27	2.462,43	109.857,36		109.857,36	112.319,79					2.462,43	109.857,36	0,00	109.857,36	112.319,79	363,48	
TORDOIA	163.003,89						163.003,89	0	163.003,89	163.003,89		163.003,89	0,00	163.003,89	163.003,89		
TOURO	180.711,96		130.800,72		130.800,72	130.800,72	49.911,24	0	49.911,24	49.911,24		180.711,96	0,00	180.711,96	180.711,96		
TRAZO	146.705,25		72.814,24		72.814,24	72.814,24	73.891,01	0	73.891,01	73.891,01		146.705,25	0,00	146.705,25	146.705,25		
VALDOVIÑO	158.070,51						158.030,45	0	158.030,45	158.030,45		158.030,45	0,00	158.030,45	158.030,45	40,06	
VAL DO DUBRA	160.257,75						5.963,26	154.294,49	7.362,48	161.656,97	160.257,75	5.963,26	154.294,49	7.362,48	161.656,97	160.257,75	
VEDRA	130.893,70		130.893,70	87.088,62	217.982,32	130.893,70						130.893,70	87.088,62	217.982,32	130.893,70		
VILARMAIOR	67.656,19						67.634,96	0	67.634,96	67.634,96		67.634,96	0,00	67.634,96	67.634,96	21,23	
VILASANTAR	92.223,46		90.515,00		90.515,00	90.515,00						90.515,00	0,00	90.515,00	90.515,00	1.708,46	
VIMIANZO	250.183,16		244.247,15		244.247,15	244.247,15	5.936,01	12.605,73	18.541,74	5.936,01		250.183,16	12.605,73	262.788,89	250.183,16		
ZAS	197.630,95		182.848,02		182.848,02	182.848,02	14.782,93	15.373,62	30.156,55	14.782,93		197.630,95	15.373,62	213.004,57	197.630,95		
CARIÑO	102.139,74		56.347,82		56.347,82	56.347,82	45.790,91	0	45.790,91	45.790,91		102.138,73	0,00	102.138,73	102.138,73	1,01	

<b>TOTAL</b>	<b>16.000.000,00</b>	<b>793.773,27</b>	<b>9.633.659,42</b>	<b>837.552,35</b>	<b>10.471.211,77</b>	<b>10.427.432,69</b>	<b>233.152,48</b>	<b>5.292.015,25</b>	<b>515.968,24</b>	<b>5.807.983,49</b>	<b>5.525.167,73</b>	<b>1.026.925,75</b>	<b>14.925.674,67</b>	<b>1.353.520,59</b>	<b>16.279.195,26</b>	<b>15.952.600,42</b>	<b>47.399,58</b>
<b>NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS</b>	<b>93</b>	<b>16</b>			<b>66</b>	<b>68</b>	<b>6</b>			<b>56</b>	<b>57</b>	<b>22</b>			<b>90</b>	<b>93</b>	<b>18</b>

**16.-APROBACIÓN DEL SEGUNDO PROYECTO MODIFICADO DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA DEL COLEGIO DE XUVIA” DEL AYUNTAMIENTO DE NARÓN, INCLUIDA EN LA 4ª Y ÚLTIMA FASE DEL PLAN DE ACCIÓN SOCIAL (PAS) 2015 (CÓDIGO 2015.3110.0294.0)**

Vistas las Bases reguladoras del Plan de Acción Social (PAS) 2015, aprobadas por el Pleno de esta Diputación el día 8 de octubre de 2015 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 196, del 14 de octubre de 2015

Visto el acuerdo del Pleno de esta diputación, en la sesión celebrada el día 29 de junio de 2016, por el que se aprobó la 4ª y última fase del PAS 2015

Visto que en el Anexo I a este acuerdo figura el listado completo de las inversiones que se incluyen en esta fase, en el que figura, entre otras, la obra del Ayuntamiento de Narón que más adelante se indica, que fue aprobada de forma condicionada a la obtención de la autorización de la Dirección General de Patrimonio de la Xunta de Galicia

Visto el acuerdo del Pleno de esta diputación, en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 2017, por el que se aprobó un primer modificado de este proyecto y se incluía definitivamente la obra dentro del Plan (PAS) 2015

Presentado por el Ayuntamiento de Narón un segundo proyecto modificado de esta obra, que cuenta con la conformidad del contratista adjudicatario, así como a la vista de los informes técnicos y jurídicos favorables, justificativos de la modificación del proyecto, y la certificación acreditativa de su aprobación por el órgano municipal competente

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación provincial da Coruña ACUERDA

1.- Aprobar el segundo proyecto modificado de la obra del Ayuntamiento de Narón denominada “Acondicionamiento de la plaza del colegio de Xuvia”, incluida en la 4ª y última fase del Plan de Acción Social (PAS) 2015, con el código 2015.3110.0294.0, que fue aprobada por el pleno de esta Diputación en la sesión celebrada el día 29 de junio de 2016, con un presupuesto de contrata de 95.449,68 euros, que no representa una modificación de su presupuesto, ni varía su objeto y finalidad, aunque supone una alteración interna de su contenido superior al 30% del presupuesto de ejecución material:

AYUNTAMIENTO	CÓDIGO PARTIDA	DENOMINACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	PRESUPUESTO TOTAL
NARÓN	2015.3110.0294.0 0430 1713 76201	Acondicionamiento de la plaza del colegio de Xuvia	95.449,68 €	0,00 €	95.449,68 €

2.- La aprobación definitiva de este proyecto modificado queda condicionada a la entrada en vigor del Expediente de modificación de créditos 1/2018, en el que en la partida 0430 1713 76201 se consigna crédito adecuado y suficiente para la financiación de la aportación provincial a esta obra.

**17.-APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LA OBRA “REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE SANTA COMBA” DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA COMBA, INCLUIDA EN EL PLAN DE ACCIÓN SOCIAL (PAS) 2015 3ª FASE (CÓDIGO 2015.3110.0160.0)**

Vistas las Bases reguladoras del Plan de Acción Social (PAS) 2015, aprobadas por el Pleno de esta Diputación el día 8 de octubre de 2015 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 196, del 14 de octubre de 2015

Visto el acuerdo del Pleno de esta diputación, en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 2016, por el que se aprobó la 3ª fase del Plan de Acción Social (PAS) 2015

Visto que en el Anexo I a este acuerdo figura el listado completo de las inversiones que se incluyen en esta 3ª fase en el apartado PAS-INVERSIONES, en el que figura, entre otras, la obra del Ayuntamiento de Santa Comba denominada “Rehabilitación y conservación Casa de Cultura de Santa Comba”, con el código 2015.3110.0160.0

Presentado por el Ayuntamiento de Santa Comba un proyecto modificado de esta obra, sin variación económica en su presupuesto de contrata respecto del proyecto técnico inicial, con el objeto de incluir unos cambios en las actuaciones proyectadas por razón de interés público; así como vistos los informes técnicos y jurídicos favorables su modificación y la certificación de su aprobación por el ayuntamiento

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación provincial da Coruña ACUERDA:

1.- Aprobar el proyecto modificado de la obra del Ayuntamiento de Santa Comba denominada “Rehabilitación y conservación Casa de Cultura de Santa Comba”, incluida en la 3ª fase del Plan de Acción Social (PAS) 2015, con el código 2015.3110.0160.0, que fue aprobada por el Pleno de la Diputación en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 2016, que no representa una variación de su presupuesto de contrata cuyo importe es de 187.122,17 €, ni varía su objeto ni su finalidad, solamente supone la introducción de variaciones en algunas partidas de su presupuesto, con la finalidad de realizar una serie de modificaciones puntuales del proyecto inicial

AYUNTAMIENTO	CÓDIGO PARTIDA	DENOMINACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	TOTAL
Santa Comba	2015.3110.0160.0 0430 93393 76201	Rehabilitación y conservación Casa de Cultura de Santa Comba	187.122,17	0,00	187.122,17

2.- La aprobación definitiva de este proyecto modificado queda condicionada a la entrada en vigor del Expediente de modificación de créditos 1/2018, en el que en la partida 0430/93393/76201 se consigna crédito adecuado y suficiente para la financiación de la aportación provincial a esta obra .

**18.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE MOECHE PARA LA FINANCIACIÓN DE LA “MEJORA Y AHORRO ENERGÉTICO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA ACCESOS Y ALEDAÑOS DE LA FERIA”**

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Moeche para financiar el suministro incluido en los pliegos de prescripciones cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Moeche
DENOMINACIÓN DEL SUMINISTRO	Mejora y ahorro energético de la iluminación pública accesos y entorno de la feria
PRESUPUESTO DEL SUMINISTRO	85.217,12 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	68.173,70 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	17.043,42 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/1651/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/1651/76201 del presupuesto provincial para el año 2018.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios corresponsales y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

**ANEXO**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE MOECHE PARA LA FINANCIACIÓN DE LA “MEJORA Y AHORRO ENERGÉTICO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA ACCESOS Y ENTORNO DE LA FERIA”**

En A Coruña,

**REUNIDOS**

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, la alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Moeche, María Beatriz Bascos Maceiras

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

## MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Moeche ambas partes

## ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

### I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Moeche, con CIF P1505000H, para la financiación de la inversión de "Mejora y ahorro energético de la iluminación pública accesos y entorno de la feria", tal como aparece definida esta en el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el ingeniero Xosé Manuel Golpe Acuña

2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora, aporta al expediente un ejemplar del Pliego de Prescripciones, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas. Dicho Pliego de Prescripciones Técnicas fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

### II. Presupuesto del suministro

El presupuesto total del suministro con el IVA añadido, según Pliego de Prescripciones Técnicas al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto sin IVA	70.427,37 €
Presupuesto con el 21% de IVA	85.217,12 €

### III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto del suministro, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima 68.173,70€, lo que representa un porcentaje de 80,00 %. La cuantía restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del suministro y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción del Pliego, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección,

control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados del suministro.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/1651/76201 del presupuesto provincial para el año 2018. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV. Contratación y ejecución**

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de suministro

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del Pliego inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del Pliego modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

#### **V. Publicidad de la financiación provincial**

1. En el contrato y en los anuncios de licitación para adquisición, se hará constar el importe de la financiación provincial.

2. Adquirido el bien, la entidad beneficiaria deberá rotular el bien en lugar visible de forma que se deje constancia de la fecha de la adquisición y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

#### **VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial**

1. Con la posibilidad prevista en la base 58.2 b) de las de ejecución del presupuesto para el año 2018, hasta el 40% de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de

adjudicación del suministro una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de suministro, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución
  - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII
  - Declaración de otras ayudas o subvención solicitadas o concedidas para la misma finalidad
- Acreditación de la colocación de la publicidad de la Diputación mediante la remisión de fotografías debidamente diligenciadas por la dirección.

2.- Formalizado en documento público el contrato, se procederá al abono del 60 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificación acreditativa del pago del bien.
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para a que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
- Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable
- Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 60% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

## **VII. Término para la finalización de la inversión y plazo de justificación**

1.-El suministro que es objeto de financiación provincial, tal como está descrito en la cláusula I, deberá estar finalizado y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

#### **VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación**

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

#### **IX. Destino y manejo de los fondos recibidos**

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

#### **X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI. Reintegro, infracciones y sanciones**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

## **XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en el dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

### **XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación**

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2019**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas el suministro y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2021**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

### **XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de

Y en prueba de conformidad lo firman por cuádruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos

Xosé Regueira Varela

La alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Moeche

María Beatriz Bascoy Maceiras

**19.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE TEO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN “MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN DIVERSOS PUNTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEO. FASE II”**

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Teo para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Teo
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Mejora de accesibilidad en diversos puntos del Ayuntamiento de Teo. Fase II
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	45.331,62 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	30.000,00 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	15.331,62 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	66,17897%
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/454.1/76201

La aprobación definitiva de este convenio queda condicionada a la entrada en vigor del Expediente de modificación de créditos 1/2018, en el que en la partida 0430/454.1/76201 se consigna crédito adecuado y suficiente para la financiación de la aportación provincial a esta obra.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

**ANEXO**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DEPUTACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE TEO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA “MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN DIVERSOS PUNTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEO. FASE II”**

En A Coruña,

**REUNIDOS**

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, la concejala de Urbanismo, Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Teo, Uxía Lemus de la Iglesia

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

## **MANIFIESTAN**

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Teo ambas partes

## **ACUERDAN**

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

### **I. Objeto**

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Teo, con CIF P1508300I, para la financiación de la obra de "Mejora de accesibilidad en diversos puntos del Ayuntamiento de Teo. Fase II", tal como aparece definida esta en el proyecto técnico de ejecución redactado por el Arquitecto municipal, Ignacio Soto González
2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.
3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

### **II. Presupuesto de ejecución de las obras**

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	31.482,48 €
Gastos generales (13 %)	4.092,72 €
Beneficio industrial (6 %)	1.888,95 €
IVA (21 %)	7.867,47 €
Presupuesto de la contrata	45.331,62 €

### **III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad**

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 30.000,00 € lo que representa un porcentaje del 66,17897%. La cuantía restante, hasta alcanzar el

importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 66,17897% de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/454.1/76201 del presupuesto provincial para el año 2018. La aprobación de este Convenio queda condicionada a la entrada en vigor del EMC 1/2018 en el que se consigna crédito suficiente para su financiación. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV. Contratación y ejecución**

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de "mejoras".

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

## **V. Publicidad de la financiación provincial**

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.
2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

## **VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial**

1. Con la posibilidad prevista en la base 58.2 b) de las de ejecución del presupuesto para el año 2018, hasta el 40 % de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

1. Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
2. Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
3. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
4. Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
5. Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

6. Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
7. Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
8. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
9. Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
10. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).

11. Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el bien queda afectado a la finalidad pública para a que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
12. Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

#### **VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación**

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6<sup>a</sup> de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

#### **VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación**

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

#### **IX. Destino y manejo de los fondos recibidos**

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

#### **X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI. Reintegro, infracciones y sanciones**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56<sup>a</sup> de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y

será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

## **XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

## **XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación**

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2019**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2021**; todo eso, igualmente

condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

#### **XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de Cooperación con  
los Ayuntamientos

Xosé Regueira Varela

La concejal de Urbanismo, Vivienda  
y Sostenibilidad.

Uxía Lemus de la Iglesia

**20.-APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO 635/2014, DEL 25 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2018 Y RELACIÓN DETALLADA DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS POR LA DIPUTACIÓN Y POR EL CONSORCIO PROVINCIAL CONTRAINCENDIOS Y SALVAMENTO DE A CORUÑA ENTRE EL 1 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2018.**

1.- Tomar conocimiento de los resultados del período medio de pago a proveedores calculado con los criterios del Real Decreto 635/2014, del 25 de julio, en la Diputación Provincial de A Coruña y en el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña del mes de febrero de 2018.

2.- Tomar conocimiento, asimismo, de la relación detallada de todas las facturas pagadas por la Diputación Provincial de A Coruña y por el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña en el período comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2018.

3.- Una vez remitida la información que proceda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se acuerda la publicación de esta en la página de internet de la Diputación Provincial de A Coruña.

## **21.-APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A 28/02/2018 Y PROYECCIÓN A 31/12/2018.**

1.- Tomar conocimiento de la información sobre la gestión presupuestaria a 28 de febrero de 2018, que formula la Sección I del Servicio de Presupuestos, Estudios y Asistencia Económica, adscrito a la Intervención provincial.

2.- Reiterar el compromiso provincial de orientar la gestión presupuestaria en el marco de las normas de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de adoptar las actuaciones que procedan para su cumplimiento durante el ejercicio.

3.- Considerar que no es necesario ni procedente en el momento presente formular un Plan económico-financiero sobre los ingresos y gastos definitivos previstos para el ejercicio 2018 ya que las previsiones actuales permiten estimar el cumplimiento de las normas de aplicación, salvo circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que excedieran del Fondo de Contingencia dotado para el ejercicio.

4.- Informar periódicamente al Pleno sobre la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos previstos y formular, cuando proceda, las propuestas correspondientes que aseguren en todo momento el cumplimiento de las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la vista de los informes preceptivos previstos en la normativa vigente.

**22.-DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017 DEL CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO DE A CORUÑA.**

El Pleno toma conocimiento de la aprobación de la liquidación del presupuesto del Consorcio Provincial Contra incendios y Salvamento de A Coruña correspondiente al ejercicio 2017, aprobada por Decreto de la Presidencia nº 14/2018 el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

## 23.-APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2018.

Después de examinar el expediente y la documentación que se presenta según el artículo 37 del Real Decreto 500/90, del 20 de abril, este Pleno adopta el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 2/2018 de competencia del Pleno que se tramita dentro del vigente Presupuesto General por un importe 5.075.954,25 euros y que ofrece el siguiente resumen:

### a) NECESIDADES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

#### A.1) Aumentos (necesidades de financiación):

CE. Créditos extraordinarios:	1.497.863,50
SC. Suplementos de crédito:	3.578.090,75
<b>Total aumentos:</b>	<b>5.075.954,25</b>

#### A.2) Bajas (fuentes de financiación):

Remanente de tesorería:	5.075.954,25
Bajas por anulación:	0,00
Mayores ingresos	0,00
<b>Total financiación:</b>	<b>5.075.954,25</b>

### b) RESÚMENES POR CAPÍTULO DE GASTOS E INGRESOS

#### B.1 Resumen por capítulos del Estado de Gastos

Capítulo	Altas	Bajas
1. Gastos de personal	0,00	0,00
2. Gastos corrientes	1.981.000,00	0,00
3. Gastos financieros	0,00	0,00
4. Trans. Corrientes	1.270.892,40	0,00
5. Fondo conting. y lo. i.	0,00	0,00
6. Inversiones reales	2.500,00	0,00
7. Trans. de capital	1.821.561,85	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>5.075.954,25</b>	<b>0,00</b>

#### B.2 Resumen por capítulos del Estado de Ingresos

Capítulo	Altas
1. Impuestos directos	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00
3. Tasas y otros ingresos	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00
5. Ingresos patrimoniales	0,00
6. Enajenación inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Act. Financ. Reman. Tesorería	5.075.954,25
9. Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>5.075.954,25</b>

2.- Disponer la exposición al público por el plazo de quince (15) días hábiles, mediante la publicación del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de reclamaciones, según lo establecido en el artículo 38 en relación con los artículos 20 y 22 del citado RD 500/90.

Si transcurrido dicho plazo no se formularan reclamaciones, el expediente se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo. En caso de que se presentaran reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

3.- El resumen por capítulos de dicho expediente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia como requisito previo para su entrada en vigor, según lo establecido en el artículo 20.5 del citado Real Decreto 500/90, del 20 de abril y los artículos 169 y 177 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo.

Del expediente definitivamente aprobado se remitirá copia a la Consellería de Economía e Facenda de la Xunta de Galicia y la Delegación del Ministerio de Economía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20.4 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril y los artículos 169.4 y 177.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo.

4.- Reiterar el compromiso provincial de orientar la gestión presupuestaria en el marco de las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y adoptar las actuaciones que procedan para su cumplimiento durante el ejercicio.

5.- Si las obligaciones efectivamente reconocidas al finalizar el ejercicio 2018, exceden del límite establecido en la regla de gasto deberán llevarse a cabo las actuaciones descritas en los artículos 21 a 23 de la Ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los plazos, condiciones y por el procedimiento establecido en ellos. Creemos que habida cuenta la respuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública a una consulta sobre un posible incumplimiento de esta regla puesta de manifiesto en una evaluación trimestral y lo señalado en la página 1 del manual de la aplicación PEFEL2 para la elaboración y remisión del plan económico financiero publicada por ese Ministerio, no habrá que adoptar medidas correctoras ya que el incumplimiento viene explicado por la utilización de remanente de tesorería para financiar las incorporaciones de remanentes de crédito y otras modificaciones presupuestarias que no tienen carácter estructural ni se tienen que reproducir en el futuro.

6.- Informar periódicamente al Pleno sobre la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos previstos y formular, cuando proceda, las propuestas correspondientes que aseguren en todo momento el cumplimiento de las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la vista de los informes preceptivos previstos en la normativa vigente.

**24.-TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME SOBRE LOS RECURSOS PROVINCIALES ASIGNADOS A AYUNTAMIENTOS Y OTRAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA, ASÍ COMO A ENTIDADES, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2012 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**

El Pleno toma conocimiento sobre el informe emitido por el servicio de Fiscalización sobre los recursos asignados por esta Diputación Provincial a los ayuntamientos de la provincia y las entidades privadas sin ánimo de lucro en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017.

**25.-APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS DE EXAMEN, APARTADO 9 DEL ARTÍCULO 6.**

Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS DE EXAMEN, apartado 9 del artículo 6, con la siguiente redacción:

**Artículo 6.- Bases de Imposición y tipos de Gravamen.**

9- Derechos de Examen.

9.1.- Para el acceso como personal funcionario de carrera al Subgrupo A1, 32,10 €

9.2.- Para el acceso como personal funcionario de carrera al Subgrupo A2, 24,05 €

9.3.- Para el acceso como personal funcionario de carrera al Subgrupo B, 20,00 €

9.4.- Para el acceso como personal funcionario de carrera al Subgrupo C1, 16,10 €

9.5.- Para el acceso como personal funcionario de carrera al Subgrupo C2, 12,10 €

9.6.- Para el acceso como personal funcionario de carrera por Agrupación profesional, 9,65 €

El acuerdo que al respecto se adopte, se expondrá al público, en el tablón de anuncios de esta Diputación, durante el plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, en todo caso los anuncios de exposición al público se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia según establecen los artículos 49.b de la ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local y el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Una vez aprobada definitivamente, publicación íntegra de la modificación de la ordenanza fiscal Nº 3 reguladora de la tasa por expedición de documentos, actividades administrativas y derechos de examen.

Entrada en vigor:

a) Si no se produjesen reclamaciones contra la misma, de conformidad con lo señalado en el Art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

b) Si se produjesen reclamaciones, una vez que se resuelvan las mismas, la Corporación adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza así como la fecha a partir de la cual regirá la misma, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia según lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**26.-DAR CUENTA DE LOS PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2019-2021.**

El Pleno toma conocimiento del contenido de los Planes Presupuestarios a medio plazo 2019-2021, de aprobación por el Presidente.

**27.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA NÚM. 7.639 DEL 28/02/2018 SOBRE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL.**

El Pleno toma conocimiento de la siguiente Resolución de la Presidencia: Número 7.639 del 28 de febrero de 2018 sobre nombramiento de personal eventual.

**28.-DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA Y LA DEL CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO DE A CORUÑA.**

**PRIMERO:** Tomar conocimiento de la liquidación consolidada del presupuesto del ejercicio 2017 de la Diputación provincial y la del Consorcio provincial contra incendios y salvamento de A Coruña con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS	Previsiones Presupuestarias		Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida
	P. Iniciales	P. Definitivos		
<b>Capítulos Económicos</b>				
1. Impuestos directos	16.554.058,91	16.554.058,91	17.596.535,00	16.275.474,30
2. Impuestos indirectos	14.253.764,85	14.253.764,85	15.084.978,13	13.839.422,26
3. Tasas y otros impuestos	11.307.117,09	11.332.117,09	11.976.299,70	11.329.816,81
4. Transferencias corrientes	139.079.039,16	142.916.933,26	151.894.318,90	140.014.273,68
5. Ingresos patrimoniales.	386.244,87	386.244,87	315.080,88	315.080,88
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>181.580.224,88</b>	<b>185.443.118,98</b>	<b>196.867.212,61</b>	<b>181.774.067,93</b>
6. Enajenación de inversiones reales	134.400,00	134.400,00	1.948.876,88	1.670.904,44
7. Transferencias de capital	-	6.565.763,65	70.861,72	31.962,20
8. Activos financieros	198.850,00	235.209.011,31	1.126.239,85	1.123.255,52
9. Pasivos financieros	-	-	-	-
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>333.250,00</b>	<b>241.909.174,96</b>	<b>3.145.978,45</b>	<b>2.826.122,16</b>
<b>TOTAL CAPÍTULOS</b>	<b>181.913.474,88</b>	<b>427.352.293,94</b>	<b>200.013.191,06</b>	<b>184.600.190,09</b>

ESTADO DE GASTOS	Créditos Presupuestarios		Obligaciones Reconocidas Netas	Pagados Realizados
	C. Iniciales	C. Definitivos		
<b>Capítulos Económicos</b>				
1. Gastos de Personal	39.644.266,24	39.807.960,94	37.659.536,12	37.634.392,01
2. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	33.209.986,98	46.344.247,54	30.301.732,59	29.644.465,69
3. Gastos Financieros	21.000,00	21.341,84	8.250,81	8.250,81
4. Transferencias Corrientes	45.168.888,16	79.871.209,50	50.240.673,13	50.025.878,44
5. Fondos de Contingencia. y ot. imprevistos.	3.530.000,00	3.530.000,00	-	-
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>121.574.141,38</b>	<b>169.574.759,82</b>	<b>118.210.192,65</b>	<b>117.312.986,95</b>

6. Inversiones Reales	18.141.562,50	59.039.797,95	14.868.924,61	14.608.495,75
7. Transferencias de Capital	20.117.000,00	167.235.419,02	43.246.314,32	42.032.451,74
8. Activos Financieros	22.080.771,00	29.853.917,33	10.589.229,52	10.543.928,33
9. Pasivos Financieros	-	-	-	-
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>60.339.333,50</b>	<b>256.129.134,30</b>	<b>68.704.468,45</b>	<b>67.184.875,82</b>
<b>TOTAL CAPÍTULOS</b>	<b>181.913.474,88</b>	<b>425.703.894,12</b>	<b>186.914.661,10</b>	<b>184.497.862,77</b>

Entre las previsiones definitivas de ingresos (427.352.293,94 €) y el crédito definitivo de gastos (425.703.894,12 €) existe una diferencia de 1.648.399,82 euros, que concuerda con el resto de la aportación provincial correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2016 que el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña consideró como derechos reconocidos de dicho ejercicio y la Diputación provincial, no obstante, lo incorporó como remanente de crédito del ejercicio 2016.

**SEGUNDO:** Poner a disposición de cualquiera interesado legítimo la información obtenida a través de la página de Internet de la Diputación Provincial.

**29.-APROBAR LA PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SOBRE EL INFORME DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 218.1 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.**

**PRIMERO:** Tomar conocimiento del expediente que contiene la relación de los informes de reparos emitidos por el órgano interventor en los que concurren las circunstancias expresadas en los artículos 215 a 218 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y del informe justificativo de la Presidencia de la Corporación.

**SEGUNDO:** La remisión de todos los reparos formulados a los órganos de control externo, Tribunal de Cuentas y Consello de Contas de Galicia.

**TERCERO:** Tomar en consideración las recomendaciones formuladas por el órgano interventor, y tomar las medidas correctoras que se han anunciado en cada una de las consideración expuestas anteriormente.

### **30.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA.**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el *Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de A Coruña*, con la siguiente redacción:

<b>"REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA</b>	
	artículos
<b>Título I.- Disposiciones generales</b>	<b>1 - 4</b>
<b>Título II.- Estatuto de los/las diputados/as.</b>	<b>5 -31</b>
Capítulo 1.- Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de diputado/a. Derechos y deberes	5-21
Capítulo 2.- Grupos políticos. Junta de Portavoces	22-28
Capítulo 3.- Registro de intereses	29-31
<b>Título III.- Organización necesaria de la Diputación</b>	<b>32-50</b>
Capítulo 1.- Constitución, vigencia y fin del mandato corporativo	33-36
Capítulo 2.- De la Presidencia de la Diputación Provincial	37-42
Capítulo 3.- De las Vicepresidencias	43-45
Capítulo 4.- Del Pleno	46-48
Capítulo 5.- De la Junta de Gobierno	49-50
<b>Título IV.- Funcionamiento de los órganos necesarios de la Diputación</b>	<b>51-90</b>
Capítulo 1.- Funcionamiento del Pleno	51-83
Sección Primera.- Requisitos del desarrollo de las sesiones	51-64
Sección segunda.- De los debates	65-71
Sección tercera.- De las votaciones	72-77
Sección cuarta.- Del control y fiscalización por el pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno	78-81
Sección quinta.- De las actas	82-83
Capítulo 2.- Funcionamiento de la Junta de Gobierno	84-85
Capítulo 3.- Régimen general de las delegaciones entre los órganos necesarios	86-90
<b>Título V.- Organización complementaria de la Diputación</b>	<b>91-103</b>
Capítulo 1.- Órganos complementarios: composición y atribuciones	91
Capítulo 2.- De los/las diputados/as-delegados/as	92-93
Capítulo 3.- De las Comisiones Informativas	94-103
Sección primera.- Composición y ámbito de atribuciones	94-98
Sección segunda.- Reglas especiales de funcionamiento de las comisiones informativas	99-103

**Disposición derogatoria**  
**Disposición final. Entrada en vigor**

**Título I.- Disposiciones generales**

**Artículo 1**

La Diputación Provincial de A Coruña, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización que le reconocen la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia y con sujeción a estas, promueve por el presente Reglamento su organización y régimen de funcionamiento.

**Artículo 2**

Las normas contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación preferente a cualquier otra disposición organizativa, excepto las contenidas en la legislación básica del Estado y en la Ley de Administración Local de Galicia. Supletoriamente se aplicarán las normas reglamentarias que sobre organización y funcionamiento de las entidades locales establece la Comunidad Autónoma de Galicia y, en último término, el Estado.

**Artículo 3**

Corresponde a la Presidencia dictar instrucciones interpretativas y aclaratorias de la normativa señalada en el artículo anterior, para su aplicación en la Diputación.

**Artículo 4**

Corresponde al Pleno el control y fiscalización de todos los órganos de gobierno.

**Título II.- Estatuto de los/as diputados/as.**

**Capítulo 1.- Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de diputado/a.**

**Derechos y deberes.**

**Artículo 5**

1. La determinación del número de miembros de la Diputación Provincial, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral.

2. Las personas miembros de la Diputación disfrutaran, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, de las prerrogativas y de las distinciones propias de este que se establece en la Ley del Estado o de la Comunidad Autónoma de Galicia, y están obligadas al cumplimiento estricto de las obligaciones y deberes inherentes a aquel.

**Artículo 6**

La persona diputada que resulte proclamada electa deberá presentar la credencial ante la Secretaría general.

**Artículo 7**

Quien tuviere la condición de diputado/a quedará, no obstante, suspendido/a en sus derechos, prerrogativas y obligaciones cuando una resolución judicial firme condenatoria lo comportara.

**Artículo 8**

Las personas diputadas provinciales perderán su condición de tales por las siguientes causas:

1. Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.
2. Por muerte o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme.
3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de las personas que las sucedieran.

4. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.

5. Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.

#### **Artículo 9**

1. Los/las diputados/as deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de esta.

2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada esta por el Pleno corporativo, la persona afectada por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de diputado/a o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin que fuera ejercitada la opción se entenderá que la persona afectada renuncia a su puesto de diputado/a, y el pleno corporativo deberá declarar la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

#### **Artículo 10**

Son derechos y deberes de las personas miembros de la Corporación Provincial los reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril y los regulados en su desarrollo y aplicación por las disposiciones estatales allí mencionadas, en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y por la legislación de Galicia sobre régimen local. En defecto de estas últimas se aplicarán las normas de los artículos siguientes.

La persona diputada impedida para ejercer su mandato por sí misma por razón de una discapacidad podrá servirse, en la medida en que sea preciso y resulte posible, de una persona de su confianza que podrá adscribirse al personal eventual de la Corporación.

#### **Artículo 11**

1. Las personas miembros de la Corporación Provincial tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formaran parte, excepto justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria a la Presidencia de la Corporación.

2. Las/los diputadas/os de la Corporación harán públicas sus agendas de actos institucionales con comunicación mediática.

#### **Artículo 12**

1. Las personas miembros de la Corporación Provincial tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la Diputación Provincial, las retribuciones, asistencias e indemnizaciones que correspondieran, en el marco del régimen establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local (artículos 75, 75bis y 75ter) y conforme a las determinaciones concretas contenidas en las bases de ejecución de los presupuestos y en los pertinentes acuerdos plenarios.

2. Las retribuciones o indemnizaciones de las personas diputadas no adscritas no podrán superar las que les corresponderían de permanecer integradas en el grupo político de su candidatura.

3. Las personas miembros de la Corporación renunciarán a la recepción de obsequios y a privilegios materiales, con la excepción de aquellos que cumplan una función puramente protocolaria. En el caso de los regalos de carácter institucional, pasarán a consignarse y catalogarse formando parte del inventario provincial.

#### **Artículo 13**

El Pleno de la Diputación fijará cada año la cuantía de las retribuciones e indemnizaciones al/a la presidente/a y diputados/as y sus modalidades, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias y con los límites que, con carácter general, se establezca.

#### **Artículo 14**

1. Todas/los las/os diputadas/os tienen derecho a obtener de la Presidencia o de la Junta de Gobierno todos los antecedentes, datos e informaciones que, obrando en poder de los Servicios provinciales, resultaran precisos para el desarrollo de su función.

2. Este derecho sólo podrá ser limitado, total o parcialmente, en los siguientes casos:

a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes pudiera vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.

b) Si se tratara de materias relativas a la seguridad ciudadana la publicidad de las cuales pudiera incidir negativamente en esta.

c) Si se tratara de materias clasificadas en los términos de la Ley sobre secretos oficiales.

d) En el caso de tratar de materias amparadas por el secreto estadístico o que incidan en el ámbito protegido por la legislación que limita el acceso a los bancos de datos informáticos.

e) Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorporados a un proceso judicial penitenciario, mientras permanezca bajo secreto sumarial.

3. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que la Presidencia o la Junta de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales, a contar desde la fecha de solicitud.

4. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

#### **Artículo 15**

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que la persona miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que tengan delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de estas.

b) cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y a la documentación correspondiente a los asuntos que deban ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano provincial.

c) cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o a la documentación de la entidad local que sean de libre acceso para la ciudadanía.

#### **Artículo 16**

La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de estos o de copia a la persona miembro de la Corporación interesada para que pueda examinarlos en su despacho o salas reservadas a miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de las personas diputadas a la información y a los casos en que sea expresamente autorizado por la Presidencia.

- b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir del Palacio Provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas provinciales.
- c) La consulta de los libros de actas y de los libros de resoluciones de la Presidencia deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.
- d) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse sólo en el lugar en que estuvieran de manifiesto a partir de la convocatoria.
- e) En todo caso, el acceso a la información se realizará preferentemente por medios informáticos.

#### **Artículo 17**

En el supuesto de entrega previsto en el artículo anterior, y a los efectos del oportuno control administrativo, la persona interesada deberá firmar un justificante de recepción y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

#### **Artículo 18**

Las personas miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que servirán de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda facilitárseles, en original o copia, para su estudio.

#### **Artículo 19**

Las personas miembros de la Diputación Provincial no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

#### **Artículo 20**

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, las personas miembros de la Corporación Provincial deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las administraciones públicas.

#### **Artículo 21**

1. Las personas miembros de la Corporación Provincial están sujetas a la responsabilidad civil y penitenciaria por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.
2. De los acuerdos de los órganos colegiados de la Diputación Provincial serán responsables aquellas personas de sus miembros que los votaran favorablemente.
3. La responsabilidad de las personas miembros de la Corporación Provincial se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

### **Capítulo 2.- Grupos políticos. Junta de Portavoces**

#### **Artículo 22**

1. Las personas miembros de las Corporaciones Locales, a los efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos.
2. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

#### **Artículo 23**

1. Los grupos políticos se constituirán mediante un escrito dirigido a la Presidencia y suscrito por todas las personas que los integran, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.
2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de portavoz del grupo; pueden designarse también suplentes.

3. De la constitución de los grupos políticos y de las personas que los integran y portavoces, la Presidencia dará cuenta al Pleno en la primera sesión que tenga lugar tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 de este artículo.

4. Las personas miembros de la Corporación que adquirieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse a los grupos, conforme a las reglas acordadas por la Corporación.

5. Las personas diputadas que no se integran en el grupo político que constituya el partido o coalición por la que fueran elegidas, o dejen de formar parte de este ya sea por exclusión o abandono, tendrán la consideración de diputadas/os no adscritas/os.

#### **Artículo 24**

El Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales, asignará a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezca con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que pudieran constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a la disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste la solicitara.

El régimen de las asignaciones a los grupos políticos será regulado en las bases de ejecución de los presupuestos.

#### **Artículo 25**

En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Diputación Provincial, los diversos grupos políticos dispondrán en su sede de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos/as, y la Presidencia o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

#### **Artículo 26**

1. Los grupos políticos podrán hacer uso de locales de la Corporación para desarrollar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población.

2. El/la presidente/a o la persona miembro corporativo responsable del área de régimen interior establecerán el régimen concreto de utilización de los locales por parte de los grupos de la Corporación, habida cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.

3. No se permitirán este tipo de reuniones coincidiendo con las sesiones del Pleno o de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 27**

Corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito de la persona que ejerza la portavocía dirigido a la Presidencia y en los términos previstos en cada caso en el presente Reglamento, a aquellas personas de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos grupos.

#### **Artículo 28**

1. La Junta de Portavoces está constituida, bajo la presidencia del/la presidente/a de la Diputación, por todas la personas portavoces de los grupos políticos.
2. Son funciones de la Junta de Portavoces:
  - a) Acceder a las informaciones que la Presidencia le proporcione para difundirla entre los miembros de su grupo.
  - b) Canalizar las peticiones de los grupos en relación con su funcionamiento y con su participación en los debates corporativos.
  - c) Consensuar el régimen de los debates en sesiones determinadas.
  - d) Cuantas otras consideraran oportuno atribuirle a la Presidencia.
3. La Junta de Portavoces tendrá siempre carácter deliberante.
4. La Junta de Portavoces se reunirá cuando sea convocada por la Presidencia del Pleno, por decisión propia o tras la solicitud motivada de un tercio de los grupos provinciales que integran la corporación. En este último caso, la Presidencia deberá convocarla en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la solicitud y proponer el orden del día.

### **Capítulo 3.- Registro de intereses**

#### **Artículo 29**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituirán en la Secretaría de la Corporación los Registros de Intereses de sus miembros, constituidos por el Registro de bienes patrimoniales y por el Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

La custodia y dirección de los Registros corresponde al/la secretario/a.

2. Todas las personas miembros de la Corporación tienen el deber de formular, ante los Registros, declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:

- a) Antes de tomar posesión de su cargo.
- b) Cuando se produjeran variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el plazo para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se produjese.
- c) Con ocasión del cese del cargo.

#### **Artículo 30**

1. Las declaraciones de intereses se formularán en documentos que hagan fe de la fecha y de la identidad de la persona declarante y de su contenido, en los que, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:

A) Registro de bienes patrimoniales:

Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral, y fecha de adquisición de cada uno. Se formulará declaración, además, de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

B) Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades que proporcionen o pudieren proporcionar ingresos económicos.

a) Intereses o actividades privadas que, sean o no susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se tengan en entidades privadas, así como el nombre o su razón social.

2. Las declaraciones se efectuarán en formatos normalizados aprobados por el Pleno corporativo y serán firmadas por la persona interesada y por el/la Secretario/a general en calidad de persona fedataria pública municipal.

#### **Artículo 31**

1. Tanto el Registro de bienes patrimoniales como el Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrán carácter público.

2. Se publicarán en la sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña las declaraciones de incompatibilidades y de actividades y de bienes patrimoniales de las personas miembros de la Corporación en un formato que no sea susceptible de modificación por terceros, según los modelos aprobados por el Pleno de la Diputación, con las adaptaciones que fueran precisas para la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares. La publicidad de las declaraciones en la sede electrónica de la Diputación será cancelada al finalizar el mandato del diputado provincial

3. Bajo la custodia y dirección del/a secretario/a se mantendrán en la Secretaría General de la Diputación el Registro de Intereses del Personal Directivo, conforme a lo previsto en el número 2 de la disposición adicional decimo quinta de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Régimen Local [LBRL], y el Registro Especial de Bienes Patrimoniales a los que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 75.7 LBRL.

### **Título III.- Organización necesaria de la Diputación**

#### **Artículo 32**

1. La Diputación es el órgano de gobierno y administración de la Provincia, como entidad local, con carácter de Corporación de derecho público.

2. Son órganos necesarios de la Diputación:

- a) La Presidencia.
- b) Las vicepresidencias.
- c) El Pleno.
- d) La Junta de Gobierno.
- e) La Comisión especial de cuentas.

### **Capítulo 1.- Constitución, vigencia y fin del mandato corporativo**

#### **Artículo 33**

1. El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de la Diputación, las personas miembros de esta que deban cesar, tanto del Pleno como de la Junta de Gobierno, se juntarán en sesión convocada al sólo efecto de aprobar el acta de la última sesión que tuvo lugar.

2. El/la secretario/a y el/la interventor/a tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de la nueva Corporación sea efectuado un arqueo y estén preparados y actualizados todos los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja Provincial o en entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus organismos autónomos.

#### **Artículo 34**

1. La sesión constitutiva de la Diputación Provincial se realizará en el quinto día hábil posterior a la proclamación de diputados/as electos/as por la última Junta Electoral de Zona que la realice, a las doce horas, en el Salón de Plenos del Palacio Provincial, tras la entrega de las credenciales respectivas al/a la secretario/a de la Corporación. Si se interpusiere recurso contencioso-electoral contra acuerdos de las Juntas Electorales de Zona sobre proclamación de diputados/as electos/as, la Diputación se

constituirá el quinto día hábil posterior a aquel en que se dicte o deba dictarse la sentencia a que se refiere el artículo 113 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General, excepto que los Tribunales de Justicia o las Juntas Electorales atañidas resolvieran otra cosa.

2. Si en la hora y fecha señaladas para realizar la sesión constitutiva de la Diputación Provincial concurriera a ésta un número inferior a la mayoría absoluta de personas diputadas electas, éstas se entenderán convocadas automáticamente para desarrollar la sesión constitutiva, dos días después, en el mismo local y en la misma hora. En esta sesión la Corporación se constituirá, cualquiera que fuera el número de diputados/as que concurriera.

3. La sesión constitutiva, en la hora señalada a este objeto, se presidirá por una Mesa de Edad, integrada por las personas diputadas de mayor y menor edad presentes en el acto, y actuará de secretario/a quien lo sea de la Corporación.

La Mesa comprobará las credenciales presentadas o acreditaciones de personalidad de las personas electas, con base en las certificaciones que remitiera la Junta Electoral de Zona, y declarará constituida la Corporación. Acto seguido se procederá a elegir el/la presidente/a de entre sus miembros, conforme a lo dispuesto en la legislación electoral. La votación será secreta mediante papeleta en urna y será proclamado presidente/a quién obtuviera mayoría absoluta en primera votación y, de no alcanzarse esta, mayoría simple en una segunda votación. En caso de producirse empate en esta segunda votación, habrá de atribuirse el cargo sucesivamente a la persona candidata de la entidad política que más puestos de diputado/a provincial obtuviera en la provincia o de la entidad política que más votos tuviera en la provincia. Si aun así persistiera el empate, la elección se resolverá por sorteo.

#### **Artículo 35**

Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, la Presidencia convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que fueran precisas, con la finalidad de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Régimen de las sesiones del Pleno y de la Junta de gobierno.
- b) Creación y composición de las Comisiones Informativas permanentes.
- c) Nombramiento de representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba estar representada.
- d) Conocimiento de las resoluciones de la Presidencia en materia de nombramiento de vicepresidencias y miembros de la Junta de Gobierno, y presidencias de las comisiones informativas, así como de las delegaciones que la Presidencia estime oportuno conferir.

#### **Artículo 36**

1. El mandato de miembros de la Diputación es de cuatro años, contados a partir de la fecha de elección.

2. Una vez finalizado su mandato, las personas miembros de las Corporaciones cesantes continuarán en sus funciones sólo para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de las personas que las sucedieran, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

### **Capítulo 2.- De la Presidencia de la Diputación Provincial**

#### **Artículo 37**

1. La elección y destitución del/la presidente/a de la Diputación se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias de la Diputación.

2. Quien resultara proclamado/a presidente/a tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

3. Si no se encuentra presente en la sesión de constitución, será requerido/a para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacantes en la Presidencia.

4. El/la presidente/a podrá renunciar a su cargo sin perder por eso su condición de diputado/a. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Diputación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

5. Vacante a Presidencia por renuncia de su titular, muerte o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de nuevo/a presidente/a se desarrollará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento de la muerte o a la notificación de la sentencia, según los casos.

6. En el supuesto de que prospere una moción de censura contra la persona que ejerce la Presidencia o pierda ésta una cuestión de confianza por ella propuesta ante el Pleno, cesará el/la presidente/a en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resultara proclamado/a como presidente/a deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en los apartados 2 y 3 de este artículo.

#### **Artículo 38**

El/la presidente/a de la Diputación Provincial preside la Corporación y tiene las atribuciones que le asignan el artículo 34 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás normas concordantes y complementarias.

#### **Artículo 39**

La Presidencia dará cuenta sucinta a la Corporación en cada sesión ordinaria del Pleno de las resoluciones que adoptó desde la última sesión plenaria ordinaria para que los/las diputados/as conozcan el desarrollo de la Administración Provincial a los efectos del control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 33.2, e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### **Artículo 40**

1. El/la presidente/a podrá delegar sus atribuciones, excepto las mencionadas en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

2. El/la presidente/a puede efectuar delegaciones a favor de la Junta de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dictase el/la presidente/a en ejercicio de las atribuciones que no delegara, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

3. El/la presidente/a puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pudiera realizar a favor de cualquier persona diputada, aunque no pertenezca a aquella Comisión. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Asimismo el/la presidente/a podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier persona diputada para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el/la diputado/a que tenga una delegación genérica,

tendrá la facultad de supervisar la actuación de las personas diputadas con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de dos tipos:

a) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

b) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del/la presidente/a, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

#### **Artículo 41**

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Resolución de la Presidencia que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de éstas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este reglamento.

2. La delegación de atribuciones del/la presidente/a tendrá efecto desde el día siguiente al de la fecha de la Resolución, excepto que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste realizase con posterioridad a estas.

#### **Artículo 42**

Las delegaciones que puede otorgar el/la presidente/a conforme a lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 3 de este Reglamento, deberán adaptarse a las grandes áreas en que se organicen los servicios administrativos de la Diputación.

### **Capítulo 3.- De las vicepresidencias**

#### **Artículo 43**

1. Las personas que ejercieran vicepresidencias serán libremente nombradas y cesadas por el/la presidente/a, de entre las personas miembros de la Junta de Gobierno.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución de la Presidencia, de la que dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se realice, notificándose, además, personalmente a las personas designadas y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la Resolución por la Presidencia, si en ella no se dispone otra cosa.

2. La condición de vicepresidente/a se pierde, además de por el cese, por la renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 44**

1. Corresponde a los/las vicepresidentes/as, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al/a la presidente/a, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este/a para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del/la presidente/a en los supuestos de vacante en la Presidencia hasta que tome posesión el/la nuevo/a presidente/a.

2. Cuando durante el desarrollo de una sesión hubiera de abstenerse de intervenir el/a presidente/a en relación a algún punto concreto de ésta, conforme a lo previsto en

el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, lo/la sustituirá automáticamente en la presidencia de ésta el/la vicepresidente/a a que correspondiera.

#### **Artículo 45**

En los supuestos de sustitución del/la presidente/a por razones de ausencia o enfermedad, el/la vicepresidente/a que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que otorgara el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de este reglamento.

#### **Capítulo 4.- Del Pleno**

##### **Artículo 46**

El Pleno de la Diputación está integrado por todas las personas diputadas, y es presidido por su presidente/a.

##### **Artículo 47**

Corresponde al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las atribuciones que le asignan el artículo 33 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás normas concordantes y complementarias.

##### **Artículo 48**

1. El Pleno de la Diputación Provincial puede delegar en todo, o en parte, cualquiera de sus atribuciones en el/la presidente/a y en la Junta de Gobierno, excepto las enumeradas en los artículos 33.4 de la Ley 7/1985, del 2 de abril y 28.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, del 18 de abril.

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, tendrá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que ésta se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de estas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este reglamento.

4. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán, asimismo, conferirse a través de las bases de ejecución del presupuesto.

#### **Capítulo 5.- De la Junta de Gobierno**

##### **Artículo 49**

1. La Junta de Gobierno se integra por el/la presidente/a, quien la preside y por las personas diputadas nombradas libremente por el/la como miembros de ésta.

2. El número de personas diputadas a que el/la presidente/a puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de diputados/as.

3. El/la Presidente puede destituir libremente, en todo momento, a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el número 1 del artículo 43 de este reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola resolución del/la presidente/a el nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 40 de este Reglamento.

##### **Artículo 50**

1. Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno la asistencia permanente al/la presidente/a en el ejercicio de sus atribuciones. Para tal fin, la Junta de Gobierno será informada de todas las decisiones del/la Presidente/a. Esta

información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión, siempre que la importancia así lo requiera.

2. Asimismo la Junta de gobierno ejercerá las atribuciones que le delegara, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 48, el/la presidente/a o el Pleno, y también aquellas atribuciones que expresamente le asignaran las leyes.

3. El régimen de las delegaciones del/la presidente/a y del Pleno en la Junta de gobierno, se regirá por lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 48 de este reglamento.

## **Título IV.- Funcionamiento de los órganos necesarios de la Diputación**

### **Capítulo 1.- Funcionamiento del Pleno**

#### **Sección Primera.- Requisitos del desarrollo de las sesiones**

##### **Artículo 51**

Las sesiones del pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

##### **Artículo 52**

1. Son sesiones ordinarias las de periodicidad preestablecida. Esta periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el/la presidente/a dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación y no podrá exceder del límite mensual al que se refiere el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, del 2 de abril.

2. Son sesiones extraordinarias las convocadas por el/la presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, por lo menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún/una diputado/a pueda solicitar más de tres anualmente. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todas las personas que la suscriben. No podrá incorporarse el asunto al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente las personas solicitantes de la convocatoria.

3. La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá retardarse su realización por más de quince días hábiles desde que el escrito tuviere entrada en el Registro General.

4. Si el/la Presidente/a no convocara el pleno extraordinario solicitado por el número de diputados/as indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de este plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el/la Secretario/a de la Corporación a todas las personas miembros de esta al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del/la presidente/a o de quien legalmente deba sustituirlo/a, el pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra por lo menos un tercio del número legal de miembros, y en este caso será presidido por la persona miembro de la Corporación de mayor edad entre las personas presentes.

##### **Artículo 53**

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, del 2 de abril.

En este caso debe incluirse como primer punto de la orden del día el pronunciamiento del pleno sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el pleno, se levantará acto seguido la sesión.

#### **Artículo 54**

1. Corresponde al/a la presidente/a convocar todas las sesiones del pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.
2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.
3. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a las personas diputadas en la dirección que ellas señalaran y, en todo caso, en la dirección electrónica que determinen.
4. Entre la convocatoria y la realización de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, excepto en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

#### **Artículo 55**

1. La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en que deberá constar:
  - a) Relación de expedientes conclusos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Presidencia.
  - b) La fijación del orden del día por la Presidencia.
  - c) Las copias de las notificaciones cursadas a miembros de la Corporación.
  - d) Copia del anuncio en el tablón de edictos de la Diputación y, en su caso, prensa local.
  - e) Minuta del acta.
  - f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
  - g) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.
2. Siendo preceptiva la notificación a miembros de las Corporaciones Locales de los correspondientes órdenes del día, en la Secretaría general deberá quedar debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito.

#### **Artículo 56**

1. El orden del día de las sesiones será fijada por la Presidencia que, para tal efecto podrá demandar la asistencia del/a secretario/a. Asimismo, podrá demandar la asistencia de las personas miembros de la Junta de gobierno, y consultar, si lo estimase oportuno, a la Junta de Portavoces.
2. En el orden del día de las sesiones ordinarias deberá diferenciarse con claridad la parte resolutive del pleno, en la que sólo podrán incluirse los asuntos que previamente fueran dictaminados por la Comisión informativa que corresponda, y la parte de control en que queda garantizada la participación de todos los grupos en el planteamiento de mociones, ruegos y preguntas.
3. El/la presidente/a incluirá en el orden del día de las sesiones ordinarias las mociones presentadas por los grupos o por los miembros de la corporación hasta el día anterior al de la convocatoria de la sesión. También incluirá siempre en las sesiones ordinarias el punto de ruegos y preguntas.
4. El/la presidente/a, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguna de las personas portavoces o miembros no adscritos, asuntos que no fueran previamente informados

por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

#### **Artículo 57**

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, excepto especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril.

#### **Artículo 58**

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de esta.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en el que se encuentren puestos de manifiesto.

En todo caso, la Diputación de A Coruña implantará los medios técnicos y electrónicos para que la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día sean puestas a disposición de las/los Diputadas/os por medios electrónicos.

Las/los diputadas/os serán responsables del uso, cuidado, custodia e intransferibilidad a terceros de los dispositivos electrónicos, tarjetas, claves, contraseñas, y cualquier otro dispositivo o método técnico que autentique su personalidad en los sistemas de asistencia telemática que se implanten.

El horario para examen de los expedientes será el correspondiente al normal de oficinas. Excepcionalmente, cuando el número o la importancia de los asuntos así lo requiera, podrá ser ampliado por la Presidencia mediante resolución motivada que deberá ser puesta en conocimiento de los/las diputados/as y de la Secretaría general.

#### **Artículo 59**

1. El Pleno realizará sus sesiones en el Palacio Provincial o sede de la Corporación de que se tratara, excepto en los supuestos de fuerza mayor en que, a través de la convocatoria o de una resolución del/la presidente/a dictada previamente y notificada a todas las personas miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local para tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

2. En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de la S.M. El-Rei.

#### **Artículo 60**

1. Las convocatorias de sesiones, órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo, dictámenes de las comisiones informativas, actas, notificaciones, recursos, escrituras públicas, comparecencias judiciales y todos los actos de carácter público o administrativo que se realizar por escrito en nombre de la Diputación se redactarán en lengua gallega y podrán hacerse, además, en lengua española.

2. En los debates podrán utilizarse, indistintamente, la lengua gallega o la española.

### **Artículo 61**

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si este finalizara sin que se debatieran y resolvieran todos los asuntos incluidos en el orden del día, el/la presidente podrá dar por finalizada la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión el/la presidente/a podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

### **Artículo 62**

1. Serán públicas las sesiones del pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que pudieran afectar al derecho fundamental de la ciudadanía a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución española, cuando así se acordara por mayoría absoluta.

2. Las sesiones del Pleno se transmitirán en tiempo real en la web de la Diputación, se grabarán en vídeo que se custodiará en la Secretaría General. Tras su finalización, las sesiones grabadas se publicarán en la web de la Diputación. El/la presidente/a podrá, oída la Junta de Portavoces, decidir la instalación de sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones.

En la medida en que el marco normativo aplicable lo permita, se pondrá en funcionamiento un sistema de asistencia virtual y voto telemático de las personas diputadas, utilizando tecnologías seguras de información y comunicación, en los casos de maternidad, paternidad o enfermedad grave.

3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, y el/la presidente/la puede proceder, en los casos extremos, a la expulsión de la persona asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

### **Artículo 63**

Las personas miembros de la Corporación tomarán asiento en el salón de sesiones unidas a su grupo. La orden de colocación de los grupos se determinará por la Presidencia, escuchadas las personas portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que obtuviera mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Una vez establecida la distribución de los asientos de cada grupo, sólo se modificará, oída la Junta de Portavoces, en el supuesto de que alguna persona diputada deje de pertenecer al grupo político de su origen y adquiera la condición de no adscrita.

### **Artículo 64**

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del/la presidente/a y del/la secretario/a de la Corporación o de quien legalmente los/las sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a esta hora,

dos días después. Si tampoco entonces se alcanzara el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria retrasando el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se realice con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

## **Sección segunda.- De los debates**

### **Artículo 65**

Las sesiones comenzarán preguntando el/la presidente/a si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se distribuyera con la convocatoria. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procediera.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá rectificar los meros errores materiales o de hecho.

Al revisar, en cada acta, la aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día.

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el/la presidente/a puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigir una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

4. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de las mociones incluidas en el orden del día, si las hubiera, y en todo caso antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el/la presidente/a preguntará si algún grupo político o miembro no adscrito desea someter a la consideración del pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Si así fuera, la persona portavoz del grupo proponente o, en su caso, la persona miembro no adscrito justificará la urgencia de la moción y el pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de este reglamento.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación, en ningún caso, a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se regirán por lo establecido en el artículo 81 de este reglamento.

### **Artículo 66**

1. Cualquier persona diputada podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, al efecto de incorporar a este documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, retrasándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras finalizar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votara a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

2. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del/la presidente/a que se retrase su estudio y quedarán sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Cuando esa petición no fuera atendida, el/la secretario/a lo hará constar expresamente en el acta.

### **Artículo 67**

Siempre que lo solicitara un miembro de la corporación, la consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el/la secretario/a, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente, de la parte resolutive de las mociones o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por Comisión Informativa, de la proposición que se somete al Pleno. También a solicitud de cualquier grupo o de una persona miembro no adscrito deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considerara conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

### **Artículo 68**

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia conforme a las siguientes reglas:

a) Solamente podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del/la presidente/a. Las personas oradoras se dirigirán siempre al/a la presidente/a.

b) Los turnos generales de intervención de los grupos políticos provinciales serán iniciadas en orden inversa a su importancia numérica y, en el caso de empate, por lo que tenga menor número de votos populares. Si hubiera diputados/as no adscritos/as, se iniciarán con su intervención.

c) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la dictaminó o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano proponente de la misma.

d) A continuación, los diversos grupos y miembros no adscritos consumirán un primero turno. El/la presidente/a velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.

e) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se conceda un turno por alusiones, que será breve y escueta.

f) Si lo solicitara algún grupo o miembro no adscrito, se procederá a un segundo turno. Consumida esta, el/la presidente/a puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

g) No se admitirán otras interrupciones que las del/a presidente/a para llamar a la orden o a la cuestión debatida.

2. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para presentar una cuestión de orden, invocando al efecto la norma de aplicación de la cual reclama. El/a presidente/a resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se emprenda ningún debate.

3. El/la secretario/a y el/a interventor/a podrán intervenir cuando se lo requiera el/la presidente/a por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando estos/as funcionarios/as entiendan que en el debate se presentó alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al/a la presidente/a el uso de la palabra para asesorar la Corporación.

### **Artículo 69**

1. El/la presidente/a podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.  
c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le fuera concedida o una vez que le fuera retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el/la presidente/a podrá ordenarle que abandone el local en que se esté desarrollando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

### **Artículo 70**

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, alguna persona miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, excepto cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, pues en este caso tendrá derecho a permanecer y defenderse.

### **Artículo 71**

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Proposición, es la propuesta que se somete al pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.4 de este reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente fuera ratificada, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 56.4, la inclusión del asunto en el orden del día.

3. Moción, es la propuesta que por iniciativa propia hacen, individual o colectivamente, las personas diputadas o los grupos y que se somete directamente al conocimiento y consideración del pleno. Se formulará por escrito y contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar.

Cada grupo político podrá presentar un máximo de dos mociones por sesión plenaria.

Las mociones incluidas en el orden del día conforme a lo dispuesto en el artículo 56.3 de este reglamento serán debatidas y votadas de la misma forma que los dictámenes.

Si el objeto de la moción implica la tramitación y resolución de un expediente sin instrucción previa, el acuerdo de aprobación por el pleno equivaldrá al acuerdo de iniciación de oficio de un expediente que, tras su instrucción, se someterá a la Comisión Informativa correspondiente para que traslade su dictamen a la Corporación. Si no fuera aprobada por el pleno se entenderá concluida la tramitación de la moción. Por otra parte, si el objeto de la moción no implica la resolución de un expediente por tratarse de una declaración de ideas o de una posición de contenido meramente político, de la comunicación a otras administraciones o particulares de posiciones o puntos de vista de la Corporación u otras decisiones de naturaleza análoga, el acuerdo que tome el pleno pondrá fin a la tramitación de la moción.

Estas mociones serán objeto de enmiendas siempre y cuando el grupo promotor de las mociones acepte su inclusión; de lo contrario, el grupo enmendante deberá presentar sus enmiendas como acuerdo independiente.

Las enmiendas a las mociones se presentarán por escrito con una antelación mínima de 24 horas respecto de la fecha de inicio de la sesión plenaria. En el caso de las mociones no incluidas en el Orden del día y que cuenten con declaración de urgencia,

las enmiendas podrán presentarse oralmente durante la misma sesión en que se debatan.

Las mociones no incluidas en el orden del día, presentadas por escrito por cualquier diputado o grupo en una sesión ordinaria, requerirán la previa declaración de urgencia por el pleno, acordada por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Declarada la urgencia, se seguirá el procedimiento y efectos señalados en el apartado anterior. El acuerdo desestimatorio de la urgencia pondrá fin a la tramitación de la moción, excepto que esta reúna los requisitos señalados en el artículo 56.3 de este Reglamento, pues en cuyo caso se incluirá la moción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

4. Declaraciones de la Junta de Portavoces o “declaración institucional”: son exposiciones escritas de carácter general o particular sobre un asunto de interés provincial, adoptadas por la Junta de Portavoces a propuesta de un grupo. En caso de que sean aprobadas por unanimidad de sus miembros y cuenten, en su caso, con la aprobación de los miembros no adscritos, podrán trasladarse al Pleno de la Diputación para que sean leídas en la primera sesión que se realice. No podrán ser objeto de intervenciones ni de votación por los miembros de la Corporación.

5. Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

6. Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

7. Ruego, es el planteamiento de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno provincial. Los ruegos formulados en el seno del pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden presentar ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos a través de las personas portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que puedan serlo en la misma sesión que se formule si el/la presidente/a estimarlo conveniente.

8. Pregunta, es cualquier cuestión presentada a los órganos de gobierno en el seno del pleno. Pueden presentar preguntas todas las personas miembros de la Corporación, o los grupos provinciales a través de las personas portavoces.

Las preguntas presentadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por la persona destinataria en la sesión siguiente, sin perjuicio de que la persona preguntada quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por la persona destinataria en la sesión siguiente, sin perjuicio de que la persona preguntada quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

### **Sección tercera.- De las votaciones**

#### **Artículo 72**

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2. Antes de comenzar la votación el/la presidente/a presentará clara y concisamente los términos de esta y la forma de emitir el voto.

3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el/la presidente/a no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el salón o abandonarlo.

Si una votación resulta dudosa en cuanto a su resultado, la Presidencia la hará repetir de inmediato a través del procedimiento que estime más oportuno.

4. Finalizada la votación ordinaria, el/la presidente/a declarará lo acordado.

5. Inmediatamente de concluir la votación nominal, el/la secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el/la presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.

### **Artículo 73**

1. El pleno de la Corporación adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de las personas miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3. El voto de los/as diputados/as es personal e indelegable.

### **Artículo 74**

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, y los miembros de la Corporación pueden abstenerse de votar.

A los efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen las personas miembros de la Corporación que se ausentaron del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuvieron presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se reintegraran al salón de sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte en esta.

2. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del/la presidente/a.

### **Artículo 75**

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

La votación ordinaria podrá realizarse, por decisión de la Presidencia, en una de las siguientes formas:

1º. Por procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada persona diputada y los resultados totales de la votación.

2º. Manifestándose por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabética de apellidos y siempre en último lugar el/la presidente/a y en que cada persona miembro de la Corporación, al ser llamada, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

### **Artículo 76**

1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo provincial aprobada por el pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3. La votación secreta solamente podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

### **Artículo 77**

Proclamado el acuerdo, los grupos que no intervinieran en el debate o que tras este modificaran el sentido de su voto, podrán solicitar del/a presidente/a un turno de explicación de voto.

### **Sección cuarta.- Del control y fiscalización por el pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno**

#### **Artículo 78**

1. El control y fiscalización por el pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- a) Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que tengan delegación.
- b) Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno.
- c) Moción de censura al/a la presidente/a.
- d) Cuestión de confianza presentada por el/a presidente/a en los supuestos y por el procedimiento señalados en la legislación electoral general.

#### **Artículo 79**

1. Cualquier miembro de la Corporación que por delegación del/la presidente/a tenga la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando este así lo acordara, al objeto de responder a las preguntas que se le formularan sobre su actuación.

2. Acordada por el pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el/la presidente/incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que realice la Corporación, notificando a la persona interesada el acuerdo adoptado y la fecha en que tendrá lugar a sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la realización de la sesión deberán transcurrir, al menos, tres días.

3. No obstante lo anterior, los cargos a que se refiere el apartado 1 de este artículo podrán aceptar comparecer, si lo consideran oportuno, en la misma sesión ordinaria en que se incluye la solicitud de comparecencia.

4. En el desarrollo de la comparecencia se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en el artículo 68 de este reglamento, interviniendo la persona informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 57 de este reglamento.

#### **Artículo 80**

1. El pleno, tras la propuesta del/a presidente/a o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrá acordar la realización de sesión extraordinaria con objeto de someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno.

2. El desarrollo de la sesión a que hace referencia el apartado anterior se sujetará a lo establecido con carácter general, intervenido en primer lugar la persona autora de la propuesta para explicar el significado de esta. Contestará una persona miembro de la Junta de Gobierno designada por esta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás grupos políticos de la Corporación para formular preguntas a la Junta de Gobierno, que serán contestadas por una persona miembro de esta.

3. A consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Junta de Gobierno. Si el pleno admite debatir la moción, esta se incluirá en el orden del día en la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

#### **Artículo 81**

Las mociones de censura al/a la presidente/a y las cuestiones de confianza presentadas al pleno por el/la presidente/a se acomodarán a lo dispuesto en la legislación electoral general.

#### **Sección quinta.- De las actas**

##### **Artículo 82**

1. De cada sesión el/la secretario/a redactará la correspondiente acta en que habrá de constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre de la provincia, municipio y local en que se realiza.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del/la presidente/a, de las personas miembros de la Corporación presentes, de las ausentes que se excusaron y de las que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinaria o extraordinario de la sesión, y si se desarrolla en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del/la secretario/a, o de quien legalmente lo/la sustituya, y presencia del/a funcionario/a responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que intervendrán en las deliberaciones e incidentes de estas.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo solicitaran las personas interesadas.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j) Hora en que el/la presidente/a dé por finalizada la sesión.

2. De no realizarse la sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el/la secretario/a suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en que consigne la causa y nombres de las personas concurrentes y de las que excusaran su asistencia.

##### **Artículo 83**

1. Será aplicable a la redacción de las actas el dispuesto en el artículo 60 en cuanto a la utilización de las lenguas.

2. El acta será aprobada en versión gallega, sin perjuicio de que el/la secretario/a certifique también sobre la versión en español, según resulte de la traducción del original en gallego.

3. El acta, una vez aprobada por el pleno, se transcribirá en el Libro de Actas autorizándola con las firmas del/la presidente/a y del/la secretario/a.

Las actas constarán en soporte electrónico, sustituyendo en su caso el soporte papel en cuanto la normativa vigente lo permita, sin perjuicio de la conservación de archivo audiovisual de la sesión. En ese supuesto se mantendrá el libro de actas en soporte electrónico.

#### **Capítulo 2.- Funcionamiento de la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 84**

1. La Junta de Gobierno realizará la sesión constitutiva, la convocatoria del/la presidente/la, dentro de los diez días siguientes a aquel en que este/a designara a las personas miembros que la integran.
2. En defecto de previsión expresa, la Junta de Gobierno realizará sesión ordinaria cada quince días como mínimo.
3. Corresponde a la Presidencia fijar, mediante Resolución, el día y hora en que deba tener lugar sesión ordinaria.
4. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el/la presidente/a.
5. El/la presidente/a podrá en cualquier momento reunir la Junta de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.
6. Las sesiones se desarrollarán en el Palacio Provincial o edificio que sea sede de la Entidad, excepto en los supuestos de fuerza mayor.

#### **Artículo 85**

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno se acomodarán a lo establecido para el Pleno en los artículos anteriores con las modificaciones siguientes:
  - a) Entre la convocatoria y la realización de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, excepto en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de las personas miembros.
  - b) Las sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones estatal y autonómica de los acuerdos adoptados. Además, en el plazo de diez días deberá enviarse a todas las personas miembros de la Corporación copia del acta.
  - c) Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de un tercio de las personas que la componen. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera.
  - d) El/la presidente/la dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la comisión.
  - e) En los casos en que la Junta de Gobierno ejerza competencias delegadas por el pleno, será preceptivo el previo informe de la comisión informativa correspondiente.
  - f) Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del pleno.
2. La Xunta de Gobierno en sus reuniones deliberantes no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de dictámenes, en los términos del artículo 71.1 de este reglamento.
3. Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Junta de Gobierno, el/la presidente/a podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno, o de personal al servicio de la Entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.
4. Cuando la Junta de Gobierno ejerza competencias delegadas por el pleno o que le fueran asignadas por las leyes, adoptará sus acuerdos mediante votación formal, según las normas establecidas en el presente reglamento.

### **Capítulo 3.- Régimen general de las delegaciones entre los órganos necesarios**

#### **Artículo 86**

1. La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte de la persona delegada. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo a la persona miembro

o órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

2. Las delegaciones del pleno en el/la presidente/a o en la Junta de Gobierno y las del/la presidente/a en esta última, como órgano colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Presidencia o en la composición concreta de la Junta de Gobierno.

3. La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

#### **Artículo 87**

Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

- a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse, excepto que en la Resolución o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

#### **Artículo 88**

El órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada conforme a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común. En el caso de revocar la delegación, el órgano que tenga la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

#### **Artículo 89**

Ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.

#### **Artículo 90**

La delegación de atribuciones se entenderá que es por tiempo indefinido, excepto que la resolución o acuerdo de la delegación dispusiera otra cosa, o la temporalidad de esta se derivara de la propia naturaleza de la delegación.

### **Título V.- Organización complementaria de la Diputación**

#### **Capítulo 1.- Órganos complementarios: composición y atribuciones**

##### **Artículo 91**

Son órganos complementarios de la Diputación Provincial:

- a) Los/las diputados/as delegados/as.
- b) Las Comisiones informativas.
- c) La Comisión Especial de Cuentas.
- d) Los Consejos Sectoriales.
- e) Los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de servicios.

#### **Capítulo 2.- De los/las diputados/as-delegados/as**

##### **Artículo 92**

1. Los/las diputados/as-delegados/as son aquellos/as diputados/as que tienen algunas de las delegaciones de atribuciones de la Presidencia, previstas en los números 3,4 y 5 del artículo 40 de este Reglamento.
2. Se pierde la condición de diputado/a-delegado/a:
  - a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Presidencia.
  - b) Por revocación de la delegación, adoptada por el/a presidente/a con las mismas formalidades previstas para otorgarla.

### **Artículo 93**

1. Las personas diputadas-delegadas tendrán las atribuciones que se especifiquen en la respectiva Resolución de delegación, y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos incluidos en el artículo 40 de este reglamento y en el marco de las reglas que allí se establecen.
2. Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley 7/1985, del 2 de abril, no sean delegables.
3. En lo no previsto en la presente Sección serán de aplicación las normas generales establecidas en los artículos 86 a 90 de este reglamento.

## **Capítulo 3.- De las Comisiones Informativas**

### **Sección primera.- Composición y ámbito de atribuciones**

#### **Artículo 94**

1. Las comisiones informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del pleno y de la Junta de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el pleno, excepto cuando tengan que adoptarse acuerdos declarados urgentes.
2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno, y de la Presidencia, que fueren sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellas.

#### **Artículo 95**

1. Las comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.
2. Son comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que tengan que someterse al pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de estas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el pleno tras la propuesta de la Presidencia, procurando, dentro de lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.
3. Son comisiones informativas especiales las que el pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas comisiones se extinguen automáticamente una vez que dictaminen o informen sobre el asunto que constituye su objeto, excepto que el acuerdo plenario que las creó disponga otra cosa.

#### **Artículo 96**

En el acuerdo de creación de las comisiones informativas se determinará su composición concreta, habida cuenta las siguientes reglas:

- a) El/la presidente/a de la Corporación es el/la presidente/a nato/a de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, designando, además, una persona suplente.
- b) Cada comisión estará integrada de forma que su composición se adecúe a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, sin merma de los derechos de las personas miembros no adscritos.
- c) La adscripción concreta a cada comisión de las personas miembros de la Corporación que deban formar parte de esta en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito de la persona portavoz de este dirigido a la Presidencia, del que se dará cuenta al pleno. Podrá designarse, de igual forma, una persona suplente por cada titular.

#### **Artículo 97**

1. Los dictámenes de las comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.
2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se realice. A la propuesta de cualquiera de las personas miembros de la comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

#### **Artículo 98**

1. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, y su constitución, composición, integración y funcionamiento se adecua a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.
2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.
3. La Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a la Economía y Hacienda de la Entidad.
4. La Comisión Especial de Cuentas tendrá que reunirse antes del día 1 de junio de cada año para emitir el informe preceptivo sobre las cuentas anuales de la entidad local.
5. Las cuentas y la documentación complementaria estarán a disposición de los miembros de la Comisión para examen y consulta como mínimo quince días antes de la reunión.

### **Sección segunda.- Reglas especiales de funcionamiento de las comisiones informativas**

#### **Artículo 99**

1. Las comisiones informativas desarrollan sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca la Presidencia de la Corporación, o la persona que las preside, que podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de estas. El/la presidente/a de la Corporación, o el/la presidente/a de la Comisión, estará obligado/a convocar la sesión

extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, cuando menos, de las personas miembros de la Comisión. En este caso, y por lo que respecta al orden del día, se aplicará lo dispuesto en el artículo 56 de este reglamento.

2. Las sesiones pueden desarrollarse en la sede de la Entidad respectiva o en otras dependencias de esta.

3. Las convocatorias corresponden al/a la presidente/a de la Corporación o al/a la presidente/a de la Comisión y deberán ser notificadas a las personas miembros de la Comisión o, en su caso, a los grupos municipales con una antelación de dos días hábiles, excepto las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

#### **Artículo 100**

1. La válida realización de las sesiones requiere la presencia de un tercio de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria o en segunda convocatoria que tendrá lugar una hora más tarde.

2. La Presidencia dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de las personas presentes, decidiendo los empates el/la presidente/a con voto de calidad.

#### **Artículo 101**

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a no ser que se trate de problemas comunes, pues en este caso podrá convocar el/la presidente/a de la Corporación, a la propuesta de las personas que presidan las respectivas Comisiones, una sesión conjunta.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.

3. Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por esta, podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

#### **Artículo 102**

1. El/la presidente/a de cada comisión podrá requerir la presencia, en sus sesiones, de personal o miembros de la Corporación para efectos informativos.

A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá, en todo caso, el/la funcionario/a responsable de la Intervención.

2. De cada sesión de las comisiones informativas se redactará un acta a que se acompañarán los dictámenes que fueren aprobados y los votos particulares que se formulara a aquellos.

#### **Artículo 103**

En todo lo no previsto en esta Sección serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del pleno.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Reglamento orgánico provincial aprobado definitivamente en sesión plenaria de 3 de febrero de 1989 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña núm. 71 de 29 de marzo de 1989. Asimismo queda derogada cualquiera otra disposición de igual o inferior rango que se oponga al presente Reglamento Orgánico, lo contradiga o resulte incompatible con el mismo

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

El presente Reglamento Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña, una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local."

**SEGUNDO:** Someter el reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña, por plazo de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, el reglamento se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO:** Facultar al presidente de la Diputación Provincial de A Coruña para la ejecución y debido cumplimiento de lo acordado en los apartados anteriores.

**MOCIÓN DE LOS GRUPOS PROVINCIALES DEL PARTIDO POPULAR, PARTIDO SOCIALISTA DE GALICIA-PSOE, BLOQUE NACIONALISTA GALEGO, MAREA ATLÁNTICA, COMPOSTELA ABERTA Y ALTERNATIVA DOS VECIÑOS RELATIVA AL PAZO DE MEIRÁS.**

Con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo plenario de la Diputación de A Coruña del 15 de septiembre de 2017 sobre el Pazo de Meirás, así como a los acuerdos de la Xunta pro Devolución do Pazo de Meirás, la Diputación encargó un informe histórico coordinado por el profesor de la Universidade de Santiago Emilio Grandío y un informe jurídico coordinado también por el profesor de la Universidade de Santiago Xavier Ferreira. Estos dos informes iluminan, por una parte, el relato histórico sobre lo que ocurrió con el Pazo de Meirás desde 1938 y, por otra, avalan la posibilidad de devolver el Pazo al dominio público. Aquí, a continuación, algunos de los hechos probados y de las conclusiones que se recogen en estos dos informes:

Consta que en mayo de 1938 estaba constituida la denominada “Junta Provincial Pro-Pazo del Caudillo”, presidida por el gobernador Civil de A Coruña, Julio Muñoz R. de Aguilar, y de la que formó parte, desde un primer momento, el Gobierno Civil, el Ayuntamiento de A Coruña y, concretamente, la Diputación Provincial de A Coruña. Su finalidad era la de buscar la financiación precisa para hacer efectiva la donación a Francisco Franco, y con esto garantizar que la segunda residencia del futuro jefe del Estado se situase en Sada, en la parroquia de Meirás.

Con fecha 28 de marzo de 1938 se redactó un documento en que se hizo constar lo siguiente:

*“En el día veintiocho de marzo de nuestro segundo año triunfal del señor de mil novecientos treinta y ocho, la ciudad y Provincia de La Coruña hicieron la ofrenda de donación de las Torres de Meirás al fundador del nuevo imperio, Jefe del Estado, Generalísimo de los ejércitos y Caudillo de España, Francisco Franco Baamonde”.*

El documento aparece firmado por diversos miembros de la Junta Pro-Pazo, figurando, así mismo, una aceptación autógrafa firmada por Francisco Franco en el Pazo de Meirás con fecha 5 de diciembre de 1938.

Parece evidente que, con carácter previo a la aceptación de la donación por el Jefe del Estado -5 de diciembre de 1938-, se produjo la compra de las Torres a sus propietarios, bien por la Junta pro Pazo, bien por algún otro organismo público que participó en ella; a este hecho también se refieren el telegrama remitido por el gobernador civil de A Coruña y el acta del Ayuntamiento de A Coruña de fecha 31 de marzo. No podría entenderse de otro modo la existencia de la referida donación, como tampoco podría entenderse que la referida donación no fuera efectuada a favor de la persona que ocupaba la jefatura del Estado, precisamente, en tal concepto.

Consta que, a lo largo de 1938 y 1940, se realizaron aportaciones por parte de instituciones públicas y personas privadas a la Junta Pro-Pazo para facilitar el pago de su adquisición.

De la naturaleza coactiva de muchas de estas contribuciones dan cuenta tanto las reiteradas misivas remitidas por el Gobernador Civil a los distintos ayuntamientos afectados -como Oleiros, Carballo o Culleredo-, así como los descuentos coactivos de las nóminas de los empleados municipales, tal y como se hace constar en el Informe histórico citado.

Consta que, en fecha 24 de mayo de 1941, se otorgó en Madrid, ante el notario D. Luis Sierra Bermejo, una escritura de compraventa que tiña como objeto la finca urbana denominada “Torres de Meirás”. Esta escritura se inscribió en el Registro civil de Betanzos el 24 de noviembre de 1941.

Curiosamente, se refleja en la citada escritura una compraventa directa de las “Torres de Meirás” entre los herederos de la familia Pardo Bazán, como vendedores, y Francisco Franco Bahamonde como comprador, a título personal, representado por Pedro Barrié de la Maza, miembro de la Junta pro Pazo y premiado, posteriormente, con el título de Conde de Fenosa.

A partir del año 1941, y esporádicamente antes, Franco utilizó el Pazo como segunda residencia oficial de la jefatura del Estado, realizando de manera regular y sistemática los correspondientes consejos de ministros y audiencias oficiales durante su estancia en ella.

Hay que destacar que a lo largo de la ocupación del Pazo por el Jefe del Estado, diversos organismos públicos (señaladamente el Ayuntamiento y la Diputación de A Coruña) realizaron diversas inversiones en este, así como en sus inmediaciones, con el fin de dotar el Pazo de la seguridad, ornato, accesibilidad y relevancia propias de la segunda residencia oficial del jefe del Estado.

En el año 1979 figura una anotación registral en que se hace constar que el Pazo pasa a ser propiedad de Carmen Polo y Martínez Valdés.

Por Decreto 229/2008, del 30 de diciembre, de la Xunta de Galicia, se declararon Bien de Interés Cultural, con la categoría de sitio histórico, las torres de Meirás (también conocidas como Pazo de Meirás), situadas en el término municipal de Sada, en la provincia de A Coruña. En la exposición de motivos del Decreto se destaca el singular valor histórico y artístico del Pazo.

El destino de las Torres de Meirás, Pazo de Meirás, desde 1938 hasta 1975, año del fallecimiento de Francisco Franco, fue lo de residencia oficial estival del Jefe del Estado. En el inmueble analizado tuvieron lugar numerosos consejos de ministros, audiencias, firmas de diversas leyes y decretos, y se sufragó su realización, así como determinadas obras de cuidado y mejora, con inversiones públicas.

Vistos los hechos transcritos y los negocios jurídicos que acabamos de relatar, **podemos considerar que la escritura pública de compraventa efectuada en el año 1941 es un contrato simulado.**

Todo parece indicar que la escritura pública de compraventa de las “Torres de Meirás” otorgada el 24 de mayo de 1941 es un contrato sin causa, un contrato simulado por cuyo medio quien ya no era legítimo propietario de dicha finca fingió la existencia de una nueva compraventa en que el comprador, que apareció en ese acto representado, lo hizo a título exclusivamente particular. En consecuencia, nos

**encontramos ante una venta efectuada por quien no era propietario y ante de una compra realizada por quien, a título de Jefe de Estado, ya aceptara el bien mediante una donación previa, y todo eso articulado con la finalidad de eludir la incorporación del bien objeto de la compraventa al Patrimonio Nacional, incorporándolo así a su patrimonio particular.**

Resulta más que evidente, en lo que a la adquisición de las Torres de Meirás se refiere, la abrumadora existencia de indicios que nos permiten entender que el contrato de compraventa formalizado en 1941 fue, en puridad, un contrato simulado o un contrato inexistente al carecer absolutamente de causa, teniendo por objeto la fraudulenta e ilícita transmisión de un bien imprescriptible y, en consecuencia, radicalmente nulo. Así, se produjo la primera compra a sus legítimos propietarios en el año 1938; posteriormente se materializó la donación del bien inmueble a su favor, que fue efectivamente aceptada el 5 de diciembre de 1938 y la toma de posesión del pazo en esas fechas. Por lo demás, los gastos de las reuniones y actos institucionales allí realizados, así como las obras de conservación y mejora realizadas en el inmueble se hicieron con cargo al erario público. También fueron diversas las obras a las afueras, en este sentido, estas propiedades pasaron a formar parte de la donación hecha por la “Junta Pro-Pazo” al entonces jefe del Estado. Lógicamente, la Diputación pone a disposición de las personas herederas de los propietarios originales toda la información que posee a ese respecto.

Nos encontramos, pues, ante un contrato sin causa, lo que determinaba su inexistencia y, así mismo, la imprescriptibilidad de la acción para tal declaración.

El hecho de que tal inexistente contrato de compraventa resultara inscrito en el Registro de la Propiedad y de que incluso, con posterioridad, a raíz del fallecimiento de Francisco Franco, pasara a sus herederos, no supone que estos puedan acogerse a su protección, dado el carácter imprescriptible del bien.

Así las cosas, cabría entender que, al amparo de lo previsto en los artículos uno y dos de la Ley del Patrimonio Nacional de 1940, el Pazo de Meirás y los bienes muebles y semovientes contenidos fuesen incorporados a dicho Patrimonio en virtud del negocio simulado en el año 1941.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Patrimonio Nacional de 1940:

*“Los bienes que integran el Patrimonio Nacional, cuya propiedad corresponde al Estado, son inalienables e imprescriptibles, y no podrán sujetarse a ningún gravamen real ni a ninguna otra Responsabilidad. No obstante, podrán enajenarse, previa autorización por Decreto acordado en Consejo de Ministros y a condición de ingresar su importe en el Tesoro, o ser dedicado al saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio, aquellos bienes inmuebles que carezcan de valor artístico o histórico y no sean aptos, por su naturaleza y la cuantía de sus productos, para ser mantenidos en el Patrimonio. (...)”*

La configuración de estos bienes como bienes *extra commercium* es un denominador común de la mayor parte de sus normas reguladoras, y también de la vigente Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional que en el apartado segundo de su artículo sexto establece que *“los bienes y derechos integrados en el*

*Patrimonio Nacional serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, gozarán del mismo régimen de exenciones tributarias que los bienes de dominio público del Estado, y deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad como de titularidad estatal”.*

En definitiva, el Pazo de Meirás, en cuanto bien integrado en el Patrimonio Nacional, es un bien imprescriptible e insusceptible de ser enajenado, habida cuenta su singular valor histórico y artístico, lo que supone que, una vez incorporado al Patrimonio Nacional (o al Patrimonio del Estado), el hecho de que fuera poseído por más de 75 años por la familia Franco carece de relevancia alguna para los efectos de su caracterización como bien de titularidad de dicho Patrimonio, ora Nacional, ora del Estado.

En conclusión, la posesión por más de 80 años del bien por la familia Franco en nada afecta a la consideración del bien como integrante del Patrimonio Nacional (o del Patrimonio del Estado) dada la naturaleza imprescriptible de estos bienes.

En definitiva, cabe que las instituciones y órganos pertinentes, inste la recuperación de oficio del Pazo de Meirás, sin que la posesión de este por parte de la familia Franco por más de 70 años afecte, en ningún modo, como acabamos de decir al ejercicio de dicha acción recuperatoria.

Por todo lo anterior, el pleno de la Diputación de A Coruña, adopta los siguientes

#### **ACUERDOS:**

1º.- Instar al Estado a ejercitar las acciones administrativas y judiciales oportunas a los efectos de la recuperación posesoria y de oficio para el Patrimonio Público del Pazo de Meirás, y para tal efecto, comprometer la colaboración de la Diputación de A Coruña.

2º.- Trasladar a la Xunta de Galicia, Parlamento de Galicia, Gobierno del Estado, Cortes del Estado, Grupos parlamentarios, y a todas las instituciones y organismos que corresponda, en aras de la necesaria colaboración institucional, el informe histórico-jurídico elaborado bajo encargo de la Diputación de A Coruña.

3º.- Socializar desde la Diputación de A Coruña tanto el contenido del informe histórico-jurídico como la demanda de devolver el Pazo al dominio público.

## **MOCIÓN DE LOS GRUPOS PROVINCIALES DE COMPOSTELA ABERTA Y MAREA ATLÁNTICA EN DEFENSA DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) nuestra comunidad autónoma es la más envejecida del Estado y en la provincia de A Coruña el colectivo de pensionistas supone el 23% de la población.

Esta población envejecida se fue empobreciendo progresivamente por el recorte sistemático de sus pensiones, lo que provoca una pérdida de autonomía personal y acrecienta las necesidades de mantenimiento de los servicios socio-sanitarios, y una mayor dependencia de nuestros mayores.

Por otra parte, los datos de la Encuesta de Condiciones de Vida 2016 indican que aproximadamente el 29,5%% de las familias tienen su principal fuente de ingresos en la pensión de una persona jubilada y de esos ingresos dependen para la cobertura de necesidades básicas de sus familias.

La modificación legislativa realizada por el gobierno del Partido Popular en 2013 (Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social), desvinculó la actualización de las pensiones del incremento del IPC y fijó el aumento anual entre el 0,25% y el 0,50%.

En este contexto, con la actualización de un 0.25% y el incremento del IPC del 1,1% en diciembre (evitamos considerar el dato anómalo que siempre suele presentar el mes de enero), se vuelve a producir un año más una pérdida de poder adquisitivo que como siempre perjudica en mayor medida a las pensiones más bajas. En nuestra comunidad la pensión media es de 895,49 euros (datos de enero de 2018 para personas residentes en Galicia), siendo la proporción de pensiones por debajo del umbral de la pobreza del 63%, cifra que está más de diez puntos por encima de la media estatal, y es la mayor de todas las comunidades autónomas.

Esta situación es aún más gravosa en el caso de las mujeres. Según datos del IGE las pensionistas gallegas cobraban a finales de 2016 (último dato publicado) una media de 740,73 euros al mes, frente al 1.018,67 euros de los varones, lo que supone una diferencia de ingresos del 27'01%. El nivel de precarización en el colectivo pensionista en general, pero en el de las mujeres es explícito: la media deja a este segmento por debajo del Salario Mínimo Interprofesional. En Galicia, dos de cada tres mujeres pensionistas cobran menos que la pensión media, mientras que dos de cada tres hombres cobra más que la pensión media.

En 2016, en nuestra provincia las diferencias se hacen notables igualmente. Según datos del Instituto Galego de estadística la pensión media era 1061'65€ euros la pensión media de los varones y 758'19 euros la de las mujeres, una diferencia del 28'66%.

Los datos muestran que las mujeres siguen siendo más vulnerables, y evidencian que el problema de la brecha en las pensiones es uno más de los obstáculos con las que se encuentran dentro del mundo laboral, sino que ni siquiera el sistema de pensiones realiza la corrección una vez finalizada la vida activa.

El gobierno del PP realizó una reforma laboral que precarizó las condiciones laborales y salariales, vació la hucha de las pensiones para pagar intereses de Deuda Pública, y rescatar entidades bancarias, empresas constructoras, grandes concesionarias y a los responsables de su quiebra, mientras se recortan salarios y derechos como los de las pensiones públicas.

Está en juego un derecho no sólo de las y de los pensionistas sino también de la masa trabajadora. Si el gobierno no busca salidas a esta situación, en los próximos años pasaremos de tener una tasa de riesgo de pobreza muy superior al 19%, como recoge la Encuesta de Condiciones de Vida 2016, y que sin duda, junto con el envejecimiento, comprometen seriamente el futuro de todas y todos.

Por estos motivos, se proponen al Pleno de la Diputación Provincial de A Coruña la adopción del siguiente

## **ACUERDO**

1.-Mostrar el rechazo de este Pleno a que el aumento de las pensiones para este ejercicio 2018 no fuera parejo al aumento en el coste de la vida.

2.- Instar al gobierno del Estado para que:

- Garantice la actualización de las pensiones de acuerdo con el incremento real del IPC.
- Las pensiones públicas vayan a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.
- Se deroguen las reformas de las pensiones del 2011 y 2013 y se recuperen los derechos socioeconómicos de las personas pensionistas y la edad de jubilación a los 65 años.
- Incremente y equipare las pensiones mínimas vigentes al Salario Mínimo Interprofesional.
- Se deroguen las dos reformas laborales, las de 2010 y 2012, debido a que sus consecuencias nefastas para la calidad del empleo ponen en riesgo la sostenibilidad y el futuro de las pensiones.
- A prohibir, por ley, la libre disposición del Fondo de Reserva de las Pensiones para situaciones de déficit de cotizaciones.